BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 18 de enero de 2007

Año CXV
Número 31.076

Precio $ 0,70

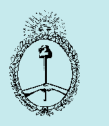


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY NACIONAL DE CATASTRO

Ley 26.209

Marco normativo al que deberá ajustarse el funcionamiento de los catastros territoriales pertenecientes a las diversas jurisdicciones del país. Finalidades de los catastros territoriales. Estado parcelario, constitución y verificación. Determinación de otros objetos territoriales legales. Certificación catastral. Valuación parcelaria. Creación del Consejo Federal del Catastro. Disposiciones complementarias. Deróganse las Leyes Nros. 20.440, 21.848 y 22.287.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006
Promulgada de Hecho: Enero 15 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CAPITULO I

Finalidades de los catastros territoriales

ARTICULO 1º — Los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los organismos administradores de los datos correspondientes a objetos territoriales y registros públicos de los datos concernientes a objetos territoriales legales de derecho público y privado de su jurisdicción.

Constituyen un componente fundamental de la infraestructura de datos espaciales del país y forman la base del sistema inmobiliario en los aspectos tributarios, de policía y ordenamiento administrativo del territorio.

Administrarán los datos relativos a los objetos territoriales con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las legislaciones locales:

a) Registrar la ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los derechos de propiedad emergentes de los títulos invocados o de la posesión ejercida.

Establecer el estado parcelario de los inmuebles y verificar su subsistencia conforme lo establecen las legislaciones locales y regular el ordenamiento territorial;

b) Publicitar el estado parcelario de la cosa inmueble;

c) Registrar y publicitar otros objetos territoriales legales;

d) Conocer la riqueza territorial y su distribución;

e) Elaborar datos económicos y estadísticos de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos;

f) Registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su valuación;

g) Determinar la valuación parcelaria;

h) Contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, administración del territorio, gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable.

ARTICULO 2º — Las leyes locales designarán los organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliario catastral.

ARTICULO 3º — El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que las legislaciones locales asignen a los organismos mencionados en el artículo anterior:

a) Practicar de oficio actos de levantamiento parcelario y territorial con fines catastrales;

b) Realizar la georeferenciación parcelaria y territorial;

c) Registrar y publicitar los estados parcelarios y de otros objetos territoriales legales con base en la documentación que les da origen, llevando los correspondientes registros;

d) Requerir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles;

e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o con cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley;

f) Expedir certificaciones;

g) Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción; confeccionar, conservar y publicar su registro gráfico;

h) Formar, conservar y publicar el archivo histórico territorial;

i) Interpretar y aplicar las normas que regulen la materia;

j) Establecer estándares, metadatos y todo otro componente compatible con el rol del catastro en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el desarrollo de las infraestructuras de datos geoespaciales.

CAPITULO II

Estado parcelario, constitución y verificación.

Determinación de otros objetos territoriales legales

ARTICULO 4º — A los efectos de esta ley, denomínase parcela a la representación de la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindado por una poligonal de límites correspondiente a uno o más títulos jurídicos o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico, registrado en el organismo catastral.

ARTICULO 5º — Son elementos de la parcela:

I. Esenciales:

a) La ubicación georeferenciada del inmueble;

b) Los límites del inmueble, en relación a las causas jurídicas que les dan origen;

c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

II. Complementarios:

a) La valuación fiscal;

b) Sus linderos.

Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble.

ARTICULO 6º — La determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales.

ARTICULO 7º — El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación del plano de mensura y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado. En el plano deberán constar los elementos que permitan definir la parcela, según lo establecido en el artículo 5º de la presente ley y lo que establezcan las legislaciones locales. La registración no subsana ni convalida los defectos de los documentos.

ARTICULO 8º — Con posterioridad a la determinación y constitución del estado parcelario en la forma establecida por la presente ley, deberá efectuarse la verificación de su subsistencia, siempre que hubiere caducado la vigencia, conforme las disposiciones de las legislaciones locales y se realice alguno de los actos contemplados en el artículo 12 de la presente ley.

ARTICULO 9º — La verificación de subsistencia de estados parcelarios se realizará mediante actos de mensura u otros métodos alternativos que, garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparables a los actos de mensura, establezca la legislación local. Los actos de levantamiento parcelario para verificación de subsistencia serán autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quie-

nes serán profesionalmente responsables de la documentación suscripta, de acuerdo con lo que establezca la legislación local.

ARTICULO 10. — Los objetos territoriales legales que no constituyen parcelas conforme el artículo 5º de la presente ley, serán asimismo determinados por mensura u otros métodos alternativos que garantizando niveles de precisión, confiabilidad e integralidad comparables a los actos de mensura, establezca la legislación local y registrados ante el organismo catastral, conforme las disposiciones de las legislaciones locales.

CAPITULO III

Certificación catastral

ARTICULO 11. — El estado parcelario se acreditará por medio de certificados que expedirá el organismo catastral en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. Para la expedición de certificados catastrales en oportunidad de realizarse cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, se deberá asegurar que el estado parcelario esté determinado y/o verificado y que no haya expirado el plazo de su vigencia.

ARTICULO 12. — En los actos por los que se constituyen, transmiten, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, se deberá tener a la vista la certificación catastral habilitante respectiva y relacionar su contenido con el cuerpo de la escritura o documento legal correspondiente. No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales, y constitución de bien de familia, usufructo, uso y habitación, e inscripción de embargos y otras medidas cautelares.

ARTICULO 13. — A los efectos de las inscripciones de los actos citados en el artículo 12 de la presente ley en el Registro de la Propiedad Inmueble, se acompañará a la documentación correspondiente el certificado catastral, sin cuya presentación no procederá la inscripción definitiva.

CAPITULO IV

Valuación parcelaria

ARTICULO 14. — Los organismos catastrales de cada jurisdicción tendrán a su cargo la determinación de la valuación parcelaria de su territorio, a los fines fiscales.

Las leyes locales establecerán e instrumentarán la metodología valuatoria a utilizarse en su jurisdicción, la cual deberá tener, en todos los casos, base técnica para lograr la correcta valuación de manera de contribuir a la equidad fiscal. Será objeto de justiprecio, entre otros, el suelo, sus características, uso, capacidad productiva, y las mejoras que contenga.

CAPITULO V

Creación del Consejo Federal del Catastro

ARTICULO 15. — Créase el Consejo Federal del Catastro, el que estará integrado por todos los catastros de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de cumplir con las finalidades establecidas en la presente ley, quienes dictarán sus normas para su organización y funcionamiento.

CAPITULO VI

Disposiciones complementarias o transitorias

ARTICULO 16. — Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán a través del Consejo Federal del Catastro, contribuir a la adecuada implementación de políticas territoriales, a la administración del territorio, al gerenciamiento de la información territorial y al desarrollo sustentable, en concordancia con el rol que compete al catastro como un componente fundamental para la infraestructura de datos espaciales del país.

El Consejo Federal del Catastro contribuirá a coordinar las metodologías valuatorias con la finalidad de unificar criterios, destinados a informar a los organismos tributarios pertinentes en toda la Nación.

ARTICULO 17. — Las normas pertinentes referidas a la constitución del estado parcelario y su registración, serán de aplicación gradual y progresiva según lo determinen los organismos catastrales de cada jurisdicción.

ARTICULO 18. — Esta ley es complementaria del Código Civil.

ARTICULO 19. — Deróganse las Leyes 20.440, 21.848 y 22.287.

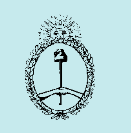
ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.209 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 15/2007

Autorízase al Vicepresidente de la Nación a desplazarse a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de asistir al traspaso de Mando Presidencial en dicho país.

Bs. As., 12/1/2007

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a la ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) en virtud de asistir al traspaso de Mando Presidencial, entre los días 14 y 16 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia del encuentro a mantener en el mencionado viaje.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a la ciudad de QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) entre los días 14 y 16 de enero de 2007, a fin de asistir al traspaso de Mando Presidencial en dicho país.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

VIAJE OFICIAL

Decreto 16/2007

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/1/2007

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán en viaje oficial a la ciudad de RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 17 y 19 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, para que formen parte de dicha comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, D. Mario DAS NEVES, como así también al Secretario Privado de éste, D. Diego Miguel CORREA para que integren la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES y de DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO, al señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI y a los señores Diputados Nacionales, D. José María DIAZ BANCALARI y D. Agustín Oscar ROSSI para integrar la aludida comitiva.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR invítase al señor Gobernador de la Provincia del Chubut, D. Mario DAS NEVES, como así también a su Secretario Privado, D. Diego Miguel CORREA.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 17 y 19 de enero de 2007.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL DE ESTOS A LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 17 AL 19 DE ENERO DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. julio Daniel ALVAREZ

- Señor Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

- Señora Secretaria Privada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, Da. Viviana Alicia CANTERO

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Damián SCHAPAVALOFF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI

- Señora Secretaria Privada de la Ministra de Economía y Producción, Da. Mariela Pía SANTARELLI GOÑI

- Señor Jefe de Prensa de la Ministra de Economía y Producción, D. Silvio Federico ROBLES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (*)

- Señor Director de Prensa del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO (*).

- Señor Jefe de Ceremonial del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI (*)

(*) Cumplirán el regreso únicamente.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 17/2007

Convalídase el desplazamiento del Vicepresidente de la Nación a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, con motivo de haber participado a la "Segunda Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones".

Bs. As., 16/1/2007

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación ha concurrido a la ciudad de COCHABAMBA (REPUBLICA DE BOLIVIA) a efectos de participar de la "Segunda Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones", entre los días 8 y 9 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI ha debido trasladarse en representación del Poder Ejecutivo Nacional, atento a la importancia y trascendencia del evento mencionado en el VISTO.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizaron los servicios de la Fuerza Aérea Argentina.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a la ciudad de COCHABAMBA (REPUBLICA DE BOLIVIA), efectuado entre los días 8 y 9 de diciembre de 2006, con motivo de haber participado de la "Segunda Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones".

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se han adoptado las medidas necesarias para la organización del viaje, precedentemente citado.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto, habiendo afrontado, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2002/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Comisario de Relaciones Exteriores de la Unión Europea.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Visita que efectuara al país la señora Comisario de Relaciones Exteriores de la UNION EUROPEA, Da. Benita FERRERO WALDNER entre los días 5 y 7 de noviembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Comisario de Relaciones Exteriores de la UNION EUROPEA, Da. Benita FERRERO WALDNER durante su permanencia en la República, entre los días 5 y 7 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2003/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la FEDERACION DE RUSIA, D. Sergey LAVROV entre los días 12 y 13 de diciembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la FEDERACION DE RUSIA, D. Sergey LAVROV durante su permanencia en la República, entre los días 12 y 13 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2004/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Bélgica.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE BELGICA, D. Karel DE GUCHT entre los días 19 y 20 de noviembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores del REINO DE BELGICA, D. Karel DE GUCHT durante su permanencia en la República, entre los días 19 y 20 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2005/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Visita que efectuara al país la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Da. María Consuelo ARAUJO CASTRO entre los días 5 y 7 de noviembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Da. María Consuelo ARAUJO CASTRO durante su permanencia en la República, entre los días 5 y 7 de noviembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2006/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. David CHOQUEHUANCA CESPEDES entre los días 16 y 17 de octubre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. David CHOQUEHUANCA CESPEDES durante su permanencia en la República, entre los días 16 y 17 de octubre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2007/2006

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal y Democrática de Etiopía.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor D. Daniel CHUBURU, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL Y DEMOCRATICA DE ETIOPIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la

REPUBLICA FEDERAL Y DEMOCRATICA DE ETIOPIA, al señor D. Daniel CHUBURU (M.I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2010/2006

Desígnase transitoriamente Jefe del Servicio Productos Cosméticos, Elementos de Diagnóstico del Departamento de Inspectoría, dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos - INAME.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-16.869/06-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.078, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2006, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ANMAT Nº 2850/94 se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA — ANMAT —, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente la función jerarquizada de Jefe de Servicio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - INAME, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Servicio Productos Cosméticos, Elementos de Diagnóstico del Departamento de Inspectoría del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - INAME, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94, con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura de la función aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la función de Jefe del Servicio Productos Cosméticos, Elementos de Diagnóstico del Departamento de Inspectoría dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS - INAME, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Mónica Elma BOBBI (DNI Nº 16.975.572), Legajo Nº 102.028, Nivel C – Grado I de la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional — Decreto Nº 277/91 — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2011/2006

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios al Gerente de Recursos Humanos de la Unidad de Negocios Canal 7 de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por Resolución Nº 01/06 del 2 de enero de 2006, el señor Interventor de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1455/05, ratificó la designación de D. Pedro Reinaldo PERALTA como Gerente de Recursos Humanos de la Unidad de Negocios Canal 7.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ, por medio de documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir del 1º de abril de 2006 y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Gerente de Recursos Humanos de la Unidad de Negocios Canal 7 de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, D. Pedro Reinaldo PERALTA (D.N.I. Nº 16.308.572).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1999/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al Ministro de Relaciones Exteriores y a la Ministra de Defensa de la República de Chile.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Visita que efectuaran al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, señor D. Alejandro FOXLEY y la señora Ministra de Defensa de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Vivianne BLANLOT entre los días 2 y 5 de diciembre de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, señor D. Alejandro FOXLEY y a la señora Ministra de Defensa de la REPUBLICA DE CHILE, Da. Vivianne BLANLOT durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 5 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2000/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Director de Medio Ambiente de la República de Chile.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DE MAYO”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director de Medio Ambiente de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Rolando STEIN BRYGIN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DE MAYO”, suscripta el 27 de diciembre de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la “ORDEN DE MAYO AL MERITO”, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Director de Medio Ambiente de la REPUBLICA DE CHILE, Embajador D. Rolando STEIN BRYGIN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la “ORDEN DE MAYO” aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2001/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Colombia.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN”, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COLOMBIA en la República, D. Rodrigo Ernesto HOLGUIN LOURIDO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de julio de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COLOMBIA en la República, D. Rodrigo Ernesto HOLGUIN LOURIDO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 2009/2006

Danse por renovadas designaciones en la Planta Temporaria de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 371.443/06 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 609 del 6 de junio de 2005, Nº 1788 del 29 de diciembre de 2005, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de Planta Permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por los Decretos Nros. 609/05 y 1788/05, se dio por designado a diverso personal en la Planta Temporaria de la LOTERIA NACIONAL S.E., hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que las áreas en las que se desempeña dicho personal, deben continuar operativas, para lo cual es menester que cuenten con la dotación que tienen asignadas.

Que por ello, LOTERIA NACIONAL S.E. en el expediente Nº 371.443/06 del registro de esa SOCIEDAD renovó las citadas designaciones por Resolución Nº 22/06 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a dar por renovadas las designaciones de que se trata.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 7 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por renovadas las designaciones en la Planta Temporaria de la LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en los niveles que en cada caso se indica, de las personas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL	FECHA
Almeida, Carlos Augusto	22.046.125	E	01/01/06 al 31/12/06
Alvarez, Laura Ximena	24.940.696	D	01/01/06 al 31/12/06
Andrade, Silvana Mabel	20.988.710	D	01/01/06 al 31/12/06
Arbizu Behrens, Milagros	27.707.321	D	01/01/06 al 31/12/06
Arce, María Cecilia	26.623.322	D	01/01/06 al 31/12/06
Argüelles, Mercedes del Rosario	27.728.391	E	01/01/06 al 31/12/06
Aschero, Lucas Martín	23.463.556	E	01/01/06 al 31/12/06
Baisch, Sandra Mabel	23.326.073	D	01/01/06 al 31/12/06
Barros, Ela Solange	29.111.057	D	01/01/06 al 31/12/06
Benitez Vigo, Juan Carlos	26.974.056	D	01/01/06 al 31/12/06
Berzano, Paola Vanesa	26.632.024	D	01/01/06 al 31/12/06
Bonaro, Martín Facundo	26.708.576	E	01/01/06 al 31/12/06
Cabo, Mariana Silvina	27.203.191	D	01/01/06 al 31/12/06
Cabral, Ricardo Fabián	22.870.940	E	01/01/06 al 31/12/06
Calamiello, Hernán Rodolfo	27.807.570	D	01/01/06 al 31/12/06
Caputo, Marcelo José Cristian	24.628.535	E	01/01/06 al 31/12/06
Caride, Carlos Alberto	28.641.668	E	01/01/06 al 31/12/06
Carrera, Daniel Norberto	14.774.067	E	01/01/06 al 31/12/06
Colombo, Matías Nicolás	28.384.144	E	01/01/06 al 31/12/06
Coronel, Karina Elizabeth	25.748.270	E	01/01/06 al 31/12/06
Dafnos, Christian Darío	25.193.754	D	01/01/06 al 31/12/06
De Elía, Hernán Martín	22.276.975	D	01/01/06 al 31/12/06
De Los Santos, Adrián Gabriel	25.044.087	E	01/01/06 al 31/12/06
De Marco Naon, Claudio Enrique	23.376.181	D	01/01/06 al 31/12/06
Delgado, María Sol	29.752.490	E	01/01/06 al 31/12/06
Di Vruno, Paola Vanesa	28.382.592	E	01/01/06 al 31/12/06
Díaz Bancalari, Sebastián	24.755.494	D	01/01/06 al 31/12/06
Díaz, Adrián Gustavo	12.276.732	D	01/01/06 al 31/12/06
Diego, Pablo Gonzalo	25.530.315	D	01/01/06 al 31/12/06
Duro, Sandra Rita	23.783.069	E	01/01/06 al 31/12/06
Escobar, Marcelo Oscar	17.654.503	D	01/01/06 al 31/12/06
Escudero, Mónica Andrea	18.551.427	E	01/01/06 al 31/12/06
Etcheberry, Alicia Belén	27.098.844	D	01/01/06 al 31/12/06
Farfán, Jorge Ricardo	23.783.755	D	01/01/06 al 31/12/06
Fariña, Jorge Guillermo Enrique	27.803.333	E	01/01/06 al 31/12/06
Fenuta, María del Carmen	24.983.513	E	01/01/06 al 31/12/06
Fernández, Mariela Luz	25.128.203	E	01/01/06 al 31/12/06
Ferreiro, Anabella Ibel	31.026.165	E	01/01/06 al 31/12/06
Ferreyra de Marco Lily Silvina	23.302.159	D	01/01/06 al 31/12/06
Figueroa, José Alejandro	24.555.755	E	01/01/06 al 31/12/06
Galvan, Claudio Gustavo	14.341.825	D	01/01/06 al 31/12/06
Gallucci, Carolina Ximena	25.704.972	E	01/01/06 al 31/12/06
Gil, Daniel Aníbal	12.634.441	D	01/01/06 al 31/12/06
González, Carlos Angel	14.495.356	D	01/01/06 al 31/12/06
González, María Belén	25.929.478	E	01/01/06 al 31/12/06
Hassan, Ismael Karim	27.099.677	D	01/01/06 al 31/12/06
Hmelnitzky, Gabriel David	27.011.283	D	01/01/06 al 31/12/06
Leal, Néstor Marcelo	18.182.971	D	01/01/06 al 31/12/06
Lo Tartaro, Hugo Fabián	16.774.433	E	01/01/06 al 31/12/06
Malaspina, María Eugenia	25.744.815	E	01/01/06 al 31/12/06
Mallet, Sergio Ricardo	21.869.387	E	01/01/06 al 31/12/06
Márquez, Adrián David	26.096.591	E	01/01/06 al 31/12/06
Marquez, María Alejandra	22.824.349	E	01/01/06 al 31/12/06
Martignoni, Mauro Adrián	24.235.320	E	01/01/06 al 31/12/06
Masip, Alejandro Carlos	27.642.920	D	01/01/06 al 31/12/06
Masotti, Liliana Alicia	6.409.504	D	01/01/06 al 31/12/06
Mormandi, Juana Teresa	17.743.827	D	01/01/06 al 31/12/06
Mussi, Adrián Sergio	18.029.942	E	01/01/06 al 31/12/06
Nadale, Luciana Valeria	25.174.606	E	01/01/06 al 31/12/06
Olmos, Roberto Eduardo	8.267.964	D	01/01/06 al 31/12/06
Oviedo, Carlos Daniel	20.348.543	D	01/01/06 al 31/12/06
Oviedo Pesce, Ramiro Osvaldo	18.064.651	E	01/01/06 al 31/12/06
Pais, Arturo	11.677.332	E	01/01/06 al 31/12/06
Pellegrini, Verónica	25.537.296	D	01/01/06 al 31/12/06
Perez, Julia Elvira	11.302.673	E	01/01/06 al 31/12/06
Perez Hausmann, Regina Brigitte	24.908.585	D	01/01/06 al 31/12/06
Perez Viera, Rodrigo Ezequiel	27.756.768	E	01/01/06 al 31/12/06
Posse, Mario Enrique	22.994.296	E	01/01/06 al 31/12/06
Prieto, Osvaldo Facundo	24.776.935	E	01/01/06 al 31/12/06
Ramirez Molteni, María Jimena	27.284.930	D	01/01/06 al 31/12/06
Raspa, Pablo Daniel	14.116.101	D	01/01/06 al 31/12/06
Rizzo, Alejandro Walter	20.729.080	D	01/01/06 al 31/12/06
Rizzo, Mariano Esteban	28.031.429	E	01/01/06 al 31/12/06
Rizzuti, Hugo Oscar	25.360.330	D	01/01/06 al 31/12/06
Robledo, María de los Angeles	16.677.216	D	01/01/06 al 31/12/06
Rojas, Marcos Antonio	20.955.590	E	01/01/06 al 31/12/06
Sarmiento, Guillermo Fernando	24.042.910	E	01/01/06 al 31/12/06
Seijas, Alexis Horacio	22.157.064	E	01/01/06 al 31/12/06
Sesar, Martín	26.498.118	D	01/01/06 al 31/12/06
Sosa, Fernando Daniel	29.667.095	E	01/01/06 al 31/12/06
Szykuta, Giselle Karen	25.148.603	E	01/01/06 al 31/12/06
Torrado, Juan Pablo	28.750.317	D	01/01/06 al 31/12/06
Volker, Liliana Edit	26.967.096	E	01/01/06 al 31/12/06
Volker, Lorena Laura	25.670.174	D	01/01/06 al 31/12/06
Zarcon, Javier Ennio	21.579.127	D	01/01/06 al 31/12/06
Ziccardi, María Eugenia	25.440.126	E	01/01/06 al 31/12/06

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1997/2006

Promociones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº AF 6-4500/08/2006 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Pablo Alberto SILVEYRA, realizó una presentación solicitando su consideración para ascenso al 31 de diciembre de 2003, la que evaluada por la Junta de Calificación respectiva, no halló impedimentos para la promoción del citado Oficial Jefe a la fecha citada.

Que diverso Personal Superior presentó reclamo contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2005, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a dichas presentaciones, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción del mismo a la fecha citada.

Que además determinado Personal Superior mantenía su promoción en suspenso por causas que al presente se encuentran finalizadas y habiéndose evaluado los resultados obteni-

dos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha que para cada caso se especifica.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional correspondientes a la Gendarmería Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Al 31 de diciembre de 2003		
EN EL ESCALAFON GENERAL		
ESPECIALIDAD SEGURIDAD		
Comandante		
D. Pablo Alberto SILVEYRA	M.I.	14.424.704
Al 31 de diciembre de 2004		
EN EL ESCALAFON GENERAL		
ESPECIALIDAD SEGURIDAD		
Comandante		
D. Carlos Jesús GUTIERREZ	M.I.	14.899.643
Al 31 de diciembre de 2005		
EN EL ESCALAFON GENERAL		
ESPECIALIDAD SEGURIDAD		
Comandante Principal		
D. Mario Raúl MATUCHESKI	M.I.	12.990.435
D. Fernando Rodolfo MENTASTY	M.I.	11.633.131
D. Domingo José Antonio GUZMAN	M.I.	11.497.581
D. Eladio Martín PUENTE	M.I.	11.611.477
Comandante		
D. Rubén Marcelo VIVAS	M.I.	14.760.442
D. Claudio Miguel BRILLONI	M.I.	14.558.846
D. Alberto Pedro DUARTE	M.I.	14.399.994
D. Américo Hugo AMEDEI	M.I.	14.751.060
Primer Alférez		
D. Marcelo Fabián CASTILLO	M.I.	20.199.602
D. Juan Francisco LAGUENS	M.I.	20.054.274
Alférez		
D. Ramón Gustavo DOMINGUEZ	M.I.	24.076.822
D. Jorge Oscar RODRIGUEZ	M.I.	23.743.241
D. Héctor Bernardo RAGGIO	M.I.	23.804.210
ESPECIALIDAD INTENDENCIA		
Comandante Principal		
D. Ramón Alfonso OLIVERA	M.I.	10.182.485
Comandante		
D. Ceferino José Ramón DELGADO	M.I.	14.581.404
ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA		
Subalférez		
D. Javier Alejandro GAVILAN	M.I.	25.835.626
ESCALAFON COMUNICACIONES		
Comandante Principal		
D. Carlos Alberto BRUCCINI	M.I.	12.231.448
Comandante		
D. Roberto Ignacio ZORATTI	M.I.	14.983.243
EN EL ESCALAFON SANIDAD		
ESPECIALIDAD MEDICO		
Segundo Comandante		
D. Jorge Luis Bruno IZZO	M.I.	12.180.561
EN EL ESCALAFON APOYO TECNICO		
ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES		
Segundo Comandante		
D. Gabriel Osvaldo RODRIGUEZ	M.I.	13.256.852
EN EL ESCALAFON RECLUTAMIENTO LOCAL		
ESPECIALIDAD TECNICO MECANICO AERONAUTICO		
Subalférez		
D. Juan Carlos CARBAJAL	M.I.	20.132.809
EN EL ESCALAFON COMPLEMENTARIO		
Comandante		
D. Miguel Eduardo AYALA	M.I.	14.209.302

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 1998/2006

Designaciones de personal permanente en la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria “Aeropuerto Internacional Ingeniero Aeronáutico L.V. Taravella”, de la Ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0000401/2006 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la designación de diverso personal para prestar servicios en la referida Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas” aprobado por el Decreto Nº 1088/2003.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas en calidad de Auxiliar de Seguridad.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/2003.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personas de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en calidad de Auxiliares de Seguridad en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria "Aeropuerto Internacional Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella" de la Ciudad de Córdoba —PROVINCIA DE CORDOBA—.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, Programa 22 —SERVICIOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
AVALOS	FLAVIO GUILLERMO	DNI	29.832.489
BARGAS	ADRIANA YAMILA	DNI	29.542.367
CEJAS	CESAR ALEJANDRO	DNI	29.605.227
FERREYRA	SERGIO OSCAR	DNI	30.605.482
GARIS	DIEGO SEBASTIAN	DNI	27.393.596
GONZALEZ	FRANCO DAMIAN	DNI	27.958.669
GUILLAMONDEGUI	NICOLAS EDUARDO	DNI	27.656.435
PELAEZ	DANIEL JOSE	DNI	28.850.615
PLACEREANO	ESTEBAN DANIEL	DNI	28.314.641
PORTA	FEDERICO NAHUEL	DNI	30.969.042
ROCO	AUGUSTO RAFAEL	DNI	26.845.554
ROMANO	DIEGO NICOLAS	DNI	28.801.756
SUBELZA	SILVANA VALERIA	DNI	26.422.898
VACA	MIGUEL ANGEL ANIBAL	DNI	28.115.666

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2008/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la citada Jurisdicción.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 551 del 05 de mayo de 2006, Nº 36 del 10 de enero de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 1573/06.

Que mediante el Decreto Nº 36/06, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 36/06, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas del Señor Ministro de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 29 de junio de 2006, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran a su vez prorrogadas por el Decreto Nº 36/06, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

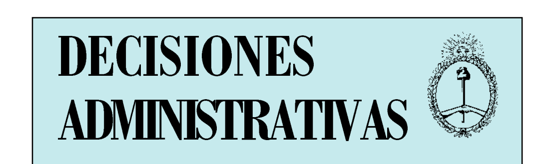
Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE COORDINACION				
Directora de Administración de Personal	III	SARMIENTO, Graciela Fernanda	DNI Nº 12.472.226	B-0
Coordinadora de Gestión Técnico Administrativa	III	DEL PUERTO, Marta Aurora	DNI Nº 5.663.207	B-6
Director de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolización	IV	HERRERA, Norberto	L.E. Nº 4.317.918	B-7
Director General de Administración	I	CIPOLLA, Carlos Sergio	DNI Nº 14.415.938	A-0
Directora de Patrimonio y Suministros	III	TERRACCIANO, Sandra	DNI Nº 20.252.561	B-0
Director General de Asuntos Jurídicos	II	CANEPA, Carlos Francisco	DNI Nº 4.309.463	A-3



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1129/2006

Apruébase la modificación a un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG 00/010.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-15250-06-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa, dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detallan, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de las modificaciones que por la presente se aprueban y que alcanzan a la función, categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 00/010 - «Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo»

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ARANA POSSE, Leandro	Consultor Semi Senior Control UEP's	B	III	D.N.I.	27.421.608	$ 2.883,00	01/01/06 al 31/12/06

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 00/010 - «Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo»

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ARANA POSSE, Leandro	Responsable de Contabilidad y Desembolsos	A	IV	D.N.I.	27.421.608	$ 4.178,00	01/10/06 al 31/12/06

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1124/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0018174/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 40 del 18 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución citada en el Visto el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó oportunamente la renovación de contratación de personas, en el marco del régimen normado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmienda de una de esas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de la modificación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona, cuya modificación de contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación por locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
FONTANA, MARIA FLORENCIA	DNI 25.341.399	Consult. A	II	100	01-Oct-06	31-Dic-06	$3.600,00

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1128/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
RUBIO, Ana María	6.719.260	C	9

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1130/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a un profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que por el artículo 5º del Capítulo II del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional, el artículo 5º del Capítulo II del Decreto Nº 1421/02 y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 5º inciso f) de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional al solo efecto de proceder a la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
BIANCHIMANO, Osvaldo	4.311.306	C	10

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1126/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a encuadrar dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, a una profesional que actualmente se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la persona propuesta posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
BULOS, Norma Beatriz	10.990.996	C	9

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 1127/2006

Apruébase la enmienda a una contratación encuadrada en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 26 de fecha 26 de enero de 2006 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la renovación de la contratación de la señora Doña Gloria Ester TORALES (D.N.I. Nº 13.720.908), celebrada dentro del régimen del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación del Empleo Público Nacional por el período comprendido desde el 1º de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Gerencia, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y la persona identificada en el Anexo I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones consignadas en el mencionado Anexo, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO
TORALES, Gloria E.	13.720.908	C	7

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1131/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expte. Nº 1-2002-11.880/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Sr. Juan Pedro DANCULOVIC, bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y el Señor Juan Pedro DANCULOVIC (DNI Nº 26.548.596), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 1131

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
SUBSECRETARIA DE COORDINACION – DIRECCION DE INFORMATICA					
DANCULOVIC, Juan Pedro	DNI. Nº 26.548.596	Consultor B	I	01/10/2006 al 31/12/2006	$ 2.440-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1122/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios con excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/ 2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 7791/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. José Alejandro URAN, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y D. José Alejandro URAN (D.N.I. Nº 17.197.691), para prestar servicios en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B - Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES ($ 9.123.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1125/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-33983-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada Marisa Evelia RANU, para desempeñarse en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la Licenciada Marisa Evelia RANU, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 6 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 01 de septiembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 01 de septiembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la Secretaria de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la Licenciada Marisa Evelia RANU, (D.N.I. Nº 17.547.030), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional, equiparada al Nivel B, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1123/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0017596/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, razones de servicio y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1512 del 10 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que por la Resolución citada en el Visto el MINISTERIO DEL INTERIOR aprobó la contratación de diversas personas, en el marco del régimen normado por el Decreto 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el citado Departamento de Estado eleva la propuesta de aprobación de enmienda de una de esas contrataciones, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que la financiación de la modificación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona, cuya modificación de contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

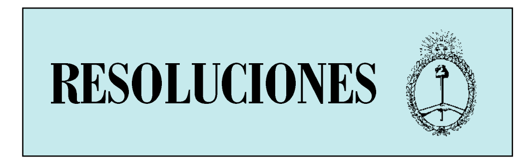
Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación por locación de servicios, celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I MODIFICACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC. %.	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ALLEGRONI, JULIAN MARIANO	DNI	22.655.970	Consult. A	II	100	01-ago-06	31-dic-06	$ 3.500,00



Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 34/2007

Apruébase la Guía de prevención, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica de los envenenamientos ofídicos e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 12/01/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2633/04-5 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas públicas de salud tienen entre sus principales objetivos el de asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud.

Que en el marco de estas políticas se desarrolla, en el ámbito de este Ministerio, el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, el cual destina sus acciones a asegurar la calidad de las prestaciones en los Servicios de Salud.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las GUIA DE PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS ENVENENAMIENTOS OFIDICOS, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las siguientes entidades: CENTRO DE ZOOPATOLOGIA MEDICA DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS “F. MUÑIZ” (CEMPRA-NT), INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS (INPB) dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS) y el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE INTOXICACIONES del MINISTERIO DE SALUD.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, COORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS ENVENENAMIENTOS OFIDICOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase la GUIA DE PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS ENVENENAMIENTOS OFIDICOS, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citada norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — La norma que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes: CENTRO DE ZOOPATOLOGIA MEDICA DEL HOSPITAL DE INFECCIOSAS “F. MUÑIZ” (CEMPRA-NT), y el INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS (INPB) dependiente del ANLIS, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

GUIA DE PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LOS ENVENENAMIENTOS OFIDICOS





AÑO 2006

AUTORIDADES

PRESIDENTE DE LA NACION

Dr. Néstor Carlos Kirchner

MINISTRO DE SALUD

Dr. Ginés González García

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

Lic. Walter Valle

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

Dr. Carlos Alberto Soratti

SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

Dr. Andrés Leibovich

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS

Dr. Hugo Fernández

DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD

Dra. Mariela Rossen

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA

Dra. Elena Pedroni

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”

Dr. Gustavo Ríos

DIRECCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS (INPB)

Dr. Carlos Horacio Rizzi

COMITE DE REDACCION

Dr. Tomás A. Orduna	CEMPRA-MT (Sala 9) – Hosp. de Infecciosas “F. Muñiz”
Dra. Susana C. Lloveras	CEMPRA-MT (Sala 9) – Hosp. de Infecciosas “F. Muñiz”
Dr. Adolfo R. de Roodt	Instituto Nacional de Producción de Biológicos – ANLIS
Dra. Susana I. García	Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones
Dra. Adriana I. Haas	Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones
Lic. Inés Moreno	Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones
Lic. Adela M. Penna	Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones
Lic. Sonia Sagardoyburu	Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones

AGRADECIMIENTOS

Dra. Miriam Vurchauchuc de Barrionuevo.

Dra. Liliana Segre.

Dr. Santiago Esteso

INDICE

III. **Cuadros clínicos y diagnóstico**

a) Envenenamiento botrópico (“yarará”)
b) Envenenamiento crotálico (“cascabel”)
c) Envenenamiento elapídico (“coral”)

IV. **Tratamiento**

a) Medidas generales
b) Acciones que deben evitarse
c) Tratamiento específico. Antivenenos.

1) Vías de administración
2) Dosis recomendadas
3) Guía para el cálculo de ampollas de antiveneno a administrar
4) Conservación
5) Reacciones adversas
6) Antivenenos disponibles

V. **Vigilancia epidemiológica**

VI. **Prevención**

VII. **Bibliografía de consulta**

VIII **Directorio de Instituciones y Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Especializada**

IX. ***Addendum* fotográfico**.

Prólogo

Esta Guía de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Vigilancia Epidemiológica de los Envenenamientos Ofídicos tiene como objetivo básico brindar información sobre:

- la forma en que se producen estos envenenamientos,

- las características morfológicas más significativas de las especies de interés sanitario en nuestro país,

- las manifestaciones clínicas que se deben identificar para realizar el diagnóstico y caracterizar el cuadro clínico según la gravedad,

- las medidas que se deben adoptar para tratar a la persona afectada,

- las intervenciones que se deben evitar para impedir las complicaciones,

- las modalidades de notificación epidemiológica,

- las recomendaciones que se pueden hacer a la población para evitar que ocurran estos eventos.

Los principales destinatarios de esta Guía son los miembros del personal del sector salud que deben diagnosticar estos envenenamientos, tratarlos, realizar la notificación epidemiológica, y dar mensajes claros y adecuados para prevenirlos.

I. INTRODUCCION

El envenenamiento por serpientes venenosas es una urgencia médica, frecuente en algunas zonas del país. Según datos del Programa Nacional de Ofidismo, se registran alrededor de 850 casos anuales, siendo en su gran mayoría producidos por víboras del género *Bothrops* (“yarará”), en menor número (menos del 3%) por víboras del género *Crotalus* (“cascabel”), y en un porcentaje casi insignificante por serpientes del género *Micrurus* (“coral”).

Estos tres géneros son los únicos de importancia sanitaria en nuestro país. Las especies pertenecientes a estos géneros poseen características morfológicas que los diferencian y su conocimiento puede ser de gran valor para facilitar la identificación del animal agresor en casos de envenenamiento, y optar por el tratamiento específico de manera oportuna.

Nuestro país produce todos los antivenenos ofídicos que se requieren para el tratamiento específico de los emponzoñamientos. La producción está a cargo del Instituto Nacional de Producción de Biológicos (I.N.P.B.) dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (A.N.L.I.S.) “Dr. Carlos G. Malbrán”, la provisión se realiza desde el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y su distribución a través de las Delegaciones Sanitarias Federales a los responsables de los Programas de Ofidismo de las Provincias, quienes a su vez se ocupan de que los mismos lleguen a los más de 500 establecimientos que operan como Centros Antiponzoñosos en todo el territorio nacional. En la provincia de Buenos Aires la producción de antivenenos es realizada por el Laboratorio Central de Salud Pública y su distribución está a cargo del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Si bien se registran casos en todo el país, la mayoría son notificados por las provincias del Nordeste y Noroeste, durante la temporada de verano. Los accidentes se producen en todos los grupos etáreos, pero el 25% de las notificaciones corresponden a envenenamientos en adolescentes (11 a 20 años) con franco predominio del sexo masculino, (mayor al 66%). En cuanto a la localización de la mordedura, más del 70% de los casos ocurre en los miembros inferiores, por debajo de la rodilla.

Los venenos de cada género tienen propiedades biológicas muy diferentes, produciendo manifestaciones tóxicas características que permiten identificar clínicamente tres síndromes correspondientes a: “envenenamiento botrópico”, “envenenamiento crotálico” y “envenenamiento elapídico”. Es importante que el personal de salud esté familiarizado con estos síndromes, para arribar a un diagnóstico precoz que permita la administración, en tiempo y forma, del antiveneno específico y el tratamiento complementario correspondiente.

Están especialmente expuestos a las mordeduras de serpientes los niños, los trabajadores y las personas que realizan actividades recreativas en áreas rurales y/o selváticas. La vigilancia epidemiológica de estos envenenamientos es de gran importancia para identificar los riesgos y conducir acciones destinadas a la prevención y control de los mismos.

II. OFIDIOS DE INTERES MEDICO – SANITARIO DE LA ARGENTINA

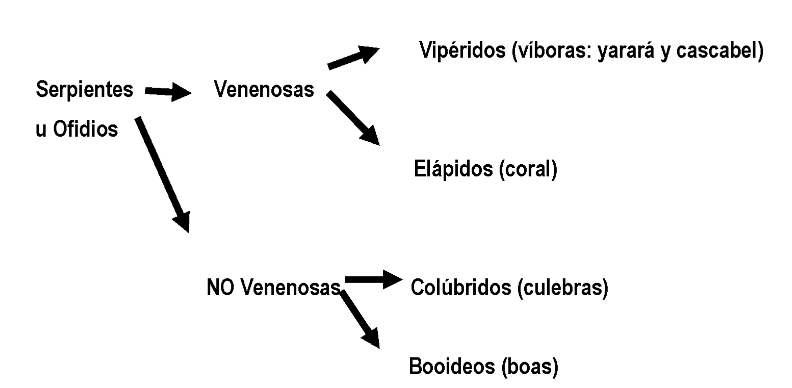
Existen en nuestro país más de 100 especies de serpientes. La mayoría de ellas son inofensivas por no producir veneno o por no poder inyectarlo eficientemente en el ser humano. A estas se las denomina “no venenosas”. Algunas de ellas (“falsa coral” o “falsa yarará”) presentan características morfológicas parecidas a las serpientes venenosas.

Debe igualmente tenerse en cuenta que cualquier ofidio no venenoso puede provocar lesiones locales por acción mecánica directa en el acto de morder.

Las serpientes de importancia sanitaria poseen glándulas productoras de veneno (que es una secreción salival modificada de tipo serosa), conectadas por un conducto glandular a dientes especializados para la inoculación del mismo. La inyección de este veneno provoca serios disturbios en el organismo humano que pueden ocasionar incluso la muerte.

El reconocimiento del ofidio agresor puede ser de gran ayuda, pero no imprescindible para la administración precoz y efectiva del tratamiento con el antiveneno específico. Por ello, el personal de salud debe poseer las herramientas básicas para diferenciar morfológicamente las serpientes venenosas de aquellas que no lo son.

Con fines didácticos, las serpientes de importancia sanitaria pueden dividirse en dos grupos: “víboras” y “elápidos”, y el de las “no venenosas” en “constrictoras” (boas) y “culebras”.



A) UBICACIÓN SISTEMÁTICA. CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS Y BIOLÓGICAS

Clase Reptilia (Reptiles)
Orden Squamata (Escamosos)
Suborden Ophidia (Ofidios)

Clase Reptilia (Reptiles):

Incluye vertebrados con tegumento capaz de evitar la desecación. La fecundación se realiza fuera del medio acuático gracias a la presencia de órgano copulador en los machos y fertilización interna de las hembras.

Orden Squamata (Escamosos):

Epidermis cubierta con escamas. Recambian periódicamente y por completo su piel (muda) durante toda la vida. La duración de los períodos de muda difiere según la especie, la edad y el sexo entre dos o más veces por año.

Suborden Ophidia (Ofidios):

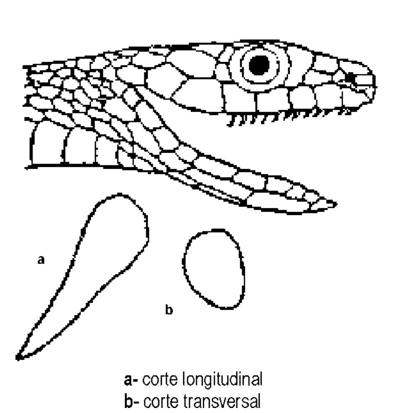
No tienen cinturas escapulares ni pélvicas ni miembros locomotores (a excepción de los booideos que poseen restos de cintura pélvica), también carecen de orificios auditivos y párpados. El sentido más desarrollado es el olfato; las víboras y las constrictoras tienen muy desarrollada la capacidad de detectar calor a través de órganos termosensibles especializados. La cavidad bucal puede alcanzar una gran abertura debido a la extrema amplitud con que logra separar sus maxilares, por poseer ligamentos muy elásticos entre mandíbulas y cráneo. Tienen lengua bífida, relacionada con el sentido del gusto y del olfato. Se reproducen en forma ovípara (mediante la postura de huevos) u ovovivípara. En este último caso (como el de las víboras argentinas) mantienen los viboreznos en sus bolsas dentro de su propio vientre hasta que los depositan y a partir de las mismas irrumpen las crías, aunque puede darse el caso de que estas irrumpan en el canal del parto. Se alimentan en forma espaciada (pueden estar semanas o meses sin comer) y la mayoría de las venenosas tienen hábitos nocturnos y crepusculares mientras que otras poseen hábitos diurnos. Sus posibles alimentos son insectos, ranas, lagartijas, huevos de aves, pichones, pequeñas aves, otros ofidios, roedores, pequeños mamíferos, etc. Son capaces de nadar.

GRUPOS (FAMILIAS) DE SERPIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Familia Booidae (constrictoras):

No son venenosas pero pueden significar un peligro por su gran tamaño (en Argentina raramente superan los 4 metros), su fuerza de mordedura, el tamaño de sus bocas y la gran cantidad de filosos dientes que poseen. Son homodontes (todos los dientes son de forma y tamaño similar) y aglifos (con dientes macizos y sin surcos). Tienen pupila elíptica vertical debido a sus hábitos nocturnos o crepusculares. La reproducción es ovípara. Entre las especies que se encuentran en nuestro país podemos mencionar: *Boa constrictor occidentalis,* conocida como “Boa de las vizcacheras”, “Ampalagua” o “Lampalagua”; *Eunectes notaeus*, denominada vulgarmente “curiyú” y *Epicrates chencria* denominada vulgarmente “boa arco iris”.

Todas las boas y la mayoría de las culebras (Familia Colubridae) poseen un tipo de dentadura denominada “aglifa”.



a- corte longitudinal
b- corte transversal

Dentición AGLIFA: Dientes macizos y del mismo tamaño (isodonte u homodonte). Estos son lisos sin poseer ningún tipo de surco o canal. Forman dos hileras en los maxilares superiores y una hilera en los inferiores, que le permiten fijar a la presa. La poseen las boas y la mayoría de las culebras.

Familia Colubridae (culebras):

Es el grupo de serpientes más numeroso y está constituido por animales que aproximadamente miden desde 20 cm hasta 2 metros. Algunos de estos pueden inocular veneno, si bien no se registraron en Argentina casos de envenenamientos graves por culebras.

Pueden ser homodontes (todos los dientes son de forma y tamaño similar) y aglifos (con dientes macizos sin surcos) o heterodontes (con algunos dientes de mayor tamaño respecto a los que se observan en los homodontes) y opistoglifos (con dientes que poseen surcos longitudinales que están ubicados en la parte posterior de la boca). De acuerdo a la forma de reproducción pueden ser ovíparas, ovovivíparas o vivíparas.

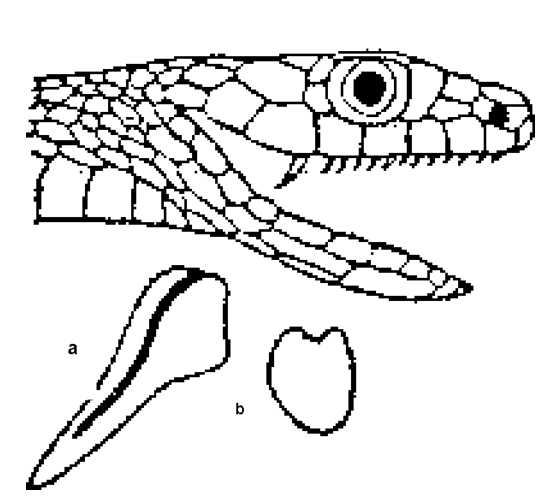
Con fines didácticos se las puede clasificar según los diferentes lugares en que se las suele encontrar en la naturaleza:

-arborícolas: por ejemplo algunas culebras del Género *Phylodrias* con cierto poder toxicológico y en ocasiones bastante agresivas.

-acuáticas o semiacuáticas: entre las cuales una de las más importantes es *Hydrodinastes gigas* ("ñacaniná de río") muy agresiva y que puede superar los dos metros de longitud.

-cavícolas o cavadoras y terrestres: donde se encuentran muchas de las que imitan a las serpientes venenosas ("falsa coral": *Lystrophis semicinctus, Elapomorphus lineatus,* etc., y "falsa yarará": *Lystrophis d'Orbigny, Tommodon ocellatus, Waglerophis merreemi*). Algunas de ellas son opistoglifas y tienen cierto poder toxicológico, por ejemplo especies del Género *Clelia*, al que pertenece la culebra conocida como "mussurana", "terciopelo" o "víbora negra".

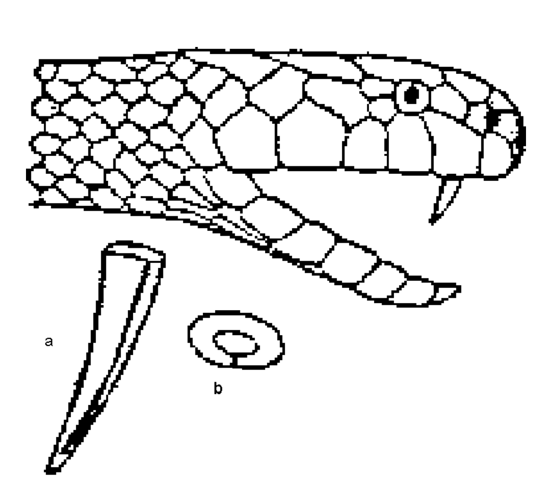
Las culebras poseen denticiones aglifas u opistoglifas.



Dentición OPISTOGLIFA (*opisto*: atrás, *gliphos*: diente) Los animales poseen además de los dientes comunes a todas las serpientes (macizos y pequeños), unos dientes inoculadores de veneno "o presas" (mal llamados "colmillos") ubicados en la parte posterior de la boca. Estos dientes están fijados al maxilar y poseen un surco ("dientes acanalados") mediante el cual fluye el veneno al atrapar el ofidio a su presa. La inoculación del veneno no es muy eficiente ya que el animal pierde gran parte de éste (que "va afuera" de la presa) en la mordedura.

Familia Elapidae (elápidos):

Están representadas en el país por el Género *Micrurus.* Son serpientes muy venenosas pero poco agresivas y de hábitos cavícolas y subterráneos. Su dentición es de tipo proteroglifa.



Dentición PROTEROGLIFA (*pro*: adelante): Los dientes inoculadores son más largos que los demás, se encuentran en la parte anterior de la boca, están fijos al maxilar superior, son huecos pero con un surco que les confiere solución de continuidad al exterior ("tubulares"). El veneno es inoculado por medio de los mismos de una forma muchísimo más eficiente que en el caso de los opistoglifos, aunque también hay pérdida de veneno por el surco que posee el diente. Estos animales necesitan morder muy bien a la presa para que penetre eficientemente el veneno. Para eso muerden varias veces o quedan "prendidas en el lugar de la mordedura, a fin de asegurar la inoculación del veneno.

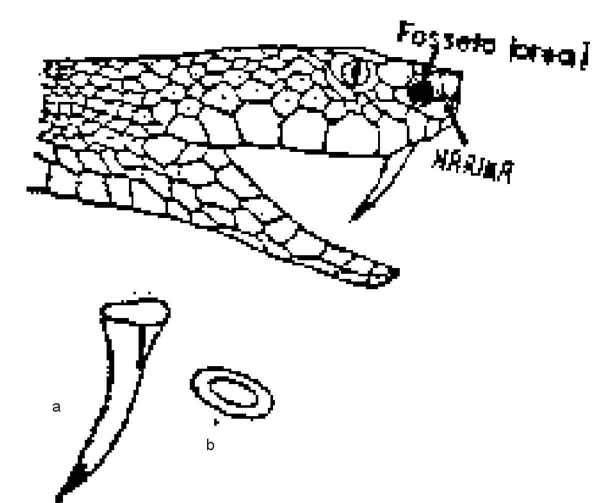
a- corte longitudinal; **b-** corte transversal.

Pocas veces superan el metro de longitud. Son de color rojo brillante (de allí que se la conozca como **"serpiente o víbora de coral"**) con anillos blancos y negros. Estos anillos transversales son completos y están dispuestos regularmente a lo largo de todo el cuerpo (hace alusión a ello su nombre en guaraní "mboí-chumbé", mboí: serpiente, y chumbé: fajada o listada). La llamada "Coral de un anillo negro" es *Micrurus corallinus,* que es la más pequeña (en guaraní "mboí-chumbé-í"; í: más chico que). En esta especie los anillos negros se disponen de a uno a diferencia del resto de las especies de Argentina que los presentan de a tres (tríadas), *Micrurus frontalis, Micrurus altirrostris, Micrurus pyrrhocryptus, Micrurus mesopotamicus* (*o Micrurus balyiocoriphus*) y *Micrurus lemniscatus.* Tienen una contextura fina y frágil. La cabeza es pequeña, con ojos poco desarrollados, cuello poco evidente y cuerpo cilíndrico. Las pupilas son redondas. Su reproducción es ovípara. No es un ofidio agresivo, ante la presencia humana siempre trata de huir. Cuando es acosada, esconde la cabeza bajo su cuerpo, protegiéndose de un posible ataque, e intenta llamar la atención del atacante sobre su cola que enrosca y levanta formando un "rulo" para así poder defenderse al tener la cabeza protegida y libre para morder. Muerde si es pisada o sujetada.

Familia Viperidae (vipéridos o víboras):

Son las víboras verdaderas. Todas estas son venenosas. La Familia Viperidae está presente en el país con dos géneros: *Crotalus* (**"cascabel"**) y *Bothrops* (**"yarará"**). Estas serpientes se identifican por tener dos orificios a cada lado de la cabeza por delante de los ojos (orificios nasales y fosetas loreales) y también por poseer pequeñas escamas en el dorso cefálico. La reproducción es ovovivípara. Cuando van a atacar se enroscan en espiral, con los 2/3 posteriores replegados a manera de base firme. Consiguen así una posición dinámica que les permite proyectar su cabeza rápidamente hacia su presa y volver a su posición inicial.

Clasificándolas por su tipo de dentadura son solenoglifas, siendo este tipo de aparato venenoso el más evolucionado y eficiente para inocular el veneno. Mediante este aparato inoculador puede inyectar grandes cantidades de veneno sin ninguna pérdida, en sólo fracciones de segundo.



Dentición SOLENOGLIFA: Los dientes inoculadores de veneno son huecos (el conducto es cerrado similar a una aguja hipodérmica) y están fijados a un hueso maxilar móvil (a diferencia de las otras dentaduras venenosas). En descanso, estos dientes están en posición horizontal y recubiertos por un pliegue de mucosa. Al morder, el animal rota el hueso maxilar y proyecta los dientes hacia adelante haciendo mucho más eficiente el ataque, ya que no necesita fijar los maxilares ("morder") para realizar una inoculación eficiente de vene a Pueden inocular el veneno tan eficientemente com b si se hiciera con jeringa y aguja. De ahí que comúnmente se hable de "picadura" de víbora, aunque esta no tenga pico.

a- corte longitudinal; **b-** corte transversal.

Género *Crotalus:* se diferencia de otras serpientes por tener una estructura córnea en la punta de la cola conocida como crótalo o cascabel ("**víbora de cascabel"**) formado por una hilera de canutos achatados, huecos y articulados entre sí, los que emiten un sonido crepitante característico al golpear unos con otros a causa del movimiento vibratorio, que el ofidio imprime a su cola cuando se siente amenazado. La única especie que existe en nuestro país es *Crotalus durissus terrificus ("*víbora de cascabel", "mboí-chiní"). Son animales grandes que pueden llegar a medir más de 1,50 m y pesar más de 4 kg. Tiene un color pardo claro con manchas romboidales de color marrón grisáceo bordeadas de blanco, a veces amarillento, en la región dorsal y laterodorsal. El vientre es de color amarillo o blancuzco uniforme. Posee escaso dimorfismo sexual. Es capaz de atacar rápidamente desde una posición enroscada, con la cabeza en el centro.

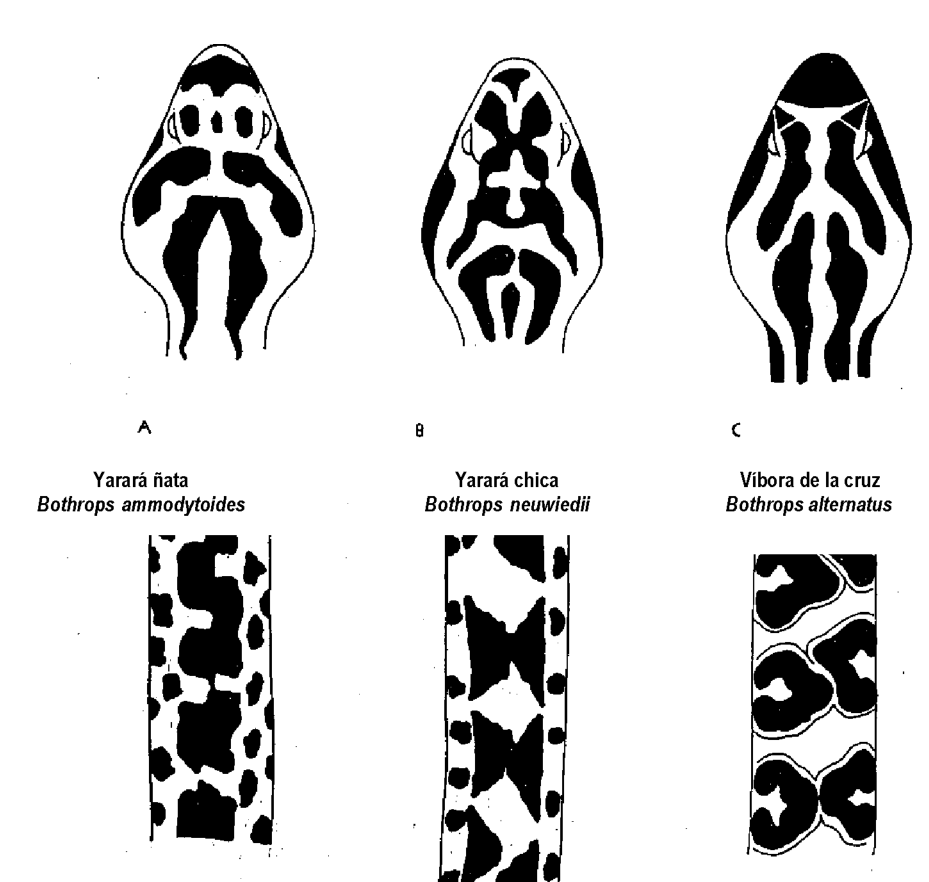
Género *Bothrops:* En nuestro país se han encontrado siete especies de este Género, más conocidas como **"yarará".** Tienen dimorfismo sexual muy marcado siendo la hembra de mayor tamaño que los machos.

Bothrops alternatus (**"yarará grande**", **"urutú", "víbora de la cruz" o "crucera"**). Es quizás la más conocida o nombrada. Su nombre se debe a su gran tamaño, ya que puede superar el 1,50 m de longitud y una hembra adulta puede alcanzar 1,60 m. El dorso es de color pardo-grisáceo con dibujos semejantes a riñones o tubos de teléfono de color castaño oscuro bordeados de blanco. Posee un dibujo de líneas blancas con forma de cruz trunca en la cabeza. La cara ventral es blanquecina con pintas oscuras.

Bothrops neuwiedii ("**yarará chica**", "**yarará overa**", **"cabeza candado", "yararaca pintada")**. No suelen superar 1 o 1,1 m, una hembra adulta grande raramente mide más de 1,20 m. La coloración es similar a la anterior, pero los dibujos en la cara dorsal semejan mariposas con las alas abiertas, ya que tienen forma de trapecios, con sus bases menores hacia el dorso (formas de "reloj de arena"), y dos manchas cerca de los vértices de las bases mayores (una en cada vértice). La cara ventral es de coloración blancuzca o amarillenta, en general homogénea ("yarará overa"). Es muy agresiva y veloz en el ataque.

Bothrops ammodytoides (**"yarará ñata"**). Es la más pequeña de su género. Es la víbora más austral del mundo. Una hembra adulta no supera generalmente los 60 cm. La modificación de las escamas de la zona nasal le da un aspecto de "nariz" respingada ("yarará ñata"). Es la única especie típica de Argentina, siendo nuestro país el único en el que puede hallarse.

Diferencias entre las tres especies de *Bothrops* de mayor distribución en la Argentina:



Referencia: Abalos, 1950

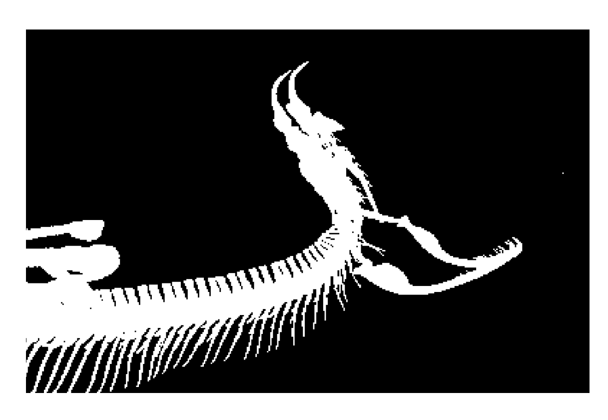
Bothrops jararaca ("**yararaca", "yararaca perezosa"**). Una hembra adulta no suele superar 1,40 m de largo. Es la especie causante de la mayoría de los envenenamientos en Brasil. Las ampollas que pueden aparecer tras la mordedura (típicas de mordeduras de víboras) le han generado el nombre popular de "queimadora". Sólo se la encuentra en la provincia de Misiones.

Bothrops jararacussu ("**yararacuzú" o "surucucú – apeté", "tapete dourado").** Es la especie de mayor tamaño (una hembra adulta puede superar 1,70 m). Las hembras poseen dibujos negros con vivos dorados como fondo ("tapete dourado") mientras que los machos poseen coloración marrón

oscura. Es la especie más peligrosa por la cantidad de veneno que puede inocular (que puede superar 1 gramo). El nombre "surucucú - apeté" se relaciona con la cantidad de veneno y la peligrosidad de la mordedura (del guaraní: *ssu*: penetrar violentamente, *cuçú*: verter, fluir mucho y *apeté*: caer cerca). Solamente se la encuentra en la provincia de Misiones y en zonas de selva profunda.

***Bothrops moojeni* ("caiçaca" o "lanzadera**"). Se la confundía hace muchos años con *Bothrops atrox.* También de gran tamaño, una hembra adulta puede superar 1,60 m. Su nombre común se debe a que puede saltar dos o tres veces sucesivamente, estirando todo el largo de su cuerpo al atacar, a diferencia de otras *Bothrops*. Solamente se la encuentra en la provincia de Misiones.

***Bothrops cotiara* ("yarará de panza negra")**. Es muy raro su hallazgo. Algunas tienen algo de parecido a *B. altematus* en los dibujos corporales pero no suelen verse ejemplares de gran tamaño como sucede con ésta última. En los últimos años solamente se han hallado algunos ejemplares en la provincia de Misiones.



Dentición Solenoglifa: Es la dentadura que poseen las víboras. Obsérvese la capacidad para colocar los dientes inoculadores de manera que le permite inocular el veneno al penetrar la piel de sus víctimas, sin necesidad de fijar la presa entre los maxilares. Esto está dado por la capacidad de rotación del maxilar superior móvil.

Preparado del Museo del Instituto Butantán, San Pablo, Brasil.

b) DIFERENCIAS ENTRE SERPIENTES VENENOSAS Y NO VENENOSAS

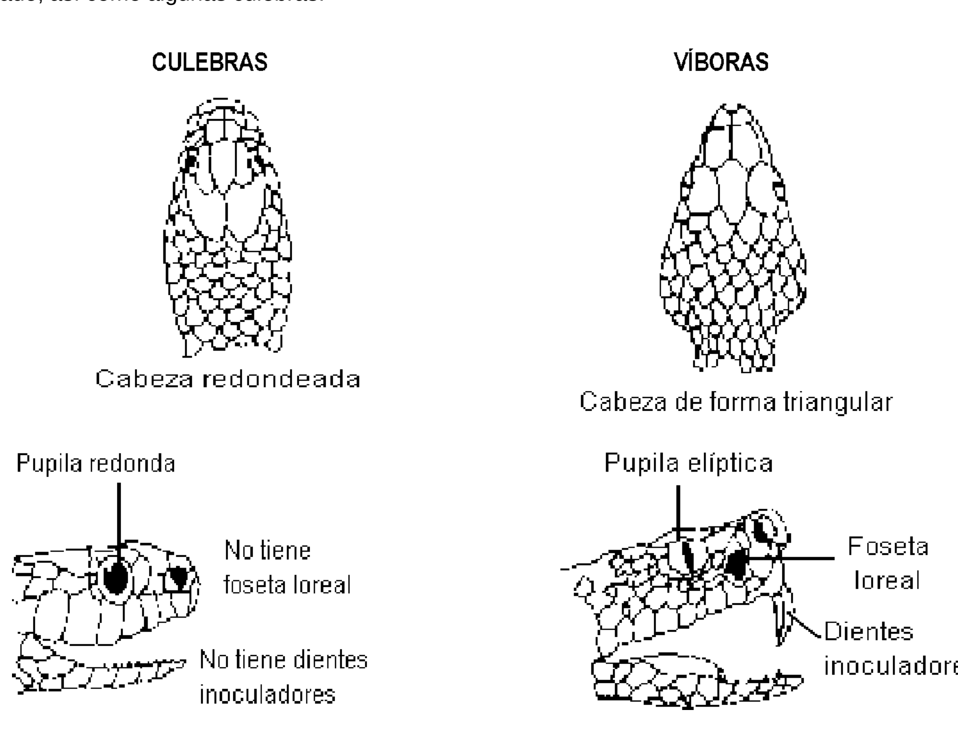
Se analizarán por un lado las diferencias entre las víboras (géneros *Bothrops* -"yarará- o *Crotalus* -"cascabel"-) y las culebras con las que se pueden confundir ("falsa yarará"), y por otro lado las diferencias entre las serpientes venenosas del Género *Micrurus* ("coral") y las culebras del tipo "falsa coral".

La única característica indiscutible de las víboras es la presencia de la llamada "foseta loreal". Se llama "loreal" a la zona ubicada delante del ojo, detrás de las fosas nasales y encima de la boca. La presencia de un orificio en esa zona da la certeza de que se trata de una víbora ("yarará" o "cascabel"). Si ese orificio falta, se trata de una culebra o de una boa. La serpiente de coral **NO** tiene foseta loreal.

Durante mucho tiempo se aceptó que las características de las pupilas eran una clave para establecer dicha diferenciación. Así, la presencia de pupilas elípticas o "verticales" era sinónimo de serpiente venenosa, y la pupila redonda era un indicador de que se estaba en presencia de una culebra. En realidad la forma de la pupila tiene que ver con los hábitos diurnos o crepusculares-nocturnos de las serpientes. Así, las boas poseen pupilas elípticas de la misma forma que algunas culebras, mientras que las corales verdaderas poseen pupilas redondas.

El examen del cuello permite diferenciar a las víboras, (géneros *Bothrops* o *Crotalus*), que poseen una cabeza triangular con un cuello marcado, de las culebras y las corales, de cabeza redondeada y cuello poco evidente.

Como excepción se debe tener presente que las boas (no venenosas) también tienen cuello marcado, así como algunas culebras.

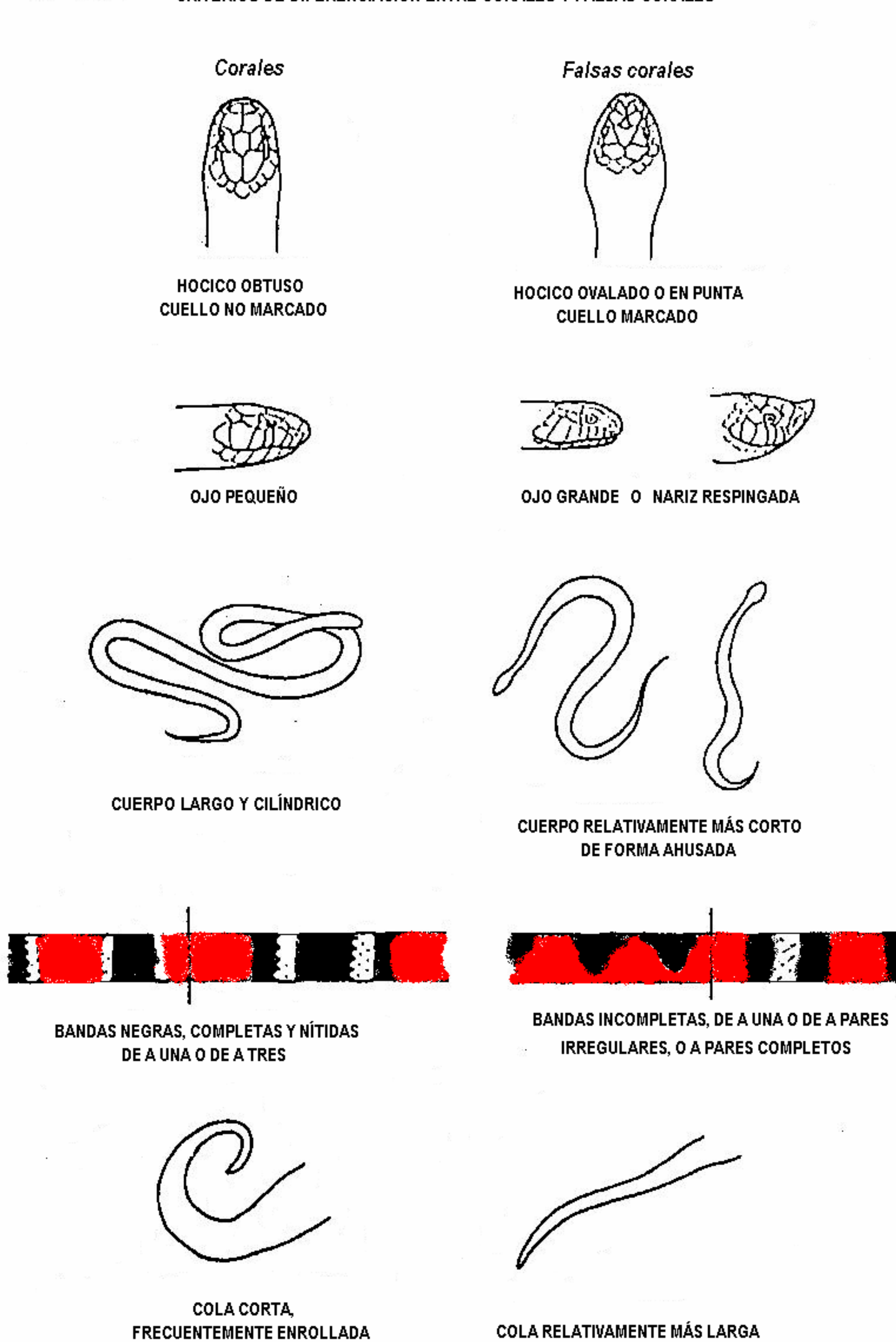


Las escamas que cubren el cuerpo también pueden ser un elemento que ayude a la identificación. En las víboras (*Bothrops* o *Crotalus*) las escamas que cubren la parte dorsal de la cabeza son más pequeñas que las del cuerpo y todas sus escamas son carenadas, lo que le confiere una textura rugosa, mientras que en boas, culebras y corales son lisas (aunque hay algunas pocas excepciones). Las culebras presentan en la cabeza placas de mayor tamaño que las escamas corporales.

La terminación del cuerpo de las víboras hembras es abrupta lo que brinda un aspecto de "cola corta" y "delgada" (se entiende como cola la región del cuerpo posterior a la cloaca), sin embargo algunas pocas especies de culebras pueden presentar también una cola afinada.

La terminación de la cola puede ser simple (*Bothrops y Micrurus*) o terminada en un apéndice caudal, cascabel o crótalo (*Crotalus*).

Si bien la única característica diferencial entre víboras y culebras es la presencia de la foseta loreal, alguna de las características mencionadas puede ser de mucha ayuda para diferenciar entre serpientes no venenosas y víboras. Por ejemplo, cualquier serpiente que posea cabeza redondeada, o que no tenga la cabeza triangular con el cuello marcado, o que posea pupila redonda o tenga escamas lisas, no es una víbora.



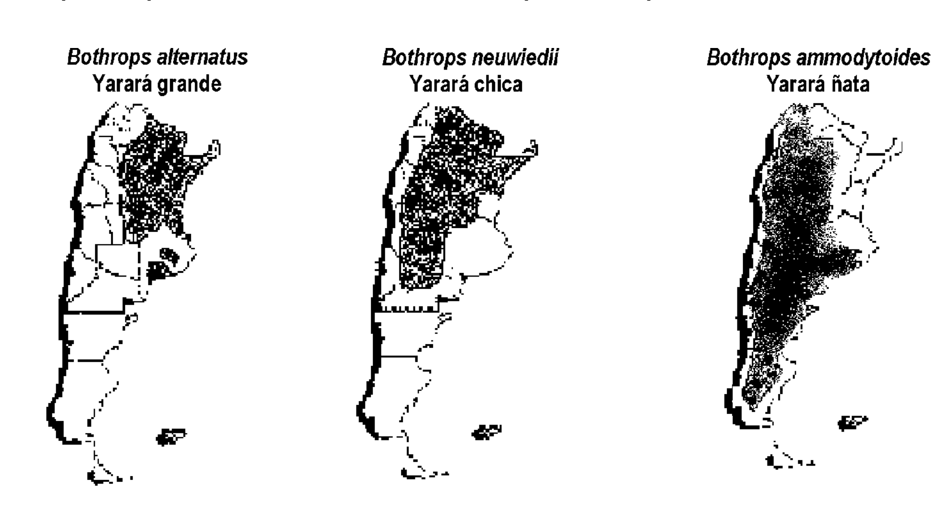
Referencia: de Roodt y Troiano, 1995.

c) DISTRIBUCION GEOGRAFICA

Serpientes pertenecientes al Género *Bothrops* ("yarará").

Las *Bothrops* son animales de hábitos crepusculares o nocturnos, aunque los envenenamientos se producen casi siempre durante el día. Se encuentran principalmente en climas cálidos o templados, preferentemente con regímenes de lluvia frecuentes. La excepción a las preferencias climáticas la constituyen *Bothrops alternatus* y *Bothrops ammodytoides*, las que pueden hallarse en zonas frías y en zonas de sierras. *Bothrops jararaca, Bothrops jararacussu, Bothrops moojeni* y *Bothrops cotiara* sólo se encuentran en la provincia de Misiones.

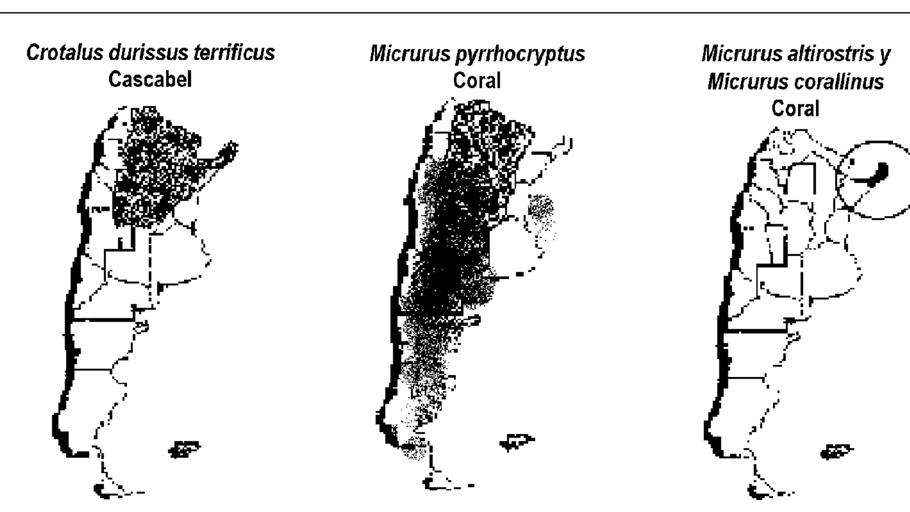
Serpientes pertenecientes al Género *Crotalus* ("cascabel").



Habita en zonas cálidas, tanto en climas húmedos como en secos.

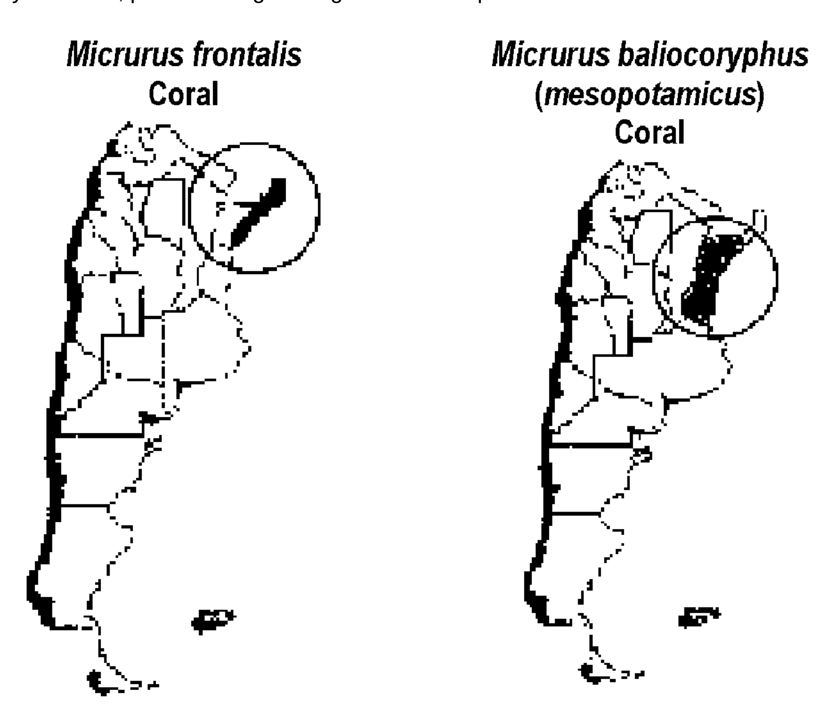
Serpientes pertenecientes al Género *Micrurus* ("coral").

Habitan preferentemente en climas cálidos y húmedos, con lluvias frecuentes, aunque se las puede hallar en regiones frías y secas, como en algunas zonas de la precordillera e incluso en la Patagonia.

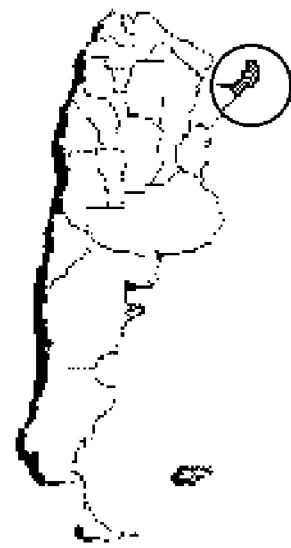


Son de hábitos subterráneos y eminentemente mansas. *Micrurus pyrrhocryptus* es la especie de mayor distribución en la Argentina habiéndose comunicado su distribución en el norte, centro y sur del país hasta Santa Cruz, si bien es muy raro hallarlas al sur de la provincia de Chubut. *Micrurus frontalis* se distribuye en el norte y centro. *Micrurus corallinus* se encuentra solamente en Misiones y no suele hallarse frecuentemente. *Micrurus mesopotamicus* (*Micrurus balyocoriphus*) puede hallarse en las provincias de Entre Ríos, Corrientes y sur de Misiones.

Esta distribución se está modificando y ampliando a consecuencia de los cambios climáticos que ocurren en el continente. Asimismo suele modificarse durante épocas de inundaciones (lluvias, sudestada, etc.), en las que se movilizan transportadas por vegetación acuática, o como consecuencia de terremotos y tornados, pudiendo llegar a regiones en las que habitualmente no se las encuentra.



Bothrops jararaca, Bothrops jararacussu, Bothrops cotiara, Bothrops moojeni, Micrurus corallinus, Micrurus altirrostris, Micrurus baliocoryphus



III. CUADROS CLINICOS Y DIAGNOSTICO

Se define como envenenamiento ofídico al cuadro clínico producido por la inoculación de venenos de distintos géneros y especies de serpientes.

a) ENVENENAMIENTO BOTROPICO ("YARARA").

Envenenamiento potencialmente grave y letal, que se produce por la inoculación del veneno de distintas especies de ofidios del Género *Bothrops* ("yarará").

Acción del veneno

El veneno tiene tres acciones principales:

- Inflamatoria aguda (potencialmente necrotizante): por destrucción celular directa, destrucción de la matriz extracelular y tejido muscular, e indirectamente por isquemia y activación y/o liberación de mediadores de procesos inflamatorios (leucotrienos, prostaglandinas, interleuquinas) producidas por diferentes componentes del veneno.

- Coagulante: por activación de la transformación de fibrinógeno a fibrina mediante la activación de factores de coagulación (X, V y otros) y/o por mecanismos de acción trombina –símil activando el fibrinógeno (factor I) de manera similar a la trombina. Paradójicamente, esta actividad coagulante conduce a la incoagulabilidad sanguínea debido a la afibrinogenemia que produce por consumo. La actividad coagulante puede conducir a un fenómeno de coagulación intravascular diseminada (C.I.D).

- Vasculotóxica: debida a metaloproteinasas ("hemorraginas") y otros componentes. Las hemorraginas degradan la matriz extracelular, estructuras vasculares, lesionan los endotelios y aumentan la permeabilidad vascular provocando la rexis.

También produce activación de sistemas hipotensores mediados por calicreína-bradiquinina y bloquea la acción de la enzima convertidora de angiotensina III, lo cual conjuntamente a la hipovolemia relativa producida por las hemorragias puede conducir al colapso hipovolémico irreversible.

Cuadro Clínico

El veneno de las *Bothrops* produce un cuadro clínico con alteraciones locales y sistémicas compatible con un **síndrome histotóxico – hemorrágico** que puede conducir a la muerte. Si bien el veneno de las distintas especies de *Bothrops* no es idéntico, el envenenamiento se traduce clínicamente en un cuadro similar.

Manifestaciones locales: los signos locales comienzan inmediatamente tras la picadura/mordedura: inflamación, dolor muy intenso, edema que no deja signo de Godet, equimosis, ampollas de contenido sero-hemático y se observa la impronta de los dientes inoculadores del animal. Puede progresar a la necrosis en un porcentaje pequeño de casos, produciéndose una escara que al desprenderse deja una úlcera que evoluciona de manera tórpida. Las lesiones locales pueden ser de tal magnitud que dejen secuelas invalidantes.

Manifestaciones generales: los signos sistémicos tienen un período de latencia de aproximadamente 30 minutos y consisten en trastornos de la coagulación sanguínea hasta incoagulabilidad, que se traducen en alteraciones en el coagulograma (tiempo de coagulación, tiempo de protrombina) con o sin hemorragia (gingivorragia, epistaxis, hematemesis, melena, hematuria, etc.). Pueden existir otras manifestaciones generales como: epigastralgia, náuseas, vómitos, taquicardia, hipotensión, que en muchas ocasiones son premonitorias de la evolución al shock. El compromiso renal puede evidenciarse por oliguria u oligoanuria, alteraciones hidroelectrolíticas y llevar a una insuficiencia renal aguda.

Clasificación del cuadro clínico

Leve: hay dolor y edema local mínimo o ausente, manifestaciones hemorrágicas discretas o ausentes, con o sin alteración del tiempo de coagulación.

Moderado: dolor y edema que afecta más de un segmento anatómico, acompañado o no de alteraciones hemorrágicas locales o sistémicas, con o sin alteración del tiempo de coagulación.

Grave: edema extenso que puede comprometer todo el miembro acompañado de dolor intenso. Independientemente del cuadro local existen manifestaciones sistémicas como incoagulabilidad sanguínea, hipotensión arterial, oligoanuria, shock y hemorragias intensas.

Diagnóstico

En la mayoría de las oportunidades es fácil realizar el diagnóstico de envenenamiento botrópico dado que clínicamente es bien diferenciable de otros envenenamientos por serpientes. El diagnóstico se basa en el antecedente de la mordedura (de manera excepcional puede faltar este dato) asociado al cuadro clínico compatible y a la prolongación del tiempo de coagulación (TC).

b) ENVENENAMIENTO CROTALICO ("VIBORA CASCABEL")

Es un **síndrome neurotóxico, miotóxico y coagulante**, potencialmente letal, que se produce por la inoculación del veneno de ofidios de la Familia *Crotalidae*, Género *Crotalus,* especie *durissus*, subespecie *terrificus* ("cascabel", "mboi-chiní").

Importante: Cabe destacar en este punto, que el veneno de *Crotalus durissus terrificus* de Sudamérica es bioquímicamente muy distinto al de las *Crotalus* de Norte y Centroamérica. Por lo tanto, al leer libros escritos en el Norte de América sobre envenenamiento crotálico, no se deben extrapolar esos datos al envenenamiento por las cascabeles de la Argentina. La mordedura por las cascabeles de América del Norte, semejan en general a lo que sucede en el envenenamiento botrópico.

Acción del veneno

El veneno tiene tres acciones principales:

- Neurotóxica: por acción presináptica en las terminaciones neuromusculares inhibiendo la liberación de acetilcolina (Ach), lo que da origen a parálisis motoras.

- Miotóxica: produce lesiones de fibras musculares esqueléticas (rabdomiólisis). La mioglobina liberada se hace evidente por la coloración oscura de la orina (mioglobinuria), típica de este envenenamiento.

La precipitación de mioglobina en los túbulos renales puede conducir a insuficiencia renal aguda.

- Coagulante: alrededor de la mitad de los envenenamientos pueden coexistir con alteraciones de la coagulación por componentes coagulantes que producen desde prolongación del TC hasta incoagulabilidad sanguínea por consumo de fibrinógeno.

Cuadro clínico

El paciente puede presentar un **síndrome neurotóxico, miotóxico y coagulante.**

Manifestaciones locales: se presentan mínimos signos locales caracterizados por leve eritema, acompañado o no de discreto edema a nivel del sitio de hincamiento de los dientes inoculadores. En este caso no hay dolor, inclusive puede haber hipoestesia o anestesia de la zona mordida.

Manifestaciones generales: son de instalación generalmente rápida con visión borrosa, diplopía, anisocoria, disminución de la agudeza visual, ptosis palpebral (facies miasténica), dificultad para hablar, mialgias y oscurecimiento de la orina (mioglobinuria). Aproximadamente la mitad de los casos pueden presentar trastornos de la coagulación sanguínea hasta incoagulabilidad y manifestaciones generales como náuseas, vómitos, sudores, somnolencia, inquietud o agitación. En emponzoñamientos graves pueden producirse parálisis respiratoria e insuficiencia renal aguda. Los signos y síntomas neurológicos se mantienen alrededor de 2 semanas desapareciendo gradualmente sin secuelas aparentes.

Clasificación del cuadro clínico

Leve: escasa signo-sintomatología neurotóxica de aparición tardía, sin mialgias ni alteración del color de la orina, con o sin alteración de la coagulación sanguínea.

Moderado: presencia de signo-sintomatología neurotóxica de instalación precoz, mialgias discretas, con o sin alteración del color de la orina, con o sin alteración de la coagulación sanguínea.

Grave: neurotoxicidad evidente e importante, facies miasténica, debilidad muscular, mialgias generalizadas, orina oscura, oligoanuria hasta la instalación de insuficiencia renal aguda, con o sin alteración de la coagulación sanguínea.

Diagnóstico

El diagnóstico se basa en el antecedente de la mordedura (de manera excepcional puede faltar este dato) asociado al cuadro clínico compatible y a las alteraciones de los exámenes de laboratorio, principalmente la presencia de mioglobinuria y el aumento de las enzimas indicadoras de daño muscular (creatininfosfoquinasa, CPK).

c) ENVENENAMIENTO ELAPIDICO (SERPIENTE DE CORAL)

Envenenamiento grave que se produce por la inoculación de veneno de las especies de ofidios de la Familia Elapidae, Género *Micrurus* (“coral”).

Acción del veneno

El veneno tiene una acción predominantemente neurotóxica debido a la presencia de neurotoxinas. Las de la mayoría de las especies de Argentina actúan a nivel post-sináptico, y sólo las de *M. corallinus* actuarían a nivel pre y post-sináptico.

A nivel post-sináptico bloquea la unión de la acetilcolina (Ach) a los receptores colinérgicos nicotínicos en la placa neuromuscular (efecto clínico curare-símil).

A nivel pre-sináptico inhiben la liberación de la acetilcolina (Ach) de las terminaciones nerviosas (sólo *M. corallinus).*

Cuadro clínico

La sintomatología corresponde a un **síndrome neurotóxico** de aparición precoz, generalmente dentro de la primera hora de ocurrida la mordedura. Se pueden presentar:

Manifestaciones locales: son mínimas, con escaso dolor o sin él, leve edema, hipo o anestesia.

Manifestaciones generales: se caracterizan por el compromiso neuro-muscular, motor y sensitivo que progresa desde el sitio de la mordedura con parálisis de los músculos faciales, faringolaríngeos (crisis de sofocación, sialorrea, disfagia), oculares (ptosis palpebral, facies miasténica, oftalmoplejía, anisocoria), intercostales y diafragma. La parálisis de los músculos respiratorios puede llevar a la insuficiencia respiratoria y muerte.

Hasta la fecha no se han descripto clínicamente alteraciones de la coagulación, ni mioglobinuria.

Clasificación del cuadro clínico

El envenenamiento por *Micrurus* debe ser considerado **siempre como potencialmente grave**.

Diagnóstico

En la mayoría de las oportunidades el diagnóstico se facilita porque el accidentado refiere las características del animal agresor a lo que se asocia el cuadro clínico compatible. No existen exámenes complementarios que faciliten el diagnóstico.

IV- TRATAMIENTO

Los pacientes deben ser internados según corresponda en sala general o terapia intensiva.

a) MEDIDAS GENERALES

Las medidas de orden general para el correcto manejo de los envenenamientos ofídicos consisten en:

• Retirar anillos, pulseras, cadenas, tobilleras y zapatos que puedan comprometer la circulación sanguínea.
• Colocar un acceso venoso y asegurar las medidas generales de sostén.
• Realizar asepsia del área injuriada.
• Evaluar la necesidad de profilaxis antitetánica.
• Inmovilizar y elevar el miembro afectado.
• Evitar la administración de inyecciones innecesarias ya que existe el riesgo de hemorragias por defecto de coagulación.
• Vigilar la mecánica respiratoria, el estado hemodinámico, el equilibrio hidroelectrolítico y la función renal.
• Utilizar analgésicos si fuese necesario. Evitar la utilización de aspirina que podría favorecer las hemorragias.

b) ACCIONES QUE DEBEN EVITARSE

✓ Usar torniquetes. Esta medida agrava el bloqueo vascular, favoreciendo el síndrome isquémico-edematoso y la necrosis.

✓ Realizar incisiones, amplias fasciotomías y cauterizaciones en el sitio de la mordedura, pues estas medidas destruyen tejidos y pueden limitar las funciones.

✓ Inyectar antiveneno en el sitio de la mordedura, pues aumenta el edema y con ello la isquemia.

✓ Administrar agentes inhibidores de la fibrinólisis ante la presencia de síndrome hemorragíparo sugestivo de coagulación intravascular diseminada (C.I.D.) Esta medida agrava la coagulopatía, y provoca hemorragias intensas.

➢ Nota: También deben evitarse medidas de uso popular tales como: suministrar bebidas alcohólicas como estimulantes o para mitigar el dolor, la inyección o colocación de sustancias como vinagre. alcohol, kerosene, etc. en la zona de la mordedura, realizar cortes en la herida para succionar veneno, etc.

c) TRATAMIENTO ESPECIFICO

ANTIVENENOS

Los antivenenos, son soluciones de fragmentos $F(ab')_2$ de inmunoglobulinas o de inmunoglobulinas purificadas, obtenidos a partir de suero de animales hiperinmunizados con dosis progresivas de veneno. El animal de mayor utilización en todo el mundo es el equino (que es el que se utiliza en toda Sudamérica) por su alta respuesta inmune y volumen plasmático.

En el caso de los antivenenos se llaman monovalentes o monoespecíficos cuando son producidos con el veneno de una determinada serpiente, y polivalentes o poliespecíficos cuando son producidos con los venenos de varias serpientes.

El producto es valorado de acuerdo a la capacidad de neutralizar la acción letal de una cantidad determinada de veneno específico, siendo esto probado en ratones. *Cada lote lleva una indicación del poder neutralizante del antiveneno expresado en miligramos de veneno que son neutralizados*. (Por ello este dato debe ser tomado en cuenta cuando se calculan las ampollas a administrar a cada paciente).

Su uso está indicado en todo paciente que presente un cuadro compatible con el envenenamiento, con o sin identificación del ejemplar ofídico.

La administración del antiveneno debe realizarse de manera precoz.

Existen dos presentaciones de antivenenos: líquido y liofilizado.

En el momento de administrar el antiveneno deben estar preparadas las medidas necesarias para el manejo de un probable shock anafiláctico o reacción anafilactoidea ya que se trata de una solución de proteínas heterólogas.

Los antivenenos sólo deben administrarse en un hospital o centro médico bajo estricta supervisión de un profesional.

1) Vías de administración

La vía de administración de elección es la endovenosa. De no poder utilizarse esta vía se puede optar por la vía intramuscular.

2) Dosis recomendada

La dosis dependerá de la caracterización por gravedad del cuadro clínico. Se recomienda la administración del total de la dosis en una única vez. *Si luego de 12 horas de administrado el antiveneno no se observara mejoría,* ejemplo: si no se corrige el tiempo de coagulación en el envenenamiento botrópico, puede repetirse la dosis del mismo.

La edad o peso del individuo no son variables que modifiquen la dosis a suministrar. Los niños deben recibir igual dosis que los adultos.

La dosis recomendada de antiveneno puede colocarse en un volumen de solución dextrosada o fisiológica de 200-250 ml y pasarse primero por goteo lento, y ante la ausencia de reacciones adversas en los primeros minutos, continuar pasando la dosis por goteo rápido.

3) Guía para el cálculo de ampollas de antiveneno a administrar

GUIA PARA EL CALCULO DE AMPOLLAS DE ANTIVENENO A ADMINISTRAR

GENERO	CLASIFICACIÓN CLÍNICA	CANTIDAD APROXIMADA DE VENENO A NEUTRALIZAR	NUMERO APROXIMADO DE AMPOLLAS (de acuerdo a la potencia neutralizante de cada lote) (1)	OBSERVACIONES
BOTHROPS	LEVE	75 a 100 mg	2 a 4 ampollas	Al dosificar considerar la capacidad neutralizante de los diferentes antivenenos botrópicos sobre el veneno de la especie involucrada en el accidente.
	MODERADO	100 a 200 mg	4 a 8 ampollas	
	GRAVE	más de 200 mg	más de 8 ampollas	
CROTALUS	LEVE	50mg	(1)	Al dosificar considerar la capacidad neutralizante del lote de antiveneno. Son accidentes que pueden revestir mucha gravedad por las características neurotóxicas del veneno y por la complicación renal que puede producirse.
	MODERADO	100 mg	(1)	
	GRAVE	200 mg	(1)	
MICRURUS	Todos los cuadros son considerados como GRAVES por el riesgo de insuficiencia respiratoria debida a la parálisis muscular.	-	10 ampollas (2)	Al dosificar considerar la capacidad neutralizante del lote de antiveneno. Pueden utilizarse otros fármacos de manera complementaria, como neostigmina (que inhibe la acetilcolinesterasa y permite una mayor concentración de Ach en biofase para estimular los receptores). Se debe usar asociada a atropina para disminuir el efecto muscarínico de la neostigmina.

(1) *Cada lote lleva una indicación del poder neutralizante del antiveneno expresado en miligramos de veneno que son neutralizados*. (Por ello este dato debe ser tomado en cuenta cuando se calculan las ampollas a administrar a cada paciente)

(2) La dosis está referida al Antiveneno *Micrurus* del Instituto Nacional de Producción de Biológicos – A.N.L.I.S. “Dr. Carlos G. Malbrán”.

4) Conservación

Condiciones de conservación de suero líquido: conservar a temperatura entre 4°C y 8°C. **NO CONGELAR**. Como conservantes contiene fenol al 2,5/1.000 y/o merthiolate al 1/20.000.

El suero liofilizado no requiere refrigeración y debe conservarse en un lugar fresco y seco (temperaturas menores a 35°C).

Reconstitución de antiveneno (suero) liofilizado: Transferir con jeringa estéril el contenido de una ampolla de diluyente e invertir cuidadosamente el vial varias veces imprimiendo movimientos rotato-

rios, hasta resuspensión total del liofilizado, evitando la formación de espuma. Cuando el producto reconstituido se observa disuelto totalmente se encuentra en condiciones de ser aplicado de inmediato.

5) Reacciones adversas

Puesto que todos los antivenenos se producen por medio de la inmunización de animales, existirá siempre el riesgo de hipersensibilidad, que puede ser de tipo I (inmediata) o de tipo III (reacción de Arthus, enfermedad del suero).

Las reacciones anafilactoides se relacionan con proteínas agregadas del antiveneno o con impurezas del mismo que activan la cascada del complemento y pueden producir un síndrome clínicamente similar al anafiláctico, pero desencadenado por causas no alérgicas. A diferencia de las reacciones anafilácticas, dependen de la dosis y retrogradan al suspenderse la administración del antiveneno.

Cuando se decide la administración de un antiveneno siempre deben considerarse los riesgos de anafilaxia. Antes de administrar sueros de origen equino el médico debe evaluar cualquier antecedente de asma, alergia, administraciones previas de suero equino o reacciones alérgicas por contacto o exposición a caballos. Los pacientes con estos antecedentes pueden generar serias reacciones anafilácticas luego de la administración del suero de origen equino por lo que siempre deben tenerse preparados los elementos necesarios para tratar un eventual shock anafiláctico (adrenalina, hidrocortisona, difenhidramina, ambú, laringoscopio, etc.).

Recordar que el veneno SOLO es neutralizado por el antiveneno específico, por lo tanto debe ser administrado en cualquier caso, pero con los recaudos mencionados.

Realice siempre la consulta a un Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico, *o a un* Centro de Información sobre Venenos Animales (Ver directorio en el Anexo)

6) Antivenenos disponibles

ANTIVENENOS INPB A.N.L.I.S. "Dr. Carlos G. Malbrán"

ANTIVENENO	INMUNOGENOS	PRESENTACION
Bothrops Bivalente (*)	*B. alternatus* (yarará grande o víbora de la Cruz) *B. neuwiedii* (yarará chica).	Vial x 10 ml, líquido o liofilizado
Tetravalente o Suero anti-yarará Misiones (*)	*B. alternatus, B. neuwiedii, B. jararaca* (yararaca), *B. jararacussu* (yararacusú).	Vial x 10 ml líquido o liofilizado
Botrópico – Crotálico o Trivalente (*)	Veneno del género *Bothrops* (*alternatus, neuwiedii, jararaca, jararacussu, ammodytoides y moojeni*) y *de Crotalus durissus terrificus.*	Vial x 10 ml líquido o liofilizado
Crotálico	*Crotalus durissus terrificus* (cascabel)	Vial x 10 ml líquido
Micrurus	Género *Micrurus* spp. (coral)	Vial x 5 ml líquido

(*) Los antivenenos Botrópico (Bivalente y Tetravalente) así como el Botrópico – Crotálico (Polivalente) neutralizan todos los venenos de las especies *Bothrops* de Argentina (de Roodt *et al.,* Toxicon 1998, Medicina 1999), incluyendo *B. ammodytoides* (de Roodt *et al.,* Toxicon 2000) y *B. moojeni* (de Roodt *et al.,* Medicina 1997) y de *B. cotiara* (Revista de Biología Tropical 2005).

La distribución de estos antivenenos se realiza a través de las Delegaciones Sanitarias Federales a los responsables jurisdiccionales del Programa Nacional de Ofidismo. Se encuentran a disposición del personal de salud en los Centros Antiponzoñosos, cuyos datos se encuentran en la "Guía de Centros Antiponzoñosos de la República Argentina", Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Buenos Aires, 1999.

ANTIVENENOS LABORATORIO CENTRAL DE SALUD PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANTIVENENO	INMUNOGENOS	PRESENTACION
Bothrops Bivalente	*B. alternatus* (yarará grande o víbora de la Cruz) *B. neuwiedii* (yarará chica).	Vial x 10 ml, líquido

La distribución de estos antivenenos se realiza a través del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a los Centros Antiponzoñosos distribuidos en dicha provincia.

V. VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

La vigilancia epidemiológica es necesaria para implementar medidas de prevención y capacitación, el tratamiento precoz de los casos, identificación del agente y planificación de las intervenciones.

Modalidad de vigilancia:

Notificación individualizada del caso a través de la ficha específica de denuncia obligatoria y comunicación por planilla C2 semanal a las autoridades de salud.

Bothrops

Caso Sospechoso: Síndrome local, con/sin cuadro sistémico, con sintomatología compatible a la descripta y antecedente de mordedura de ofidio, SIN identificación del animal y sin signos claros de impronta de dientes inoculadores.

Caso confirmado: caso sospechoso CON identificación del animal y/o con improntas de dientes inoculadores.

Crotalus

Caso sospechoso: Síndrome neurológico con sintomatología compatible a la descripta, con antecedente de mordedura de ofidio, SIN identificación del animal y sin signos claros de impronta de dientes inoculadores.

La ausencia de compromiso local inflamatorio y edematoso es útil para diferenciar el caso, en fase temprana, del envenenamiento por serpientes del Género *BOTHROPS.*

Caso Confirmado: caso sospechoso CON identificación del animal o con signos claros de impronta de dientes inoculadores en zonas endémicas.

Micrurus

Caso sospechoso: síndrome eminentemente neurológico, con sintomatología compatible a la descripta, con antecedente de mordedura de ofidio, SIN identificación del animal, con o sin improntas de mordedura.

Caso confirmado: caso sospechoso CON identificación del animal o con las improntas de la mordedura.

VI. PREVENCION

Cuando una persona y una serpiente se encuentran, lo normal es que esta última trate de escapar si se le da la posibilidad. Por lo general, las serpientes sólo muerden cuando son pisadas o tomadas, se ven sorprendidas por un movimiento repentino y no pueden huir o cuando no se les hace caso a su posición defensiva y la persona se acerca demasiado superando el umbral defensivo del ofidio.

Resulta peligroso atravesar áreas poco conocidas (pajonales, bosques, selva, zonas inundadas, etc.), especialmente por la noche, así como trepar por rocas o árboles, o caminar en zonas donde puedan ser poco visibles por la presencia de hierba alta, desniveles en el terreno u oquedades. Otra práctica de riesgo es introducir las manos en huecos de árboles, cuevas, nidos o fogones abandonados, así como intentar cazar o tomar serpientes con las manos cuando parecen muertas. Es peligroso hostigar a una serpiente o manipularla.

En las áreas ofidiógenas**, ACONSEJAR**:

• No salir al campo sin zapatos. Para caminar por la hierba alta o en la maleza lo mejor es llevar pantalón de loneta, con botamanga ancha, botas altas de cuero o goma gruesa por debajo de los pantalones.

• No acercarse a las serpientes. Si no es posible alejarse a tiempo, abstenerse de hacer movimientos bruscos.

• No tocar nunca a una serpiente, ni siquiera aunque parezca muerta. Algunas se quedan quietas para que no las ataquen.

• Cuando se va a realizar una actividad en un área ofidiógena, informarse sobre las serpientes venenosas locales consultando con alguien medianamente conocedor. Aprender a distinguirlas y enterarse de dónde viven. La mayor parte de ellas viven a nivel del suelo en cuevas, bajo rocas, troncos o arbustos.

• Tomar precauciones por la noche, ya que es entonces cuando inician su actividad muchas serpientes. Indicar a los niños que no anden descalzos, que preferentemente lleven botas y que lleven una linterna cuando salgan por la noche (siempre es preferible que no salgan). También recomendarles que no hostiguen a ninguna serpiente.

• Los niños pequeños deben ser llevados en andas al atravesar zonas con potencial presencia de ofidios.

• En zonas con ofidios, colocar en las aberturas de las casas alambre tejido o similares a fin de impedir la entrada de los ofidios al domicilio.

• No levantar piedras o troncos con las manos desprotegidas, ni meter la mano o el pie en agujeros del terreno, en huecos de árboles, cuevas, nidos y fogones abandonados. Antes de pasar sobre un tronco examinar bien el otro lado por si hay serpientes y, si es posible, tantear con un palo.

• Mantener el espacio peridomiciliario con pasto corto, libre de malezas y residuos que puedan atraer roedores que constituyen uno de los alimentos de los ofidios.

• No dormir en el suelo. Durante el sueño la persona podría colocarse sobre una serpiente al cambiar de postura, ya que las serpientes podrían acercarse guiadas por el calor corporal.

• Tener precaución al atravesar áreas poco conocidas (pajonales, bosques, zonas inundadas, sendas, etc.), es recomendable hacerlo acompañado por perros lugareños (animal centinela).

• En el caso de *Micrurus*, tener cuidado al trabajar en el suelo, realizar pozos o cavar zanjas, sobre todo al levantar trozos de tierra. Tener especial cuidado con los niños los que son atraídos por sus colores vivos y su falta de agresividad.

VII. BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA

• *Animais Peçohentos no Brasil. Biología, clínica e terapêutica dos accidentes.* Cardoso J L, Siquiera Franca F, Wen F, Malaque C, Vidal Haddad Jr. Sarvier, Sao Paulo, 2003.

• *Estudio inmunobiológico del veneno de serpientes venenosas de la República Argentina.* Adolfo Rafael de Roodt. Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires. Año 2002.

• *Manual de Atención Primaria de Intoxicaciones.* Ministerio de Salud de la Nación Argentina, 2002.

• *Venomous and Poisonous Animals.* Dietrich Mebs. Medpharm Scientific Publishers, CRC Press, 2002.

• *Anfibios y Reptiles. Relatos y Leyendas, Etimologías, Usos y Abusos.* José M. Gallardo. Librería Atlas de patología humana provocada por la agresión de animales. Martino O, Orduna T, Espinosa M. Fundación María Cristina Peña, Buenos Aires, 2001.

• *Manual de diagnóstico e tratamento de accidentes por animais peçonhentos.* Ministerio da Saúde. Fundação Nacional da Saúde. Brasilia, Brasil. 2001

• *Actividad de los Centros antiponzoñosos: primeros veinte años 1975-1994.* Provincia de Buenos Aires. Ministerio de Salud, Dirección Provincial de Medicina Preventiva, coordinación de centros antiponzoñosos, 1996.

• *Serpientes.* Roland Bauchot. Tusquets Editores S.A., Barcelona, 1996.

• *Plantas venenosas e animais peçonhentos.* Schvartsman S. SARVIER, Sao Paulo,1995.

• *Venenos animais uma visao integrada.* Barraviera B. EPUC, Río de Janeiro, 1994.

• *Agropecuaria,* Buenos Aires, 1994.

• *Patología cutánea ponzoñosa e infecciosa provocada por agresiones de animales.* Martino O, Orduna T. Premio "Humberto R. Rugiero". Asociación Médica Argentina. Edición de los Autores, Buenos Aires, 1993.

• *Guía de prevención y tratamiento de las mordeduras por serpientes venenosas.* Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. Dirección nacional de prevención y control de las enfermedades. Argentina, 1982.

• *Emponzoñamiento humano provocado por venenos de origen animal. Estudio epidemiológico, clínico y experimental.* Martino O, Mathet H, Masini R, Ibarra Grasso A, Thompson R, Gondell C y Bosch Juan. Premio "Carlos Videla". Asociación Médica Argentina. Editado por Ministerio de Bienestar Social de la República Argentina. Secretaría de Estado de Salud Pública, 1979.

DIRECTORIO de CENTROS DE INFORMACION, ASESORAMIENTO y ASISTENCIA TOXICOLOGICA (Según ubicación geográfica)

CENTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES- Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas"

Responsable: Dra. María Rosa Llorens
Av. Presidente Illia y Marconi CP 1684 – El Palomar - Pcia. de Buenos Aires
Tel: (011) 4658-7777 / 4654-6648 / 4469-9300 int.1102 Línea telefónica de cobro revertido: 0-800-333-0160
E-mail: cniposadas@intramed.net www.hospitalposadas.org.ar/toxico/cntoxico
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

UNIDAD DE TOXICOLOGIA - Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez" Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Responsable: Dr. Nelson Francisco Albiano
Sánchez de Bustamante 1399 CP 1425 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4962-6666
Tel / Fax: 4962-2247 Fax: 4962-3762
E-mail: toxiguti@yahoo.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

UNIDAD DE TOXICOLOGIA - Hospital de Niños "Dr. Pedro de Elizalde" Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Responsable: Dra. María Elisa Fernández
Avda. Montes de Oca 40 CP 1270 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4300-2115 / 4307-5842 / 4 Fax: 4307-7400
E-mail: hetoxico@intramed.net.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital Escuela "José de San Martín" Universidad de Buenos Aires
Responsable: Dr. Eduardo Scarlato
Paraguay 2201 CP 1120 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 5950-8804 Tel/Fax: 5950-8806
E-mail: toxicologia@hospitaldeclinicas.uba.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 a 14

UNIDAD DE TOXICOLOGIA - Hospital General de Agudos "J. A. Fernández" Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Responsable: Prof. Dra. Norma Vallejo
Cerviño 3356 CP 1425 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4808-2655 Tel/Fax: 4801-7767
E-mail: toxico_fernandez@yahoo.com
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica (a profesionales).
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

CONSULTORIO DE TOXICOLOGIA - Htal. Gral. de Agudos "Cosme Argerich" Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Responsable: Jefa de Unidad - Dra. Viviana Quintella Consultorio de Toxicología: Dra. Beatriz Di Biasi
Py y Margall Nº 150 (entre Alte. Brown y Necochea) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel / fax : (011) 4121 0738
E-mail: argerich_consultoriosexternos@buenosaires.gov.ar toxico_argerich@yahoo.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal
Horario de atención: Miércoles de 14 a 20

CETOX - CENTRO de EMERGENCIAS TOXICOLOGICAS – Hospital Italiano de Buenos Aires
Responsable: Dra. Flavia A. Vidal
Gascón 450 – CP 1181 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4959-0436 ó 4959-0200 Int. 8285/9337 Fax: 4959-0311 Línea telefónica de cobro revertido: 0-800-444-4400
E-mail: cetox@hospitalitaliano.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: Telefónica: todos los días 24hs, Personal: Lu a Vi de 9 a 16 Consultorio: Miércoles de 10 a 13

CONSULTORIO TOXICOLOGIA – Hospital José M. Penna - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Pedro Chutro 3350 - CP - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4911-5555 (int. 222) Fax: 4912-0654
Horario de atencion: dias jueves de 8 a 12
CESAC Nº10: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Amancio Alcorta 1402 – CP - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4304-2002
Horario de Atención: Lu, Ma, Mi, Vi de 9 a 12
Responsable: Dra. Mónica C. Nápoli
E-mail: manapoli@intramed.net
Tipo de asistencia que se brinda: Personal

TOXIMED – Servicio Privado de Toxicología Médica
Responsable: Dra. Silvia Cortese
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (011) 15 44125202
E-mail: scortese@intramed.net
Tipo de atención que se brinda: Personal y Telefónica
Horario de atención 24 hs

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA

CENTRO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TOXICOLOGICA - Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Sor María Ludovica" – Prov. de Buenos Aires
Responsable: Dra. Ana María Girardelli
Calle 14, Nro.1631 CP 1900 - La Plata - Pcia. de Buenos Aires
Tel: (0221) 451-5555 (directo) o 453-5901(interno 1312 u opción 2) Fax: 453-5930 Línea telefónica de cobro revertido: 0-800-222-9911
E-mail: hntoxico@argentina.com
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

PERGAMINO

DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGIA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO
Hospital Interzonal de Agudos San José
Responsable: Dra. Adriana Torriggino
Liniers e Italia CP 2700 – Pergamino - Prov. de Buenos Aires.
Tel: (02477) 42-9792 / 99 interno 259 Fax: 42-5264
E-mail: adrianatorriggino@hotmail.com
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: lunes a viernes 8 a 14

CHUBUT

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital Zonal de Trelew Dr. Adolfo Margara
CENTRO PATAGONICO DE TOXICOLOGIA (CEPATOX)
Responsable: Dra. Marcela Regnando
28 de Julio y Pellegrini – CP 9120 – Trelew – Pcia. del Chubut
Tel / Fax: (02965) 42-1385 / 15-663304 / 0800-333-8694
E-mail: marcelasp@infovia.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal Lu a Vi de 8 a 12 y Telefónica (0800) todos los dias, 24 hs.

CORDOBA

SERVICIO DE INTOXICACIONES - Hospital de Niños
Responsable: Dra. Nilda Gait
Bajada Pucará s/n CP 5000 - Córdoba
Tel: (0351) Conm 458-6400 / Guardia 458-6406/ Jef. de Toxicología 456-6455
E-mail: Nilda.Gait@cba.gov.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: Todos los días, 24 hs.

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital de Urgencias
Responsable: Dr. Daniel Gómez
Catamarca 441 CP 5000 - Córdoba
Tel: (0351) 427-6200 Fax: int. 4112
E-mail: gomezdh65@hotmail.com
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8 a 14

CENTRO DE TOXICOLOGIA – Universidad Católica de Córdoba
Servicio de Toxicología – Clínica Reina Fabiola
Responsable: Dr. Ricardo Fernández
Oncativo 1290 – Bo. General Paz –Córdoba
Tel: (0351) 451-2121
E-mail: rfernandez@campus1.uccor.edu.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal
Horario de Atención: Todos los días, 24 horas.

ENTRE RIOS

CONSULTORIO DE TOXICOLOGIA - CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS GAZZANO

Responsable: Dra. Analía Corujo
Juan Garrigó 1190 - Paraná – Entre Ríos
Tel: (0343) 436 3589
e-mail:
Tipo de asistencia que se brinda: Personal
Horario de Atención: Martes y Jueves de 16,30 a 19, Viernes de 16,30 a 20 (con turno)

MENDOZA

CENTRO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO TOXICOLOGICO MENDOZA

Plan de Emergencias Médicas y Catástrofes - Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Gobierno de Mendoza
Cnel. Rodriguez 1209 - M5502AJY - Mendoza
Tel: (0261) 428 2020 Fax: 438 1155
e-mail: aldosergio@uolsinectis.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

SALTA

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital del Niño

Responsable: Dr. Jorge Borelli
Sarmiento 625 CP 4400 - Salta
Tel: (0387) 421-3954 (interno 115) Fax: 431-0277 / 422-0519
e-mail:toxicologia_salta@yahoo.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: lunes a viernes 8 a 13 y guardia pasiva.

SAN LUIS

AREA DE TOXICOLOGIA - Complejo Sanitario San Luis

Responsable: Dra. Cecilia Canepa
Caídos en Malvinas 110 - CP 5700 - San Luis - Capital
Teléfono: 02652-42-5025 int 111
e-mail: cccanepa@yahoo.com
Tipo de asistencia que brinda: Atención de urgencias y consultas todos los días las 24 hs.

SANTA FE

SERVICIO DE NEUROTOXICOLOGIA - Hospital J. M. Cullen

Responsable: Dr. Juan C. Langhi
Avda. Freyre 2150 Sala 3 Subsuelo CP 3000 – Santa Fe
Tel. (0342) 457-3357-int 267/268
e-mail: hospjmc@ssdfe.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: lunes a viernes 8 a 14

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Sanatorio de Niños

Responsable: Dr. Juan Carlos Piola
Alvear 858 PB. A CP 2000 - Rosario – Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: (0341) 448-0202 (24 hs). 420-4463 (administrativo) Tel.Cel: (0341) 155 400-0019
e-mail: sertox@sertox.com.ar www.sertox.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

SERVICIO DE TOXICOLOGIA - Hospital Provincial de Rosario

Responsable: Dra. Cecilia Travella
Alem 1450 CP 2000 - Rosario – Pcia. de Santa Fe
Tel: (0341) 472-1111 int. 195 Fax: 472-1530
Tipo de asistencia que se brinda: Personal.
Horario de Atención: lunes a viernes 8 a 14

TOXICOLOGIA, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS (T.A.S.)

Responsable: Dra. Cecilia Travella
Tucumán 1544 CP 2000 - Rosario – Pcia. de Santa Fe
Tel / Fax: (0341) 424-2727
e-mail: toxico@toxicologia-tas.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: todos los días 24 hs.

TUCUMAN

DEPARTAMENTO DE TOXICOLOGIA, PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA DROGA – ASISTENCIA PUBLICA Y EMERGENCIA MEDICA
Secretaría de Salud y Promoción - Municipalidad de San Miguel de Tucumán
Responsable: Dr. Alfredo Córdoba
Chacabuco 239 1er. P. CP 4000 – San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-5449 int 26 Fax: 430-2499
e-mail: cocajuarez@yahoo.com.ar
Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica.
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 a 14

OTROS CENTROS ESPECIALIZADOS EN INFORMACION SOBRE ANIMALES VENENOSOS

CENTRO MUNICIPAL DE PATOLOGIAS REGIONALES Y MEDICINA TROPICAL (CEMPRA-MT)
AREA ZOOPATOLOGIA MEDICA – Hospital de Infecciosas F. J. Muñiz –
Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Responsable: Dr. Tomás Orduna
Uspallata 2272 - Pabellón 30 Sala 9 – CP 1282 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4305 3161 / (Conm) 4304 – 2180/4305-0357 int. 231 Fax : (011) 4206-9361
e-mail: cempramt@intramed.net
Horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 14:00
Urgencias: Guardia Hospital Muñiz: (011) 4304-5555

INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS – ANLIS
Ministerio de Salud de la Nación
INFORMACION SOBRE VENENOS ANIMALES

Responsable: Dr. Adolfo de Roodt
Av. Vélez Sársfield 563 – CP 1281 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel / Fax: (011) 4303-2492
e-mail: aderoodt@uolsinectis.com.ar
Horario de Atención: lunes a viernes de 10:00 a 16:00

INSTITUTO DE ANIMALES VENENOSOS "DR. JORGE W. ABALOS"
Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Responsable: Dra. Miriam G. Vurcharchuc
Av. Belgrano (S) 2050 - CP4200 - Santiago del Estero
Tel./Fax Nº 0385-4229383
e-mail: iavsgo@yahoo.com.ar

INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS ANLIS "DR. CARLOS G. MALBRAN"

La producción y distribución de antivenenos y otros sueros antitóxicos se viene desarrollando desde los albores de la creación del Instituto Bacteriológico en 1916 (posteriormente denominado Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán.) Dentro de las distinguidas personalidades que pasaron por esta institución se puede mencionar a Bernardo Houssay y César Milstein, siendo el primero de éstos, el jefe del sector productor de sueros del mismo.

El INPB-ANLIS Dr. Carlos G. Malbrán, cuenta con un servicio vertical de producción de biológicos para uso terapéutico y diagnóstico que, desde la materia prima llega al producto farmacéutico final. Luego se distribuyen gratuitamente a las delegaciones sanitarias del país. La distribución de los antivenenos ofídicos se realiza según las necesidades comunicadas por los Servicios de Epidemiología de cada provincia a la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

El INPB

Las provincias que reciben los antivenenos envían al nivel central periódicamente fichas de notificación de envenamientos, con las que se ha elaborado una base de datos de gran importancia para el planeamiento de la producción en base a las necesidades, la distribución de la producción nacional anual y el establecimiento de pautas de vigilancia y prevención.

Todas estas actividades son el sustento del Programa Nacional de Ofidismo.

INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION
DE BIOLOGICOS – ANLIS
Ministerio de Salud de la Nación
Av. Vélez Sársfield 563
CP 1281 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel / Fax: (011) 4303-2492
e-mail: inpb@anlis.gov.ar
Horario de Atención: lun a viernes de 8:30 a 14:00 hs.

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE INTOXICACIONES

DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD

El PRECOTOX (Programa Nacional de Prevención y Control de Intoxicaciones) fue creado por Resolución de la Secretaría de Programas Sanitarios Nro. 117/99, en el ámbito de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, con los objetivos de:

a) disminuir los riesgos para la salud humana asociados a la exposición a las sustancias químicas en todas las etapas de sus ciclos de vida.

b) caracterizar epidemiológicamente y normatizar las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y vigilancia de las intoxicaciones,

c) optimizar el intercambio de información toxicológica y el funcionamiento de las unidades asistenciales de Toxicología Clínica del país, incluyendo los Centros de Información, Asesoramiento y Asistencia Toxicológica (CIAATs) y los Laboratorios de Análisis Clínicos Toxicológicos (LACTs), y

d) promover la capacitación en Toxicología Clínica y Epidemiología Aplicada.

Hasta la fecha se han elaborado y difundido guías, normas, manuales y folletos, entre los cuales se pueden citar:

— Norma de organización y funcionamiento de los CIAATs

— Manual de Atención Primaria de las Intoxicaciones

— Directorio de Centros Antiponzoñosos de la República Argentina

— Informes estadísticos (años 2000 y 2001) de consultas realizadas a los CIAATs de la República Argentina

— Accidentes humanos por ofidios y escorpiones en la República Argentina

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE INTOXICACIONES – DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD –
Ministerio de Salud de la Nación
Av. 9 de Julio 1925, piso 12, oficina 41
CP 1332 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: (011) 4379-9087 Fax: (011) 4379-9086
e-mail:
Toda la información producida se encuentra disponible en los siguientes sitios:
www.msal.gov.ar/ redartox
www.msal.gov.ar/htm/site/prog_PCI.

ESQUEMA DE TRATAMIENTO

GENERO	CLASIFICACIÓN CLÍNICA	CANTIDAD APROXIMADA DE VENENO A NEUTRALIZAR	NUMERO APROXIMADO DE AMPOLLAS (de acuerdo a la potencia neutralizante de cada lote) (1)	OBSERVACIONES
BOTHROPS	LEVE: hay dolor y edema local mínimo o ausente, manifestaciones hemorrágicas discretas o ausentes, con o sin alteración del tiempo de coagulación.	75 a 100 mg	2 a 4 ampollas	Al dosificar considerar la capacidad neutralizante de los diferentes antivenenos botrópicos sobre el veneno de la especie involucrada en el accidente.
	MODERADO: dolor y edema que afecta más de un segmento anatómico, acompañado o no de alteraciones hemorrágicas locales o sistémicas, con o sin alteración del tiempo de coagulación.	100 a 200 mg	4 a 8 ampollas	Las dosis están referidas a los Antivenenos Botrópicos del Instituto Nacional de Producción de Biológicos – A.N.L.I.S. "Dr. Carlos G. Malbrán".
	GRAVE: edema extenso que puede comprometer todo el miembro acompañado de dolor intenso. Independientemente del cuadro local existen manifestaciones sistémicas como incoagulabilidad sanguínea, hipotensión arterial, oligoanuria, shock y hemorragias intensas.	más de 200 mg	más de 8 ampollas	
CROTALUS	LEVE: escasa signo-sintomatología neurotóxica de aparición tardía, sin mialgias ni alteración del color de la orina, con o sin alteración de la coagulación sanguínea.	50mg	*Cada lote lleva una indicación del poder neutralizante del antiveneno expresado en miligramos de veneno que son neutralizados.* (Por ello este dato debe ser tomado en cuenta cuando se calculan las ampollas a administrar a cada paciente)	Al dosificar considerar la capacidad neutralizante del lote de antiveneno. Son accidentes que pueden revestir mucha gravedad por las características neurotóxicas del veneno y por la complicación renal que puede producirse.
	MODERADO: presencia de signo-sintomatología neurotóxica de instalación precoz, mialgias discretas, con o sin alteración del color de la orina, con o sin alteración de la coagulación sanguínea.	100 mg		
	GRAVE: neurotoxicidad evidente e importante, facies miasténica, debilidad muscular, mialgias generalizadas, orina oscura, oligoanuria hasta la instalación de insuficiencia renal aguda, con o sin alteración de la coagulación sanguínea.	200 mg		
MICRURUS	Todos los cuadros son considerados como GRAVES por el riesgo de insuficiencia respiratoria debida a la parálisis muscular.	50 mg	10 ampollas La dosis está referida al Antiveneno *Micrurus* del Instituto Nacional de Producción de Biológicos – A.N.L.I.S. "Dr. Carlos G. Malbrán".	Al dosificar considerar la capacidad neutralizante del lote de antiveneno. Pueden utilizarse otros fármacos de manera complementaria, como neostigmina (que inhibe la acetilcolinesterasa y permite una mayor concentración de Ach en biofase para estimular los receptores). Se debe usar asociada a atropina para disminuir el efecto muscarínico de la neostigmina.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 33/2007

Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal. Modificación.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0128810/2005 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA

DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, se aprobó el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal.

Que resulta necesaria la permanente actualización de dicho Reglamento, adecuándolo a los avances científicos y tecnológicos que se suceden.

Que en el proceso de elaboración de crustáceos frescos (camarón, langostino, langosta, cangrejo de mar, etcétera) se realiza como actividad básica un baño por inmersión en soluciones de sulfitos, bisulfitos o metabisulfitos, denominado por la industria como antimelanósico, mediante el cual se evita el ennegrecimiento del producto.

Que si se realiza un baño por inmersión de los crustáceos frescos o a congelar en soluciones con conservadores en base a sulfitos, bisulfitos o metabisulfitos, se evita el pardeamiento de los mismos.

Que los aditivos mencionados en el párrafo anterior se encuentran incorporados en la listas positivas del Código Alimentario Argentino así como en el Codex Alimentarius, donde se menciona su uso como agentes antioscurecimiento, antioxidante y conservante.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado interés en la incorporación de los citados aditivos, conforme la normativa Codex Alimentarius (Joint FAO/OMS).

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el citado Decreto Nº 4238/68, ha considerado oportuna la incorporación de los aditivos indicados para crustáceos frescos o a congelar.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y por el Artículo 2º del Decreto Nº 2551 de fecha 30 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Numeral 7.1.1 del Capítulo VII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, conforme el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Numeral 23.12.10 del Capítulo XXIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, conforme el texto del Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Normas	7.1.1	El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) fijará a través de su laboratorio oficial, cuáles serán las técnicas analíticas que se utilizarán en las determinaciones sobre productos, subproductos y derivados de origen animal.
Conservación de crustáceos	23.12.10	Todos los crustáceos deben ser conservados bajo condiciones de refrigeración, congelación y/o cocción. En los crustáceos frescos (camarón, langosta, langostinos, cangrejo de mar, etcétera) se autoriza el uso de los siguientes aditivos como agentes conservadores: 1 - Bisulfito de calcio, sulfito ácido de calcio 2 - Sulfito de calcio 3 - Bisulfito de sodio, sulfito ácido de sodio 4 - Metabisulfito de sodio 5 - Sulfito de sodio 6 - Bisulfito de potasio 7 - Sulfito de potasio La dosis máxima, solos o en combinación, admitida en el producto final de los conservadores mencionados precedentemente, deberá ser la siguiente: a) CIEN MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (100 mg./Kg.) en la parte comestible del producto crudo, expresado como DIOXIDO DE AZUFRE (SO2). b) TREINTA MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (30 mg./Kg.) en la parte comestible del producto cocido, expresado como DIOXIDO DE AZUFRE (SO2). La metodología analítica a emplear será la establecida conforme lo dispuesto en el Numeral 7.1.1. del presente Reglamento. En la cocción deberá utilizarse agua potable o agua de mar limpia cuya graduación de cloruro de sodio no podrá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%). Cuando se utilice la cocción, ésta debe ir seguida de la refrigeración.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 5/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069589-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 7/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069587-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte

integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 9/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069585-0-505. del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 11/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069573-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará

a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 14/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069569-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 15/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069584-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 16/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81069583-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 378/2007

Créase en su ámbito el registro de industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, a los fines de lo normado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. Requisitos y procedimientos a ser llevados a cabo por los interesados en incorporarse al mecanismo de subsidios, establecido por la mencionada Resolución.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0016752/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 9/07, se establece que los interesados en percibir dicho subsidio deberán inscribirse en el registro que a tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, se establece que los interesados deberán presentar sus contratos de compraventa cumplidos, debidamente refrendados por las Bolsas de Comercio y Cereales del país, sin perjuicio de los demás requisitos que oportunamente fije la reglamentación para cada categoría de operadores.

Que por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 9/07 se faculta a la mencionada Oficina Nacional a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en dicha medida.

Que, por consiguiente, corresponde establecer los requisitos y procedimientos a ser llevados a cabo por los interesados a fin de acceder al cobro del mencionado subsidio.

Que resulta conveniente proceder a la implementación del mecanismo descripto en los considerandos precedentes en forma paulatina, a fin de atender a las particularidades de cada cadena productiva.

Que, en este sentido, se advierte que dado que la cosecha de trigo de la campaña 2006-2007 acaba de concluir, resulta razonable, en primer término, establecer el mecanismo para los industriales y operadores de trigo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo normado por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de lo normado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, créase en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el registro de industriales que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo.

Art. 2º — En el registro creado por el artículo precedente, podrán inscribirse aquellos interesados en incorporarse al mecanismo de subsidios para la industrialización de trigo destinado exclusivamente al consumo interno creado por la citada Resolución Nº 9/07 que cuenten con operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Art. 3º — Los interesados deberán, tanto al momento de exteriorizar su voluntad de incorporarse al mencionado mecanismo como al momento de que se proceda a la liquidación del subsidio, poseer

matrícula habilitante vigente en carácter de Molino de Harina de Trigo en el Registro contemplado en la Resolución Nº 36 de fecha 5 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, modificada por su similar Nº 635 de fecha 27 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o las que en el futuro las reemplacen. Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, como así también de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y no poseer deudas de plazo vencido con la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 4º — DETERMINACION DEL SUBSIDIO.

El subsidio correspondiente a cada operador, se determinará y se pagará en forma mensual, por mes vencido. Su importe consistirá en la diferencia por tonelada entre el precio de abastecimiento interno determinado en la Resolución Nº 19 de fecha 12 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o la que en el futuro la reemplace y el precio que periódicamente publicará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que surgirá del cálculo del valor FAS teórico a partir del precio FOB por tonelada promedio (precio de paridad) correspondiente para el trigo en condiciones Cámara sin tomar en cuenta ni el flete ni las bonificaciones y/o rebajas por calidad comercial, de acuerdo a la información suministrada en virtud de lo normado por el Artículo 5º de la presente medida.

Art. 5º — PROCEDIMIENTO:

A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, entre los días 1 y 5 de cada mes, o el subsiguiente si éste resultara inhábil, en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:

a) Original o copia certificada de los contratos de compraventa cumplidos, debidamente registrados por una de las Bolsas de Comercio y Cereales del país.

b) Original o copia de las facturas de compra efectuadas a operadores de granos o los certificados de Depósito 1116 A, 1116 B o 1116 C certificados o informados por una de las Bolsas de Comercio y Cereales del País. El pago de dichas facturas sólo podrá efectuarse por medio bancarizado, extremo que los interesados deberán acreditar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en las condiciones que oportunamente fijará la reglamentación.

c) Original o copia de los remitos y facturas correspondientes a las ventas de harinas con destino al mercado interno.

d) Quienes efectúen operaciones de exportación de harinas, deberán acompañar copia certificada de los Certificados de Embarque de las mercaderías respectivas.

e) Descripción de las operaciones sobre las que pretende percibir el subsidio. A tal fin, los interesados deberán completar los formularios identificados como Anexo I A ("Declaración Jurada de Harina"), Anexo I B ("Compras") y Anexo I C ("Ventas Mercado Interno"), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Art. 6º — En las facturas y remitos de la harina que haya sido subsidiada deberá incorporarse en todos los casos la leyenda "SOLO PARA CONSUMO INTERNO".

Art. 7º — VALORES MAXIMOS.

A los efectos de la determinación de los valores máximos contemplados por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 9/07, se tomarán las operaciones registradas ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO que se detallan, para cada operador, en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida. A ello se descontarán las toneladas industrializadas en el período de referencia con destino a la exportación que surjan de la información suministrada por los operadores de acuerdo a lo normado por el Artículo 5º, inciso e) de la presente medida y se adicionará el crecimiento estimado del consumo interno que oportunamente fije la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a corroborar la información relativa a las exportaciones suministrada por los operadores con la información oficial suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 9º — A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a emitir la orden de pago correspondiente, o a denegar la solicitud efectuada, procediéndose al inmediato archivo de las actuaciones.

Art. 10. — El incumplimiento de lo normado precedentemente o la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder al subsidio hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo IX del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus normas modificatorias. Sin perjuicio de ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas en los términos del Artículo 10, incisos 13) y 14) del Decreto 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la justicia criminal competente.

Art. 11. — El mecanismo implementado por la presente resolución alcanzará a las operaciones efectuadas a partir del día 16 de enero de 2007 inclusive.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO IA

DECLARACION JURADA – HARINA

RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
Nº OPERADOR ONCCA:
Nº DE PLANTA:
Nº CUIT:
Nº CUENTA BANCARIA – TIPO, BANCO Y SUCURSAL
Nº C.B.U:

PERIODO DECLARADO:

1 - COMPRAS (Totales): Anexo I B

- ✓ Contrato (Registrado por Bolsa)
- ✓ Facturas
- ✓ 1116 A, B o C. (Certificado o Informado por Bolsa)

2 – PRODUCCION:

2.1 Mercado Interno: Anexo I C
- ✓ Remitos ("SOLO PARA CONSUMO INTERNO")
- ✓ Facturas ("SOLO PARA CONSUMO INTERNO")

2.2 Exportación:
- ✓ Remito
- ✓ Facturas
- ✓ Permiso de Embarque con los Kg. Netos efectivamente exportado

3 – DETERMINACION VOLUMEN SUBSIDIO:

Compra total de granos destinado a la molienda	0
Menos Equivalente en granos de Exportación de Harina	0
Total procesado de granos para el mercado interno	0

4 – DETERMINACION DEL SUBSIDIO:

Fecha de concertación del negocio	Productor u Operador	Número de Documento	Factura 1116 B o C	Toneladas	Precio por T.	Precio S.A.G.P. y A.	Precios Resolución 19	Diferencia Precios por Toneladas	Subsidio
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas

Referencias:

1 = Fecha documento de compra
2 = Especificar si es productor u operador
3 = Número del documento (Factura o 1116 B o C)
4 = Establecer si es Factura o 1116 B o C
5 = Toneladas total del documento
6 = Precio por tonelada establecidos en el documento
7 = Precio, por tonelada, fijado por la Secretaría
8 = Precios, por tonelada, Resolución 19/2007
9 = Diferencia entre (7) menos (8)
10 = Es la columna (5) por (9)

ANEXO IB

COMPRAS.
CONTRATOS:

Fecha de concertación	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Productor o Operador	Toneladas	Precio Cerrado o a Fijar	Cond. de Pago	Fecha sellado Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

FACTURAS:

Fecha	Número	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de Contrato	Toneladas	Precio	Cond. de Pago	Fecha Cert. Contador	
(1)	(2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	

1116 B o C:

Fecha de concertación	Número	Grano	Razón Social Vendedor	CUIT Vendedor	Número de 1116ª o RT*	Toneladas	Precio de referencia	Cond. De Pago	Fecha sellado Bolsa
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)

*= Mercadería s/certificación

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas

Referencias:

(1) = Fecha del Documento
(2) = Número del Documento
(3) = Establecer el tipo de grano
(4) = Razón social del vendedor
(5) = CUIT del Vendedor
(6) = Contratos (Establecer si es productor o operador); Facturas (Número de contrato a la que corresponde); 1116 B o C (Número de 1116A o RT que originó la operación)
(7) = Toneladas establecidas en el documento
(8) = Contrato (Poner si el precio es cerrado o es a fijar); Facturas (Poner el precio de la misma); 1116 B o C (Poner el precio de referencia)
(9) = Condiciones a la que fue pactada la operación
(10) = Fecha de las respectivas certificaciones

ANEXO IC

VENTAS MERCADO INTERNO

REMITO:

Fecha	Número	Razón Social Comprador	CUIT Comprador	Toneladas	Fecha Cert. Contador
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(7)

FACTURA:

Fecha	Número	Razón Social Comprador	CUIT Comprador	Toneladas	Fecha Cert. Contador
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(7)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas

Referencias:

1. = Fecha del Documento
2. = Número del Documento
3. = Razón social del Comprador
4. = CUIT del Comprador
5. = Toneladas establecidas en el documento
6. = Precio establecido en la factura
7. = Fecha de las respectivas certificaciones

ANEXO II

PLANTA	RAZON SOCIAL	Diciembre 05	Enero 06	Febrero 06	Marzo 06	Abril 06	Mayo 06	Junio 06	Julio 06	Agosto 06	Sept. 06	Octubre 06	Noviembre 06
5000	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	5.974,40	5.945,20	5.748,80	6.362,40	6.122,00	6.179,80	6.179,80	5.927,30	5.885,60	6.324,40	6.334,10	6.149,60
5001	ITALO MANERA S.A.	953,91	2.286,77	2.190,50	2.263,82	1.901,02	2.449,77	2.449,77	2.488,12	2.187,56	1.665,00	2.079,00	1.783,17
5002	MOLINOS FLORENCIA S.A.	18.676,00	16.067,00	17.441,00	17.895,00	19.337,00	20.731,00	20.731,00	20.720,00	21.737,00	17.579,00	15.149,00	19.232,00
5003	MOLINO CHACABUCO S.A.	5.205,00	5.857,00	4.648,00	6.377,00	5.003,00	7.575,00	7.575,00	6.361,00	7.323,00	7.578,00	7.222,00	7.958,00
5004	MOLINOS CABODI HNOS. S.A.	8.716,00	10.916,00	6.938,00	9.481,00	9.035,00	10.711,00	10.711,00	9.879,00	9.194,00	9.436,00	9.022,00	12.382,00
5005	GASTALDI HNOS S.A.I. Y C.F. E.I.	5.434,33	5.164,88	5.840,81	5.840,81	5.580,05	5.910,93	5.910,93	5.503,35	5.457,10	5.317,84	5.578,12	5.477,98
5006	MOLINOS BALCARCE S.A.	1.926,82	2.225,30	2.092,33	2.498,80	1.885,31	1.913,77	1.913,77	1.532,77	1.747,19	1.518,35	1.581,65	1.618,79
5007	MOLINOS SAN JOSE S.A.	3.838,50	3.134,00	2.544,70	4.319,10	4.067,00	4.086,40	4.086,40	3.829,50	4.024,40	2.881,20	3.799,90	4.169,60
5008	MUSCARIELLO HNOS. S.A.	3.699,00	3.336,00	3.282,00	3.347,00	0,00	3.751,00	3.751,00	3.112,00	3.772,00	2.539,00	1.732,00	2.092,00
5009	MARTELLETTI HNOS. "MOLINO ARGENTINO" S.R.L.	1.394,00	2.490,00	2.506,00	2.481,00	2.366,00	2.901,00	2.901,00	2.697,00	2.646,00	2.215,00	1.938,00	3.307,00
5010	F. y A. BASILE S.A.I.C. e I.	4.676,00	4.647,00	3.969,00	3.390,00	3.400,00	4.461,00	4.461,00	5.166,00	4.876,00	4.164,00	4.856,00	6.094,00
5011	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I.	0,00	7.186,50	7.344,90	7.445,20	6.790,00	7.974,70	7.974,70	7.704,00	7.308,30	7.531,70	7.306,50	7.674,10
5012	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	1.100,00	1.382,00	1.276,00	1.448,00	1.314,00	1.381,00	1.381,00	1.501,00	1.547,00	1.382,00	1.280,00	988,00
5014	SAGEMULLER S.A.	3.218,00	2.740,00	2.928,00	2.338,00	2.502,00	3.085,00	3.085,00	4.143,00	3.614,00	4.285,00	3.410,00	3.741,00
5015	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LTDA.	2.241,00	2.258,00	2.030,00	2.308,00	2.341,00	2.368,00	2.368,00	2.577,00	2.265,00	2.453,00	2.807,00	2.856,00
5016	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F	8.749,00	7.901,00	8.954,00	8.087,00	7.146,19	9.871,68	9.871,68	7.331,10	7.451,65	6.757,98	6.195,29	9.775,35
5017	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	522,30	521,50	436,60	633,70	717,80	699,20	699,20	948,00	969,90	858,15	865,17	0,00
5018	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	3.866,00	3.287,00	3.697,00	4.281,00	3.801,00	4.140,00	4.140,00	3.837,00	4.105,00	3.291,00	3.430,00	3.649,00
5019	MOLINOS JUAN SEMINO SA	8.207,00	9.414,00	8.620,00	9.422,00	8.793,00	8.514,00	8.514,00	9.038,00	9.366,00	7.977,00	6.914,00	8.101,00
5020	COMPAÑIA MOLINERA DEL SUR S.A.C.I.	1.446,00	785,99	0,00	0,00	559,00	1.401,40	1.401,40	600,00	840,00	45,87	1.375,50	1.649,30
5021	MOLINO VICTORIA S.A.	6.914,00	5.920,00	5.726,00	6.727,00	6.619,00	6.780,00	6.780,00	6.061,00	7.030,00	6.285,00	5.946,00	6.164,00
5022	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	3.587,23	3.234,98	3.078,77	3.736,53	0,00	3.749,85	3.749,85	4.149,28	0,00	3.635,55	3.313,65	3.600,78
5023	FORTUNATO TASSARA S.A.	4.121,00	3.752,00	3.251,00	4.541,00	3.967,00	4.985,00	4.985,00	5.163,00	4.910,00	5.398,00	4.260,00	5.447,00
5024	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	0,00	4.577,00	4.204,00	4.374,00	4.377,00	4.899,00	4.899,00	0,00	4.749,00	4.787,00	0,00	0,00
5025	MORIXE HNOS S.A.C.I.	4.538,00	6.382,00	5.954,00	7.590,00	8.019,00	8.487,00	8.487,00	6.627,00	6.930,00	6.712,00	6.707,00	7.354,00
5026	MOLINO HARINERO FLORIDA SUCESION ALEJANDRO SELVIN SAICIF	12,00	9,70	8,62	19,11	19,19	16,39	16,39	20,01	19,99	15,60	19,18	16,93
5027	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA.	5.678,00	5.446,00	3.965,00	5.236,00	5.441,00	5.638,00	5.638,00	4.729,00	4.908,00	4.300,00	4.649,00	5.939,00
5028	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	0,00	1.163,90	1.254,28	1.479,96	1.242,91	1.594,12	1.594,12	1.408,17	1.517,33	1.216,15	1.458,85	1.215,07
5029	UCAL (UNION DE COOP. AG. ALGODONERAS LTDA.)	174,00	143,00	245,00	730,00	465,00	412,00	412,00	246,00	305,00	76,00	0,00	237,00
5030	ROSASER SA	3.418,00	3.735,50	2.901,70	0,00	2.835,60	3.435,10	3.435,10	3.772,30	3.227,80	2.629,40	2.223,60	2.710,30
5031	CASA ALARCIA SACIFIAG	757,20	597,00	773,90	870,60	862,10	969,50	969,50	726,70	718,80	831,00	898,00	674,40
5032	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F.	1.627,00	1.559,30	1.450,60	1.601,90	1.627,70	1.699,90	1.699,90	1.603,70	1.725,30	1.834,20	1.678,30	1.780,20
5033	MOLINO DEL OESTE S.A.	125,67	144,95	145,99	157,31	194,36	144,70	144,70	122,61	181,18	192,65	166,00	214,38
5034	SAN MATEO S.A.	308,88	685,70	707,40	582,30	481,20	673,80	673,80	468,60	651,70	719,00	445,40	407,00
5035	MOLINOS RIO DE LA PLATA	3.919,00	5.612,00	4.799,00	5.410,00	5.471,00	5.826,00	5.826,00	5.896,00	5.211,00	5.287,00	4.393,00	5.107,00
5036	AGRICOLA DEL PLATA S.A.	601,80	649,80	425,50	719,20	457,10	481,20	481,20	523,40	580,40	474,80	561,60	546,40
5037	MOLINO OLAVARRIA S.A.	1.279,00	1.774,10	1.713,40	1.730,50	2.004,45	1.772,50	1.772,50	2.059,50	1.546,90	1.289,40	1.341,10	1.079,70
5038	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	9.555,00	11.847,00	10.559,00	13.286,00	10.963,00	11.735,00	11.735,00	13.702,00	12.004,00	11.301,00	14.446,00	14.366,00
5039	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	7.463,00	8.083,00	8.703,00	8.076,00	9.499,00	8.111,00	8.111,00	9.098,00	9.100,00	8.220,00	9.789,00	9.905,00
5040	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	1.192,00	2.292,00	1.507,00	2.117,00	2.050,00	3.163,00	3.163,00	3.563,00	4.190,00	2.551,00	1.994,00	2.304,00
5041	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	1.940,00	3.422,00	2.391,00	3.829,00	2.504,00	3.156,00	3.156,00	3.932,00	2.869,00	3.871,00	1.922,00	2.779,00
5042	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	1.923,00	1.930,00	2.321,00	4.059,00	2.660,00	1.969,00	1.969,00	4.742,00	3.088,00	3.252,00	3.998,00	4.743,00
5043	CARGILL S.A.C.I.	12.598,34	0,00	7.553,53	9.469,04	10.965,93	0,00	0,00	13.071,61	11.413,98	11.809,88	13.087,07	9.852,80
5044	CARGILL S.A.C.I.	4.352,09	0,00	4.591,50	4.140,05	4.639,16	0,00	0,00	5.534,69	5.208,73	4.781,70	4.604,09	6.046,91
5045	CARGILL S.A.C.I.	12.641,20	0,00	17.510,77	23.053,52	18.269,62	0,00	0,00	16.270,89	19.728,85	18.364,07	17.321,96	21.939,00
5046	CARGILL S.A.C.I.	10.073,11	0,00	7.086,30	8.677,68	7.863,65	0,00	0,00	12.417,36	12.424,00	9.974,82	9.978,66	10.082,53
5047	CARGILL S.A.C.I.	7.576,05	0,00	8.744,89	10.061,97	11.225,31	0,00	0,00	9.404,28	11.536,26	9.459,36	8.853,66	9.730,53
5048	CARGILL S.A.C.I.	4.165,53	0,00	4.075,24	4.788,18	3.996,51	0,00	0,00	5.586,48	6.576,42	5.855,16	6.032,76	5.572,01
5049	CARGILL S.A.C.I.	6.545,13	0,00	7.157,78	7.406,14	6.783,34	0,00	0,00	8.912,32	9.226,47	8.701,06	8.870,57	8.444,51
5050	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	310,00	320,00	0,00	300,00	0,00	320,00	320,00	392,00	370,00	400,00	360,00	300,00
5051	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	1.857,00	1.857,00	734,00	2.248,00	1.792,00	2.321,00	2.321,00	2.407,00	2.391,00	1.873,00	1.738,00	1.909,00
5052	MOLINO MATILDE SA	0,00	3.378,00	3.768,00	4.163,00	4.005,00	4.010,00	4.010,00	3.786,00	4.065,00	3.584,00	3.439,00	3.637,00
5053	SA MOLINOS FENIX	9.916,90	9.287,40	9.263,40	10.178,30	9.386,90	9.930,21	9.930,21	11.957,08	11.387,99	11.606,79	8.924,04	11.000,02
5054	SA MOLINOS FENIX	4.825,43	0,00	5.076,60	7.462,91	2.739,31	6.051,41	6.051,41	7.528,11	6.405,47	6.978,20	5.245,50	7.033,65
5055	LOS GROBO INVERSORA S.A.	3.163,86	2.527,01	2.184,12	1.879,96	1.786,73	2.174,05	2.174,05	1.971,96	2.232,92	2.408,78	3.006,50	3.472,44
5056	MOLINO CHABAS S.A.	2.814,00	3.359,00	2.689,00	2.969,00	3.005,00	4.250,00	4.250,00	3.501,00	4.204,00	4.258,00	3.567,00	4.037,00
5057	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S.A.	1.372,00	1.137,00	1.088,00	1.170,00	800,00	971,00	971,00	1.198,00	1.263,00	1.247,00	1.208,00	1.237,00
5058	SAN BAUTISTA SRL	27,84	17,60	25,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,17	106,15	73,50	0,00
5059	KRAFT FOODS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.953,70	2.970,76	2.681,30	3.094,40	3.172,98	2.660,50	2.660,50	3.030,60	2.923,50	2.916,80	2.607,84	2.660,60
5060	MOLINOS VIADA S.A.	2.337,77	1.919,10	2.063,60	2.597,75	1.756,60	2.030,69	2.030,69	2.285,57	2.049,71	2.043,88	1.561,84	1.583,53
5061	ISIDRO ANTONIO BASTERRECHEA E HIJOS	0,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00	224,00
5062	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	0,00	0,00	807,00	918,00	686,00	624,00	624,00	852,00	882,00	663,00	672,00	1.127,00
5063	MOLISUD S.A.	1.202,00	1.115,00	1.212,00	1.359,00	997,00	1.642,90	1.642,90	1.187,00	1.784,00	835,00	1.347,00	1.654,00
5064	ERNESTO C. BOERO S.A.	0,00	374,00	4.008,00	3.703,00	2.875,00	3.986,00	3.986,00	3.546,00	2.445,00	1.648,00	2.832,00	1.693,00
5065	CAFE ONKEL S.A.	2.569,90	2.809,80	2.397,30	3.096,60	2.099,60	2.993,30	2.993,30	0,00	2.764,70	2.473,90	3.321,80	0,00
5066	MOLINERA DEL ESTERO SA	546,40	466,30	0,00	790,00	655,80	383,70	383,70	305,90	0,00	0,00	532,50	821,00
5067	MOLINOS BENVENUTO S.A.	739,70	636,60	685,40	699,00	609,50	840,80	840,80	687,20	739,70	795,00	875,90	854,40
5069	FINEZZA S.R.L.	411,60	603,10	294,30	582,00	222,30	491,00	491,00	335,90	366,39	494,90	371,10	494,20
5070	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA S.R.L.	235,94	212,62	383,67	210,67	287,55	209,57	209,57	146,61	209,03	215,24	252,11	152,83
5071	S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA.	5.571,00	4.976,00	4.917,00	6.219,00	5.861,00	6.554,00	6.554,00	6.793,00	6.823,00	6.726,00	6.783,00	7.097,00
5072	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	477,50	1.042,70	502,02	1.314,26	925,68	898,79	898,79	645,20	552,56	583,64	844,20	1.137,09
5073	INDUSTRIAS MOLINERAS Y AFINES DEL NORTE (I.M.A.N. S.A.C.I.A.)	1.833,10	1.531,06	1.928,17	1.937,86	1.856,52	2.428,21	2.428,21	1.706,51	2.210,27	2.028,74	1.797,89	1.833,50
5074	MOLINOS CERRIBAL S.A.	0,00	560,20	515,50	818,80	774,00	1.245,40	1.246,40	1.319,00	1.238,90	578,30	575,10	980,10
5075	MAR DEL PLATA HARINAS S.A.	281,30	442,60	495,90	644,50	657,70	706,44	706,44	533,80	653,10	603,60	924,00	365,10
5076	ALISUD S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5078	MOLINAGRO S.A.	304,00	148,59	138,87	129,57	147,18	123,77	123,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5079	MOHAR	1.596,00	1.471,20	1.782,30	2.004,00	1.687,00	1.967,50	1.967,50	1.790,30	1.875,10	1.689,60	1.709,50	1.235,70
5081	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	0,00	514,00	588,00	624,00	729,00	916,00	916,00	736,00	627,00	810,00	680,00	609,00
5082	EMILIO SALVADOR LUQUE	3.863,03	3.009,18	4.186,66	1.691,26	1.641,00	4.671,00	4.671,00	0,00	3.078,90	0,00	2.947,00	2.565,51
5083	MOLINOS DEL SUR S.A.	78,57	148,57	176,85	233,96	215,71	233,64	233,64	243,86	209,07	48,49	0,00	0,00
5084	MARIA ISABEL VIDAL	105,30	162,20	82,70	131,80	119,60	74,20	74,20	213,90	173,90	138,80	80,00	50,50
5085	VDA. DE C. BARBIERO E HIJOS S.A	2.634,00	2.969,00	2.158,00	2.647,00	2.681,00	2.960,00	2.960,00	3.106,00	2.244,00	2.569,00	3.170,00	2.889,00
5086	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	14.695,27	17.244,17	17.888,35	18.714,77	16.500,00	20.754,74	20.754,74	0,00	22.073,98	17.128,31	16.977,64	19.079,67
5087	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	4.262,00	4.771,00	5.179,00	5.463,00	4.978,00	5.592,00	5.592,00	0,00	4.678,00	4.110,00	4.051,00	4.123,00
5088	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	12.157,00	13.070,00	12.794,00	11.904,00	12.450,00	12.688,00	12.688,00	0,00	14.796,00	8.566,00	9.612,00	10.907,00
5089	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	17.194,00	15.878,00	16.549,00	17.463,00	17.871,00	19.100,00	19.100,00	0,00	18.240,00	17.677,00	16.023,00	17.331,00
5090	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	779,90	567,80	695,50	877,90	469,60	765,60	765,60	743,80	878,00	624,10	624,10	573,20
5091	C.A.D.A.S.A. S.R.L.	699,00	606,00	744,00	852,00	806,00	882,00	882,00	647,00	754,00	683,00	726,00	0,00
5092	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I	4.589,00	4.429,00	3.894,00	4.451,00	3.945,00	5.129,00	5.129,00	4.251,00	0,00	0,00	0,00	4.996,00
5093	MOLINO NUEVO S.A.	3.221,19	1.768,57	1.707,90	2.294,19	2.145,52	2.271,22	2.271,22	2.364,64	3.400,37	2.235,10	1.786,06	0,00
5094	MARLENHEIM S.A.	1.353,00	895,10	590,20	1.241,30	854,00	620,70	620,70	466,00	512,00	624,40	406,10	379,90
5095	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	2.369,98	2.457,16	2.229,82	2.412,90	2.272,22	2.561,90	2.561,90	2.322,14	2.271,32	2.015,56	2.387,40	2.367,35
5096	SUCESION DE MARIA JOSE	524,00	547,00	747,00	845,00	562,00	872,00	872,00	766,00	869,00	694,00	756,00	730,00
5097	ADOLFO SILVERIO ROME	123,60	128,50	153,70	147,00	100,00	120,40	120,40	102,30	110,20	96,00	105,10	99,50
5098	JORGE MIGUEL VARAS	1.528,00	1.448,00	1.253,00	1.410,00	1.495,00	1.511,00	1.511,00	1.785,00	1.808,00	1.706,00	1.674,00	1.555,00
5099	MOLINO ALGARROBO S.R.L.	328,60	204,80	370,60	107,10	203,10	452,20	452,20	423,76	558,10	540,90	721,44	411,40
5100	WORKTRAIN SERVICIOS SRL	1.221,00	1.167,60	1.040,30	1.047,80	853,70	1.255,60	1.255,60	1.141,80	1.153,50	1.165,20	1.165,50	1.192,40
5101	MOLINOS TRES ARROYOS S.A.	2.065,70	1.270,80	1.170,70	2.262,00	1.719,70	2.683,20	2.683,20	2.023,50	2.261,80	2.150,50	2.474,10	2.061,20
5102	MOLINOS ARRECIFES S.A.	3.957,61	3.926,43	3.712,71	4.206,57	4.042,74	4.283,29	4.283,29	3.914,81	5.402,38	4.986,74	5.168,39	4.759,08
5103	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	11.059,00	8.321,00	13.030,00	12.551,00	12.552,00	12.875,00	12.875,00	13.508,00	10.748,00	10.527,00	9.896,00	13.405,00
5104	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S.A.	7.139,00	7.383,00	6.282,00	7.782,00	6.589,00	7.972,00	7.972,00	6.822,00	7.551,00	6.786,00	7.687,00	7.338,00
5105	HARISUD SRL	68,60	103,60	0,00	0,00	0,00	38,23	38,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5107	RODRIGO JAVIER ROSSATO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5108	MOLINO OSIRIS I.C.S.A.	1.081,00	968,00	1.144,00	1.036,00	69,00	193,00	193,00	938,00	1.343,00	320,00	663,00	399,00
5109	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S.R.L.	650,88	572,60	637,79	655,50	583,60	689,71	689,71	608,60	512,40	621,19	454,81	536,20
5110	PUEBLO CHICO S.A.	1.857,40	1.256,70	1.624,30	1.757,50	1.751,80	1.945,60	1.945,60	1.345,20	1.725,40	1.532,70	1.610,70	1.599,00
5111	GABRIEL BARRENECHE S.A.	0,00	0,00	812,60	1.198,80	943,40	1.064,10	1.064,10	1.223,10	1.130,10	960,16	1.078,37	978,30
5112	MOLINOS ASUNCION S.A.	181,89	130,24	146,62	158,06	134,19	184,81	184,81	180,87	145,13	162,94	135,05	139,37
5114	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	109,03	22,70	52,41	194,55	255,40	496,02	496,02	347,24	175,61	148,52	120,34	112,44
5115	MOLINO HARINERO DE RAMIREZ S.A.	1.759,00	1.317,00	1.711,00	1.923,00	1.601,00	1.868,00	1.868,00	1.810,00	1.393,00	1.262,00	1.456,00	1.639,00
5116	MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICI	584,00	741,00	672,00	912,00	497,70	789,50	789,50	623,20	786,50	674,10	627,00	556,20
5117	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	884,76	1.161,10	1.153,10	859,10	905,60	948,80	948,80	741,00	741,80	1.235,80	1.137,10	911,80
5118	LUIS ALBERTO ANCONETANI	105,00	110,00	60,00	100,00	100,00	15,00	15,00	80,00	85,00	110,00	100,00	70,00
5120	O.S. S.A.	4.888,65	5.186,15	5.193,25	6.031,75	5.069,50	5.273,00	5.273,00	5.266,20	6.037,15	5.428,67	5.252,10	6.429,60
5121	VIRGILIO MANERA SAICYF	3.128,00	2.083,00	3.332,00	4.564,00	3.953,00	4.421,00	4.421,00	4.583,00	4.696,00	4.579,00	4.817,00	4.104,00
5123	MOLINOS BALATON S.A.	2.880,00	3.765,00	3.155,00	2.545,00	2.460,00	2.700,00	2.700,00	2.745,00	2.925,00	2.555,00	1.855,00	3.095,00
5125	MOLINOS RIO CUARTO SRL	989,00	1.213,00	1.166,00	1.155,00	1.072,00	1.180,00	1.180,00	1.124,00	1.101,00	846,00	989,00	431,00
5126	PIHUEL S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.100,00	7.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5130	HARINAS 25 DE MAYO	748,00	1.229,80	583,00	1.173,53	883,17	1.216,50	1.216,50	1.511,40	1.564,20	1.217,20	1.391,90	1.317,80
5134	MOLINO PANAMERICANO S.A.	1.613,60	1.845,90	1.406,40	1.873,00	1.252,54	1.365,10	1.365,10	1.514,49	1.499,40	1.672,30	1.661,80	1.497,60
5140	MOLINO GRAL RODRIGUEZ S.R.L.	905,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	890,90	815,00	792,40	720,10	0,00
5142	MOLINOS BUENA ESPIGA S.R.L.	186,76	181,40	73,60	138,97	189,71	29,41	29,41	207,50	89,57	0,00	0,00	0,00
5143	ALIMENTOS SAN PATRICIO SA	1.212,00	516,00	862,00	1.084,00	1.574,00	3.120,00	3.120,00	1.284,40	1.417,00	1.343,00	995,00	0,00
5147	CUASSOLO E IGLESIAS S.C.	691,00	487,00	888,83	1.154,64	988,41	1.252,84	1.252,84	995,55	1.055,63	826,55	817,15	734,77
5148	MOLIENDAS ARGENTINAS SRL	719,00	796,50	897,10	0,00	111,30	0,00	0,00	1.407,50	1.830,50	1.769,60	1.701,60	1.690,60
5150	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	107,45	166,87	169,60	167,02	171,87	188,88	188,88	162,92	177,22	129,82	160,47	201,62
5151	COMERCIAL ROSSI S.A.	2.006,00	1.232,50	2.182,76	2.312,60	2.292,30	2.869,60	2.869,60	3.010,90	2.753,20	2.490,40	2.422,70	0,00
5152	MOLINOS ZALLA S.A.	0,00	0,00	837,76	826,13	868,35	1.151,09	1.151,09	789,30	902,72	1.140,94	1.020,65	1.115,46
5153	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI S.R.L.	441,50	253,90	396,20	370,30	416,55	431,30	431,30	451,60	458,10	410,70	390,85	445,65
5154	AGROPECUARIA EL ROBLE S.A.	64,14	14,94	25,33	26,67	0,01	3,30	3,30	53,33	0,00	0,00	3,33	1,66
5155	INACO ALIMENTOS S.A.	604,00	680,00	666,20	644,30	587,10	778,36	778,36	781,80	757,50	668,50	779,00	822,00
5157	HARINAS LAPRIDA SRL	178,00	96,80	125,60	139,89	248,91	411,95	411,95	291,50	298,10	296,41	258,18	208,04
5158	MOLINO SAN MARTIN S.A.	1.277,91	1.650,09	1.940,00	2.900,00	3.031,00	3.140,00	3.140,00	4.580,00	4.950,00	3.920,00	3.997,00	4.433,00
5159	MOLINOS ARGENPAM S.A.	389,40	566,40	735,20	871,40	895,40	622,00	622,00	1.343,17	891,00	839,60	623,50	534,00
5161	MOREDEL S.A	0,00	69,40	242,46	29,32	136,99	0,00	0,00	59,79	104,16	0,00	10,00	166,00
5162	SAN PEDRO S.R.L.	817,00	923,00	519,12	1.175,00	1.147,00	1.299,00	1.299,00	569,50	1.440,30	1.343,70	1.311,40	1.290,48
5164	TRES PATOS S.A.	3,00	2,00	10,00	26,00	77,00	122,00	122,00	120,00	90,00	21,00	20,00	0,00
5167	ROSTAGNO Y SARETTI CEREALES S.R.L.	190,00	0,00	60,00	155,00	258,10	101,50	101,50	169,00	240,00	265,90	261,10	353,00
5168	MOLINO BOMBAL SRL	734,00	756,00	718,00	785,00	783,00	904,00	904,00	777,00	746,00	696,00	538,00	0,00
5169	G.A.D. S.R.L.	122,05	0,00	0,00	0,00	56,72	50,00	50,00	32,44	0,00	60,00	74,49	0,00
5171	MOLINO NUEVO DORREGO S.R.L.	90,00	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00
5173	MALDONADO MARIA TERESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5174	HARINAS SUPERPODEROSA SA	445,40	427,65	395,85	413,81	368,85	376,75	376,75	351,57	417,81	394,36	369,60	0,00
5175	MOLINOS PILAR S.A.	44,16	181,35	113,90	65,88	36,76	60,90	60,90	99,45	82,38	78,45	0,00	0,00
5177	ZINFRATEN S.R.L.	63,72	59,89	0,00	0,00	176,90	0,00	0,00	88,16	203,80	6,34	168,60	474,40
5182	ANA MERCEDES LABROCCA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	6,34	0,00	0,00	0,00
5185	MOLINOS DEL SUR S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	355,85	0,00	0,00
5193	FELIX ALBERTO MILLAN S.R.L.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27,29	88,02
	TONELADAS TOTALES	380.047,92	337.547,08	397.088,14	446.184,48	408.736,87	409.488,89	409.488,89	401.583,44	467.960,87	423.684,01	415.764,01	447.493,23

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 22/2007-MEP

En la edición del 17 de enero de 2007, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo;

DONDE DICE: (1) y (2) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 Kg) ...

DEBE DECIR: (1) y (2) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 Kg)) ...



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 48/2007-CNC

Bs. As., 8/1/2007

Deniégase la solicitud de mantenimiento de inscripción de la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Intímase a NEW TRANS SERVICE S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 12/2007

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el artículo 35, inciso g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones.

Bs. As., 10/1/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11162-197-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior señaló que resultaba necesaria la designación de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que en ese orden, fueron designados funcionarios para que actuaran en las tareas de fiscalización de que se trata.

Que atento haberse modificado la situación de revista de algunos de los agentes nominados oportunamente, corresponde modificar la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En orden a lo invocado en los considerandos precedentes, corresponde modificar la redacción de la Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006, de la siguiente manera: donde decía: "...Javier Alberto BENEDETICH (Legajo Nº 63.867/27)...", debe decir: "...Javier Alberto BENEDETICH (Legajo Nº 41.146/75)..." y donde decía: "...María Fernanda HERRERA (Legajo Nº 64.112/41...", debe decir: "...María Fernanda HERRERA (Legajo Nº 41.425/76...", quedando subsistente el resto de la norma, tal como fue redactada originalmente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 536.136



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 910/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 9421/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo. La mencionada asignación comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
CAMPOS, María Pía	11.957.250	Contrato 1421 Nivel B - Grado7	550
CORONEL, Osvaldo Antonio	14.010.623	Planta Permanente Nivel E - Grado 8	550
HERNANDEZ, María Cecilia	22.347.748	Subunidad Especial Nivel C - Grado 0	261
HORTAS, José Eduardo	11.473.671	Planta Permanente Nivel E - Grado 4	261
LARRABURU, Hugo Martín	30.191.857	Contrato 1421 Nivel D - Grado 0	261
MEDRANO, María Celeste	29.594.872	Contrato 1421 Nivel D - Grado 0	261
NUÑEZ RUBAL, María Isabel	13.237.884	Planta Permanente Nivel B - Grado 7	550
PATAT, Susana Noemí	12.302.249	Contrato 1421 Nivel E - Grado 2	261
QUIROGA, Laureano	28.282.274	Contrato 1421 Nivel C - Grado 0	261
NAVARRO, Martín Rodrigo	32.936.448	Contrato 1421 Nivel D - Grado 0	261
ROLON, Victoria	29.556.741	Contrato 1421 Nivel D - Grado 1	261
VERONESI, Mariel Eugenia	28.726.237	Contrato 1421 Nivel D - Grado 0	261

e. 18/1 Nº 535.885 v. 18/1/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 913/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº 9424/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procede otorgarles, por única vez, el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, pertenecientes al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE Social dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción y de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10, inciso e) del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario de Gabinete, a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de este acto, otorgándoles, por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el citado Anexo. La mencionada asignación comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE DEPORTE

SUBSECRETARIA DE DEPORTE Social

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	UR ASIGNADAS
CABALLERO, José Alberto	14.105.729	Planta Permanente Nivel D - Grado 6	50
CANNONE, Ana María	12.081.183	Planta Permanente Nivel B - Grado 8	100
FLORENTINO, José Alberto	10.504.873	Planta Permanente Nivel B - Grado 4	100
MANELA, Daniela Paula	16.336.182	Auxiliar de Gabinete	150
NAYA, Gloria Nelly	20.985	Planta Permanente Nivel C - Grado 8	50
PALERMO, Raúl Javier	17.168.565	Planta Permanente Nivel C - Grado 5	100
ROMERO, María Virginia	14.004.295	Planta Permanente Nivel D - Grado 6	150
SALVADOR, Cynthia Daniela	22.708.976	Planta Permanente Nivel D - Grado 5	100
VITTAR SMITH, Eduardo Víctor	4.530.638	Planta Permanente Nivel B - Grado 9	100

e. 18/1 Nº 535.886 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.606 DEL: 12/1/2007

EXPEDIENTE Nº 48.218 - Asunto: Presunta infracción de varios productores a las Leyes 20.091 y 22.400 y su Normativa vigente.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sr. ALADRO Sergio Gabriel (matrícula Nº 48.476), Sr. MIORIN Eduardo Daniel (matrícula Nº 4.195), Sr. COSSARINI José Luis (matrícula Nº 26.741), Sr. CASTAÑEDA Héctor Osmar (matrícula Nº 20.819), Sr. GUAGLIARDI Leopoldo (matrícula Nº 33.322), MOLLO Luis Alberto (matrícula Nº 7.079), Sra. PONZO de TESTA Liliana (matrícula Nº 40.965), Sra. FERNADEZ de BATTIOLI Susana (matrícula Nº 35.023), Sr. LEONE Juan (matrícula Nº 13.096), ZAPETTINI Carlos (matrícula Nº 31.942), Sra. GENCHI Hilda (matrícula Nº 48.947), Sr. VIÑA Raúl (matrícula Nº 14.173), Sr. CAPRARA Oscar (matrícula Nº 41.091), Sr. ORTIZ Luis Alberto (matrícula Nº 47.718), Sr. CANALE Norberto Fabián (matrícula Nº 36.006), Sr. IRIGOYEN Carlos Esteban (matrícula Nº 49.898), PORCELLI Pascual Salvador (matrícula Nº 10.697), Sr. SUAREZ IANEZA Víctor Manuel (matrícula Nº 33.970), Sr. VILLABERDE Carlos (matrícula Nº 44.894), Sr. POLESCHI Guillermo (matrícula Nº 47.055) y el Sr. DIGILIO Adrián Alejandro (matrícula Nº 34.374) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.515.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros por los Involucrados y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/1 Nº 535.887 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.607 DEL: 12/1/2007

EXPEDIENTE Nº 48.217 - Asunto: Presuntas infracciones de varios productores a las Leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sr. LOPEZ CASTAN Pablo Hernán (matrícula Nº 58.450), Sr. DONADIO Ricardo Víctor (matrícula Nº 59.126), Sr. GARCIA Diego Agustín (matrícula Nº 57.001) y el Sr. LURASCHI Angel Javier (matrícula Nº 59.227) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.516.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros por los involucrados y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/1 Nº 535.892 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.608 DEL: 12/1/2007

EXPEDIENTE Nº 47.471 - Asunto: Verónica Patricia CONTRERAS, matrícula 50887 s/Presunta lesión a las Leyes 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Srta. Verónica Patricia CONTRERAS (matrícula Nº 50.887) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.538.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registros de Productores Asesores de Seguros sito en Presidente Perón 63 de San Justo, provincia de Buenos Aires (C.P. 1754 y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/1 Nº 535.894 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.609 DEL: 12/1/2007

EXPTE. Nº 39.967 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/1 Nº 535.897 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.610 DEL: 12/1/2007

EXPTE. Nº 36.315 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/1 Nº 535.900 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.611 DEL: 12/1/2007

EXPTE. Nº 35.750 – S/PROGRAMA DE CAPACITACION PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 18/1 Nº 535.902 v. 18/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.612 DEL: 12/1/2007

EXPTE. Nº 36.329 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 18/1 Nº 535.903 v. 18/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 49/2007

Bs. As., 8/1/2007

VISTO el expediente Nº 5323 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO VEINTIDOS (122).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que en ese sentido, cabe destacar que, lo cual será especialmente relevante para resolver en el presente caso, la estructura del régimen de inscripción establecido por el Decreto Nº 1187/93 para los prestadores de servicios postales privados se sustenta en la propia manifestación del peticionante, realizada bajo declaración jurada sobre determinados elementos que la normativa considera relevantes para que la Autoridad de Aplicación pueda resolver sobre su procedencia y, como en este caso, sobre su mantenimiento.

Que un régimen de autorizaciones estatales basado en la propia declaración formulada por los administrados desplaza lógicamente la responsabilidad sobre la veracidad de las manifestaciones a los propios peticionantes los cuales, por lo mismo, asumen las consecuencias que pudiera acarrear su falsedad sobre las mismas.

Que uno de los elementos esenciales sobre los cuales se basa el mantenimiento es la declaración jurada sobre los recursos afectados a su servicio, los cuales son también uno de los elementos claves sobre los que se asienta la evaluación de correspondencia determinada por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, en la redacción dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información critica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en el presente caso, y al ingresar en la referida evaluación técnica, se advierte, del Formulario RNPSP 008 presentado, que se declara, como dotación de personal un total de VEINTISEIS (26) personas, de las cuales DIECIOCHO (18) en relación de dependencia, CINCO (5) contratados y TRES (3) socios.

Que en materia de formación de costos de los servicios postales, el ítem “mano de obra” es un componente decisivo, por lo cual la aceptación, sin más, de figuras alternativas a la relación de dependencia conllevan a situaciones de competencia desleal para con el Correo Oficial de la República Argentina (responsable del servicio postal universal).

Que de la declaración jurada instrumentada bajo Formulario RNPSP 007 surge que la aquí solicitante declara con medios propios una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en forma parcial en las provincias de Buenos Aires, Neuquén y Chubut, en ésta última provincia además utiliza medios contratados, y sólo con medios contratados y en forma parcial en las provincias de Jujuy, Mendoza, Misiones y Salta.

Que ya se ha mencionado que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a desarrollar y, por ende, a transparentar, la información que ha de tenerse en cuenta para ejercitar debidamente el deber y la facultad atribuido a esta Comisión Nacional por la reforma dispuesta por el Decreto Nº 115/97.

Que en esas condiciones, debe establecerse que la determinación de la correspondencia entre servicios, medios y cobertura importa, naturalmente, la exigencia de una estructura propia adecuada que pueda sustentar razonablemente su mantenimiento como prestador de servicios postales inscripto.

Que la exigencia destacada en el párrafo anterior será proporcionalmente más rigurosa cuanto mayor sea la pretensión del prestador de competir en el mercado en lo que se refiere al elenco de servicios a prestar.

Que en el caso de ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. de la propia información proporcionada aquí bajo declaración jurada, surge que la misma pretende prestar una variedad de servicios que se denuncian bajo Formularios RNPSP 006, a saber ENCOMIENDAS y PUERTA A PUERTA, inclusive en la modalidad ocasional, que componen una estructura de oferta compleja, que resulta similar a la que brinda el Correo Oficial.

Que de lo expuesto, surge patente que no se advierte correspondencia entre el ámbito geográfico denunciado, los servicios declarados y los recursos disponibles por lo que corresponde concluir en forma negativa a la solicitud de mantenimiento aquí examina que, como se ha dicho, se orienta a acceder a una inscripción como prestador postal y con servicios similares a los del Correo Oficial.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. como prestador de servicios postales con alcance nacional e internacional.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. con el número CIENTO VEINTIDOS (122) conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/1 Nº 535.803 v. 18/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 50/2007

Bs. As., 8/1/2007

VISTO el expediente Nº 8180 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SESENTA Y DOS (62).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo ll, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de SEIS (6) personas afectadas a la prestación de los servicios, incluyendo en la dotación a DOS (2) socios.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura geográfica tanto nacional cuanto internacional. El primero de ellos abarca la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de manera total valiéndose de medios propios y la Provincia de BUENOS AIRES, en forma total, con medios propios y mediante un convenio de reenvío con la firma DHL EXPRESS ARGENTINA S.A., y el resto de la República Argentina mediante un convenio suscripto con la empresa TNT ARGENTINA S.A.. Respecto al ámbito internacional abarca MERCOSUR, AMERICA DEL SUR, AMERICA DEL NORTE, AMERICA CENTRAL, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA con convenio de reenvío con TNT ARGENTINA S.A.

Que, respecto a su cobertura nacional, compite en el área donde, de acuerdo a las estadísticas elaboradas por esta propia Comisión Nacional, se concentra casi el sesenta por ciento (60%) del mercado postal argentino.

Que la concentración antes señalada impone que la evaluación de los requisitos para el acceso y permanencia para actuar en la zona más rentable del mercado postal argentino debe ser mucho más

exigente que la que se deba efectuar en emprendimientos más alejados de este ámbito privilegiado, de modo tal de generar una política regulatoria que permita asegurar la sustentabilidad del servicio postal básico universal a cargo del Correo Oficial.

Que, respecto al ámbito internacional, es dable enfatizar la necesidad de establecer mecanismos de control rigurosos en todo lo que hace a la operatoria internacional de los servicios postales, toda vez que los mismos involucran, por su propia naturaleza, un segmento de prestación que se desarrolla fuera del territorio nacional y a los que, por lo mismo, no le son aplicables los medios de control de la actividad habituales para los servicios que se desarrollan íntegramente en el ámbito nacional.

Que tratándose de emprendimientos que incluyen la prestación de servicios internacionales, las exigencias de acceso y permanencia deben ser más rigurosas, debiendo exteriorizar la disponibilidad de estructuras de medios lo suficientemente sólidas para que exista una verdadera responsabilidad por el servicio, en orden a lo que exigen los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93.

Que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta en su momento en el dictado de la Resolución CNC Nº 1409/02, que estableció una autorización específica previa de esta Comisión Nacional ante el servicio aduanero, procedimiento que viene ahora a perfeccionarse por imperio de la aplicación de la Resolución CNC Nº 1811/05, adicionando los criterios sustantivos imprescindibles para que esa autorización disponga de un contenido real y específico.

Que huelga señalar que en esos casos resultan de primer orden las preocupaciones que suscita la concreta utilización de esta operatoria internacional en cuestiones tan sensibles como la seguridad pública, el narcotráfico, fraudes fiscales y contrabando.

Que bajo estos criterios, se aprecia que la estructura que afecta a la prestación postal de la aquí solicitante luce reducida para realizar una operatoria que, de acuerdo a los tipos de servicios declarados, es la básica que desarrolla el Correo Oficial, a lo que cabe apuntar la virtual inexistencia de una estructura de medios materiales.

Que, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. con el número SESENTA Y DOS (62), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/1 Nº 535.807 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.059 del día 22 de diciembre de 2006, página 58 aviso Nº 533.984, se deslizó el siguiente error en la publicación de un dominio:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION			TRANSPORTISTA	
		SECCION 1	SECCION 2	SECCION 3	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1 1.2	2.1 2.2	3.1 3.2		
20-07314726-4	WODNER, WALTER REINALDO	X			AEA 363	

Debe decir:

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: DESDE 01/01/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION			TRANSPORTISTA	
		SECCION 1	SECCION 2	SECCION 3	Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1 1.2	2.1 2.2	3.1 3.2		
20-07314726-4	WODNER, WALTER REINALDO	X			AEA 263	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/1 Nº 536.135 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 381

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 9301932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO - 2º Jefe Secretaría de Actuación Nº 2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
602.070/2002	CLADD. IND. TEXTIL ARG. S.A. (CUIT Nº 30-55085126-8)	970	$ 71.572,42 + C.E.R	$ 30.549,88

e. 18/1 Nº 535.896 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2833.23.00.000B

MERCADERIA: ...De cromo - Los demás sulfatos: SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº:	DESTINACIÓN DE EXPORTACIÓN Nº:	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM / SUBITEM
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	TOMAS, JORGE ENRIQUE	20-04056170-7	04008EC03003190 G	8.005,00	4.799,04	6.399,26	33,34%	5,00%	80,01	1
LANXESS S.A. (EN FORMACIÓN)	30-70877016-3	SA, ENRIQUE LUIS	20-04036756-0	04008EC03003910 G	17.000,00	10.277,48	12.253,47	19,23%	5,00%	98,80	1

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera de La Plata.

e. 18/1 Nº 535.810 v. 18/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA ENERO DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,7446
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8579
GAS OIL	0,8202
KEROSENE	0,8838
SOLVENTE	2,1638
AGUARRAS	1,6788
DIESEL OIL	0,9890

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/1 Nº 536.014 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 399

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
605.221/02	BALESTRIERI ANDRES	122/2000	4848/04

e. 18/1 Nº 535.899 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 400

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Condenar a ... al pago de una multa que resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos, al comiso de los objetos que se describen en el .. y la destrucción de la misma conforme lo ordenado en la Resolución Nº 2225/97 por infracción al art. 985 del C.A. Asimismo se informa que el pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1112 del ordenamiento legal. Artículo 2º: ...Intimar al pago la multa...”. Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci – Firma Responsable. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	ACTA LOTE	RESOLUCION
12201-278-05	LILIANA GABRIELA MERELES (D.N.I. Nº 25.489.284) EDIT EDELMIRA DE ALFONSO DUARTE (C.I. PARAGUAYA Nº 1.455.413)	$ 2.408,15.	144-0-2005	2919/06

e. 18/1 Nº 535.901 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 401

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12034-1847-2005	HECTOR RICARDO MARINA (D.N.I Nº 12.813.169)	309-0-2003	4987/2005
12040-231-2006	JUAN CARRILLO CHAROCCI (indocumentada)	458-0-2004	1160/2006
12040-138-2006	ELENA MAMANI QUISPE (Pasaporte Nº 2.100.361)	278-0-2004	1274/2006
600073-2003	FRANCISCO VICENTE SBARATTA (DNI Nº 8.647021)	682-0-2001	683/2006

e. 18/1 Nº 535.904 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 402

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-71-2006	PEDRO ALEJANDRO PONCE (Indocumentado)	06001ALO T000010M	1204-2006

e. 18/1 Nº 535.905 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 403

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-27-2006	MARTA ELSA RESQUIN PENAYO (CI Paraguaya Nº 2.328.702) y UBALDINA AMARILLA BARRIOS (indocumentada)	06001ALOT000 036U	2122/2006
12201-489-2005	MARISA ENRIQUE	83/0/2003	5343/2005
12201-409-2005	AMED JASHIM (Pas. P0597149)	233/0/2003	713/2006
606.669/2002	PACHAS ROJAS, JAIME ANTONIO (indocumentado)	499/0/2001	244/2006
12064-788-2005	ALICIA PEREZ (DNI Nº 14.146.630)	05001ALOT000 0340R	4985/2005
607.336/2002	RAQUEL BLANCA ICHAZO GALLESE (CI Uruguaya Nº 1.274.460-4)	21/2001	2098/2006
604.015/2001	CARLA RODRIGUEZ RIVERA (indocumentado)	Acta Contravencional Serie A 0154736	3043/2005
601.191/2004	EDUARDO ELOY PARDO (DNI Nº 12.854.355)	65/0/2004	2240/2004
600.449/2004	DIEGO ALBERTO AMADIO (DNI Nº 20.143.570), DANIEL MANONELLES (DNI Nº 16.935.459), JULIO MUÑOZ JARA (DNI Nº 92.707.380) y DANTE HEBER PEDREIRA (DNI Nº 92.792.877)	437/0/2004	366/2005

e. 18/1 Nº 535.907 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 385

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Antonio Cesar Pierri - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602.60012003	KYOUNG AE KIM (CUIT Nº 27-92754943-9).	992	$ 23,62.-

e. 18/1 Nº 535.910 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 384

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Silvia A. de Villafañe - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-178-2006 (602.92612001)	ANGELINI, RUBEN DARIO (DNI Nº 25.357.486)	985	$ 1.200.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 183/0/2001

e. 18/1 Nº 535.914 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 383

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley Nº 22.415. Artículo 2º: Desestimar la denuncia interpuesta en relación a la mercadería de los items 3, 4, 5 y 6 del Acta Lote Nº 383/0/2003, en los términos del art. 1090 inciso b) de la Ley Nº 22415, disponiendo la devolución de la mercadería de marras .... Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600.068/2004	VLADIMIR GAMBOA (PAS Nº 1887303)	383/0/2003	2764/2006

e. 18/1 Nº 535.915 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 382

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12040-315-2006 (Expediente EAAA Nº 604.872/1999) seguida contra BONIGNO S.A. se ha dispuesto lo siguiente: ...” VISTO la presentación efectuada a fs. 48 y demás constancias obrantes en autos, AMPLIESE LA VISTA y hágase saber a la imputada que el monto de la multa por presunta infracción a los arts. 986 y 987 del Código Aduanero, asciende a la suma de $ 6.311,20 (PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 20/100), asimismo téngase presente que deberá hacer abandono de la mercadería a favor del Fisco. A la solicitud de suspensión de los plazos establecidos en el auto de fecha 03/04/2002, no ha lugar”.- Fdo.: Dra. Mirtha Alvarez - Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.916 v. 18/1/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 380

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Mirtha Alvarez - Firma Resp. de la Div. Sec. de Act. Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
606.836/01	AGRICOLA AZAHARES SA (CUIT Nº 30 67999529-0)	970	$ 6.293,36	$ 14.158,82. + CER

e. 18/1 Nº 535.922 v. 18/1/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 201

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. Silvia A. de Villafañe - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.352/2002	LABORATORIO QUIN FARM SRL (CUIT Nº 30-63859553-9)	991	$ 782,19.-

e. 18/1 Nº 535.925 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 248

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. Alberto Juan Fernández, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603304/97	VICTOR HUGO PEREZ (D.N.I. Nº 31 809.473)	450/97	4455/200

e. 18/1 Nº 535.931 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 247

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI, 2º Jefe (Int.) de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
602173/02	JUAN PABLO RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.272.625)	986/987	$ 1.307.-

e. 18/1 Nº 535.932 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 245

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604492/02	LEONARDO DEL TORO C/P GREIS S.A. (CU IT-Nº 30-64242404-8)	991	$ 6.782,05.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.933 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 358

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable de Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
1240-145-2006	REY MIGUEL CARLOS ROMANO (Indocumentado)	240-0-2004	1174/2006

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.934 v. 18/1/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 369

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. HORACIO VILLAR - Jefe a/c del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros-Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SIGEA 12227-1-2006	CORONADO LORETO CARLOS AUGUSTO (PAS Nº C164874)	979	$ 143.540	$ 7.157

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.935 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO Nº 356

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería” .... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415.Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable de Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
112201-170-2005	VEIZAGA, CARLOS DANIEL (C.I. Nº 12.181.919)	77-0-2005	4559/2005

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.936 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 386

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ELOY TELECHEA - Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12201-200-2006	MIGUEL ALEJANDRO SALOMON (DNI Nº 23.537.718)	986/987	$ 1.395.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 06001 ALOT 000149C

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.937 v. 18/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 387

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO - Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
606.152/2002	COLTURI, CARLOS VICTORIO (CUIT Nº 20-04249508-6)	991	$ 3.496,72.	————-
600.932/2003	ELSA GUILLERMINA TINTAIA ESCOBAR (CI Nº 92.786.206)	985	$ 3.513,60.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 384/0/2002
602.484/2002	GALERIA DE COMPRAS LOS SAUCES - LOCAL 32	986/987	$ 1.141,40.-	Comiso de la mercadería del Acta Lote 253/0/2001.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/1 Nº 535.938 v. 18/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX-2200-DO-50 VHF	10- 5214	GI 129	12/01/07	10434/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transcep. Portatil	NOKIA	BH-300/HS-50W	16- 5213	GI 133	12/01/07	10708/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transcep. Portatil	NOKIA	BH-300/HS-39W	16- 5212	GI 134	12/01/07	10707/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transcep. Portatil	NOKIA	BH-600/HS-59W	16- 5211	GI 135	12/01/07	10706/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transcep. Portatil	NOKIA	BH-207/HS-86W	16- 5210	GI 136	12/01/07	10705/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor	NOKIA	Ck-20w	16- 5209	GI 137	12/01/07	10704/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	MOTOFONE F3	17- 5201	GI 140	12/01/07	8863/06
EDUARDO EUDENIO Y CIA S.A.C.I.F.I.	Transcep. Portátil	NIKON	WT-3A	C- 5202	GI 141	12/01/07	10084/06
DRAFT S.R.L.	Transc.Base/Repetidor	TAIT	TB7100(400-520MHz)	11- 5217	GI 142	12/01/07	7873/06
TELEMED S.R.L.	Mouse Inalambrico	HEWLWTT PACKARD	HSTNN-PM11	16- 5215	GI 143	12/01/07	10534/06
TELEMED S.R.L.	Mouse Inalambrico	MOGO	HSTNN-PM11	16- 5216	GI 144	12/01/07	10535/06
IBM ARGENTINA S.A.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5600BA	54- 5198	GI 145	12/01/07	10433/06
CREDIL S.R.L.	Identificador de llamada	GENERAL ELECTRIC	29016	57- 5199	GI 146	12/01/07	9578/06
CREDIL S.R.L.	Aparato Telef. Suplem. Automát..	GENERAL ELECTRIC	29893	61- 5200	GI 147	12/01/07	9579/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transcep. Portat.il	MOTOROLA	I880 H94XAH6RR4AN	22- 5197	GI 148	12/01/07	10279/06
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	Computad. Portátil	HEWLETT PACKARD	HSTNH-L11C	C- 5194	GI 149	12/01/07	10367/06
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNIC. INT.AB-SUC ARG.	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	Z710i	25-5196	GI 151	12/01/07	10046/06
IBM ARGENTINA S.A.	Modem/Fax	MULTITECH	MT5634ZPX-PCI	54- 5204	GI 152	12/01/07	10431/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transc. Portatil	NOKIA	BH-700/HS-57W	16- 5206	GI 154	12/01/07	10701/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transc. Portatil	NOKIA	BH-800/HS-24W	16- 5207	GI 155	12/01/07	10702/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Comput.. Portatil	NOKIA	RX-34	C- 5205	GI 156	12/01/07	10663/06
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transc. Portatil	NOKIA	BH-801/HS-64W	16- 5208	GI 157	12/01/07	10703/06
BGH S.A.	Ctral. Telef. Priv.	SAMSUNG	Office Serv 7200	60- 5193	GI 158	12/01/07	10364/06
MEDIATEL S.A.	Aparato Telef. Suplem. Automát..	AMPER/MEDIATEL	KTL-194	61- 5195	GI 163	12/01/07	8978/06
LG ELECTRONICA ARG. S.A.	Teléfono Celular	LG	MG320d	25- 5203	GI 164	12/01/07	10350/06

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/1 Nº 535.783 v. 18/1/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.	Receptor	STARLIGHT ELECTRONICA	STAR RX-3	18- 1460	GI 130	12/01/07	5650/97
STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	STARUGHT ELECTRONICA	STAR RX-3	18- 1459	GI 131	12/01/07	5648/97
ADEMA S.A.	Transceptor	ADEMA	EP-200R/T	32-601	GI 138	12/01/07	6747/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Ctral. Teléf. Priv.	LG ELECTRONICS	STAREX CS-1000	60- 2365	GI 153	12/01/07	1985/01
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor	VERTEX	VX-3200V	10-3142	GI 159	12/01/07	1876/03

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	AL-30-1609	GI Nº 132	12/01/07	10337/06
DATCO S.A.	AL-30-1608	GI Nº 160	12/01/07	11225/06
TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	AL-30-1607	GI Nº 162	12/01/07	11240/06

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ELECTRONICA SUDAMERICANA S. R. L.	AL-30-812	GI Nº 139	12/01/07	36049/96
STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.	AL-30-801	GI Nº 150	12/01/07	6725/03
CCOLOMBO GRACIELA TELMA	AL-30-1470	GI Nº 161	12/01/07	9250/03

Ing. EDGAR DARIO PERRIN, A/C, Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/1 Nº 535.787 v. 18/1/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifica a la firma COMPAÑIA ARTICO PESQUERA S.A., en su carácter de sociedad absorbente de la firma PESQUERA TASKA S.A., la Disposición Nº 310 de fecha 20 de agosto de 2004 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se imponen DOS (2) sanciones de multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) cada una, por la comisión de la infracción al Artículo 14, inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de armadora del buque pesquero "KINSHO MARU", Matrícula Nº 6340, que tramita en el Expediente Nº S01:0442087/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº original 38.531/96 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, ente autárquico dependiente de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Notificamos a Ustedes que conforme el Artículo 65 de la Ley Nº 24.922 reemplazado por su similar Nº 25.471, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la Dirección mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 16/1 Nº 535.712 v. 18/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 17 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 306.006/91 del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma FARADAY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, por aplicación del Artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, por los incumplimientos a sus obligaciones promocionales anteriores a la vigencia del decreto mencionado. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la firma ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA cabeza de la fusión producida con FARADAY SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º.- "De Forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa – Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja – Sector 12.

e. 16/1 Nº 535.619 v. 18/1/2007

AUTORIDAD REGULADA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 5/2007

Bs. As., 10/1/2007

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el Decreto Nº 1390/98, la Resolución Nº 67/04, lo actuado por el Sector Normas, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16º, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece que entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) está la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI, respectivamente, forman parte integral de dicho decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas.

Que resulta necesario dictar una revisión de la norma regulatoria que establece los criterios de seguridad radiológica para la operación de equipos de gammagrafía industrial.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III elaboraron el anteproyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 2, que recoge la experiencia de esta Institución en la regulación de esa práctica e incorpora criterios referidos a la seguridad física de las fuentes radiactivas selladas que se emplean en esas tareas.

Que la significativa importancia que revisten la seguridad radiológica y la seguridad física de las fuentes radiactivas selladas que utilizan en gammagrafía industrial, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de criterios para el manejo de dichas fuentes en adecuadas condiciones de seguridad.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10º del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la Gerencia de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, la Secretaría General y el Sector Normas han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º del Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Anteproyecto de Norma AR 7.9.1 "Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 2, que como Anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio, en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito – pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente – utilizando el formulario en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL PRESIDENTE Nº 05/07.

NORMA AR 7.9.1

OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer criterios de seguridad radiológica y seguridad física para la operación.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a la operación de equipos de gammagrafía industrial.

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Accidente: Cualquier evento no usual, incluyendo errores de operación, fallo de equipos u otro error, cuyas consecuencias reales o potenciales no son despreciables desde el punto de vista de la seguridad radiológica.

4. Area Abierta: Area de operación delimitada en cada caso por los operadores, en la que se realizan tareas de gammagrafía industrial con protección específica para el personal y para los miembros del público.

5. Area de Operación: Lugar donde se realizan tareas de gammagrafía industrial.

6. Contenedor: Recipiente blindado utilizado para transferir Fuentes Selladas hacia o desde un Equipo. Su uso para el transporte debe ajustarse a la normativa de la Autoridad Regulatoria vigente al efecto.

7. Depósito Autorizado: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria destinado al almacenamiento de Proyectores o Contenedores con o sin Fuente Sellada, que brinda seguridad radiológica y seguridad física adecuadas.

8. Dosis Equivalente Ambiental: Dosis equivalente en la esfera ICRU[1] —a la profundidad d— cuando se encuentra en un campo de radiación alineado y expandido, en el radio opuesto al sentido del campo alineado. Cuando la radiación es penetrante, se adopta d = 10 milímetros.

9. Emergencia: Accidente que requiere acción inmediata, primariamente para mitigar un riesgo o consecuencias adversas para la salud de las personas y la seguridad radiológica, para la calidad de vida, para la propiedad o el ambiente. Incluye situaciones para las cuales podría ser necesario adoptar acciones rápidas para mitigar los efectos de un riesgo potencial.

10. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el Proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

11. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

13. Gestionadora de Residuos Radiactivos: Instalación en la que se realiza la gestión de los residuos radiactivos transferidos por las instalaciones generadoras de residuos radiactivos, incluyendo la disposición final de tales residuos.

14. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

15. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables bajo la supervisión del Responsable y por el Responsable por la Seguridad Física.

16. Portafuente: Dispositivo por medio del cual la Fuente Sellada puede fijarse al Proyector o al elemento de mando a distancia, diseñado para ser utilizado con un modelo de Equipo determinado, y que brinda protección adicional a la fuente sellada.

17. Proyector: Dispositivo blindado, que responde a un modelo reconocido por la Autoridad Regulatoria, para utilizar Fuentes Selladas en forma controlada en gammagrafía industrial.

18. Recinto de Irradiación: Recinto autorizado por la Autoridad Regulatoria como Area de Operación, con blindajes adecuados y con los elementos de seguridad radiológica necesarios para la protección del personal y de los miembros del público.

19. Responsable: Persona que asume la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de una Instalación Clase II o Clase III o de una Práctica no rutinaria.

20. Responsable por la Seguridad física: Persona designada por el Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no rutinaria, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que asume la responsabilidad directa por la seguridad física de las fuentes selladas o de la instalación o equipos que las contengan.

21. Seguridad Física: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, evitar y responder, con un grado razonable de seguridad, actos que den lugar a:

a- El robo, hurto o sustracción de fuentes selladas;

b- El acceso no autorizado, la pérdida o transferencia no autorizada de las fuentes, o

c- El sabotaje o daño a fuentes selladas, o el sabotaje, intrusión o daño a instalaciones y equipos que las contengan, que produzcan o pudieran producir la pérdida de confinamiento o la disminución del blindaje.

22. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas y desarrolladas para asegurar un nivel de calidad adecuado en una instalación o práctica.

23. Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una o más licencias para una Instalación Clase I o Clase II.

24. Titular de Práctica no Rutinaria: Persona física o jurídica a la que la Autoridad Regulatoria ha otorgado una autorización de práctica no rutinaria.

D. CRITERIOS

D.1. CRITERIOS GENERALES

25. Las dosis de radiación originadas en tareas de gammagrafía industrial deben resultar tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar las restricciones de dosis que establezca la Autoridad Regulatoria.

26. Debe limitarse tanto como sea razonablemente posible la probabilidad de ocurrencia de Accidentes, utilizando procedimientos y elementos de seguridad apropiados, que permitan además la detección temprana de tales situaciones.

27. La seguridad física de las Fuentes Selladas debe garantizarse cumpliendo con los criterios establecidos en la norma AR 10.13.2 “Norma de Seguridad Física de Fuentes Selladas”.

28. En caso de producirse una Emergencia deben llevarse a cabo las acciones correctivas necesarias, mediante la aplicación de los procedimientos y la utilización de los elementos de seguridad apropiados, de modo que las dosis que se generen resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

29. La tenencia de fuentes selladas requiere contar con una licencia de operación o con una autorización de práctica no rutinaria, según corresponda, emitida por la Autoridad Regulatoria.

30. Para operar una instalación o para llevar a cabo una práctica de gammagrafía industrial, se debe contar con la licencia de operación otorgada por la Autoridad Regulatoria, con un Responsable con Permiso Individual vigente para gammagrafía industrial, un Responsable por la Seguridad Física y Operadores.

31. El Responsable por la Seguridad Física, puede o no coincidir con el Responsable. Cuando no coincidan, el Responsable por la Seguridad Física debe ajustar su accionar a lo que establezca el Responsable.

32. El Responsable y el Responsable por la Seguridad Física no pueden ejercer esas responsabilidades en más de una instalación en forma simultánea.

33. Los Equipos y Fuentes Selladas incluidos en una Licencia de Operación o en una Autorización de Práctica no Rutinaria solo podrán ser utilizados para el propósito para el que fueron incluidos en la Licencia o en la Autorización correspondiente.

34. La actividad total de Fuentes Selladas y la cantidad de Equipos en una instalación, no debe superar respectivamente la actividad máxima y la cantidad máxima licenciadas o autorizadas por la Autoridad Regulatoria para esa instalación.

35. Toda modificación en la razón social del Titular de Licencia o de Autorización de Práctica no Rutinaria que pueda afectar la capacidad jurídica del mismo, o alterar el objeto social o el domicilio legal de dicho Titular, debe ser comunicada en forma inmediata a la Autoridad Regulatoria.

36. La cesión, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia o alquiler de Equipos o de Fuentes Selladas, sólo podrá ser realizada entre titulares de Licencia de Operación.

37. La importación o exportación de Fuentes Selladas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada del correspondiente Certificado de Fabricación (original).

38. La importación o exportación de Proyectores que utilicen uranio empobrecido como blindaje debe ser previamente autorizada por la Autoridad Regulatoria y debe estar acompañada de la correspondiente documentación técnica.

39. La gestión de residuos radiactivos en las etapas previas a la disposición final de los mismos debe ser realizada por el titular de Licencia de Operación o de Autorización de Práctica no Rutinaria, cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.12.1 “Gestión de Residuos Radiactivos”.

40. La transferencia de residuos radiactivos a una Gestionadora de Residuos Radiactivos solo podrá ser realizada previa autorización escrita otorgada a esos efectos por la Autoridad Regulatoria, y debe estar acompañada del Certificado de Fabricación en el caso de tratarse de una Fuente Sellada.

41. El transporte de Fuentes Selladas debe realizarse cumpliendo con lo establecido en la Norma AR 10.16.1 “Transporte de materiales radiactivos”.

42. Toda modificación de la instalación de gammagrafía, de los Equipos o Contenedores o de la documentación técnica, directa o indirectamente relacionada con la seguridad, requerirá la aprobación de la Autoridad Regulatoria previa a la implementación de la modificación.

43. El Titular de Licencia debe tomar las medidas necesarias para que en el acceso al Depósito Autorizado esté exhibida en forma permanente una copia de la Licencia de Operación.

44. El Titular de Licencia debe tomar las medidas necesarias para que el personal interviniente en toda práctica de gammagrafía posea copia de la Licencia de Operación para ser exhibida toda vez que le sea requerida por la Autoridad Regulatoria o por otras autoridades competentes.

D.2. LICENCIA O AUTORIZACION DE PRACTICAS

D.2.1. SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACION O DE AUTORIZACION DE PRACTICA NO RUTINARIA

45. El solicitante debe presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que el diseño y la operación de la instalación o de la práctica no rutinaria, cumplen como mínimo, los requisitos de seguridad radiológica y de seguridad física establecidos en la normativa de aplicación y que se tomarán todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de Accidentes.

46. La documentación técnica debe contener como mínimo, las especificaciones de las Fuentes Selladas, las especificaciones de los Equipos y sus manuales de operación, los planos del Recinto de Irradiación o del Depósito Autorizado según corresponda, los procedimientos para operar en condiciones normales, para enfrentar Accidentes y la descripción del Sistema de Calidad.

47. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias deberán contener como mínimo la siguiente información:

a- Descripción del equipamiento, dispositivos, blindajes y elementos disponibles para hacer frente a la misma.

b- Descripción del equipamiento para la medición de las tasas de dosis y de las dosis integradas recibidas por el personal interviniente.

c- Disposiciones específicas para hacer frente a situaciones tales como incendio, choque, ocurrencia de fenómenos naturales, robo, hurto, extravío, etc.

48. La operación de una instalación Clase II o Clase III o la realización de una práctica no rutinaria deberá enmarcarse dentro de un Sistema de Calidad que contenga procedimientos escritos, según corresponda para:

a- Compra, recepción, almacenamiento, transferencia e inventario del material radiactivo.

b- Operación y realización de la práctica, manipulación del material radiactivo dentro de la instalación y para aquellos casos en que deba ser utilizado fuera de ella.

c- Vigilancia radiológica individual y de áreas.

d- Mantenimiento y control de calidad de los equipos y todos los elementos de seguridad radiológica.

e- Transporte de Fuentes Selladas.

g- Emergencias.

49. Los procedimientos para hacer frente a Emergencias mencionados en el Criterio Nº 48 g) deben incluir, según corresponda, evaluaciones dosimétricas y acciones correctivas apropiadas para el caso en que puedan producirse dosis significativas.

50. Los Depósitos Autorizados y los Recintos de Irradiación deben ofrecer condiciones de seguridad radiológica y sistemas de seguridad física adecuados que como mínimo reúnan las siguientes características:

a- Deben estar construidos con una estructura firme.

b- Deben contar con puertas y cierres adecuados.

c- Deben poseer baja carga de fuego y deben estar suficientemente alejados de zonas de producción o almacenamiento de explosivos.

d- Deben estar ubicados en zonas de bajo factor ocupacional y al mismo tiempo asegurar su seguridad física contra el acceso inadvertido o intencional de personas no autorizadas.

e- Deben poseer los blindajes para cumplir con los requisitos de protección radiológica establecidos en la normativa vigente.

f- Deben estar señalizados externamente, mediante carteles en los que consten además los datos de los Responsables y de los Operadores y sus números de teléfono o modo de contactarlos.

51. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse que el comando de los Equipos debe realizarse desde el exterior del mismo.

52. En el diseño del Recinto de Irradiación deben contemplarse sistemas de seguridad y deben elaborarse procedimientos operativos que eviten:

a- Que se inicie una exposición mientras haya personas dentro del recinto.

b- Que ingresen personas al recinto durante la operación de los equipos.

c- Que los equipos sean operados por personas no autorizadas.

53. En el diseño del Recinto de Irradiación debe contemplarse la instalación de un exposímetro fijo en el interior del mismo, que tenga asociados los siguientes dispositivos:

a- Una alarma lumínica en cada acceso al recinto, que permanezca activada mientras dure la exposición.

b- Una alarma acústica que se active cada vez que se intente acceder al recinto de irradiación cuando la fuente se encuentre en posición de irradiación.

El exposímetro así como ambas alarmas deben permanecer operativos aún en caso de interrupción del suministro de energía eléctrica de la red; asimismo las alarmas deben activarse en caso de falta de continuidad en las conexiones eléctricas de los sensores con el exposímetro.

D.3. CRITERIOS PARTICULARES PARA LA OPERACION

54 Todo Equipo debe ser operado utilizando, como mínimo:

a- Los accesorios que sean necesarios para su operación segura.

b- Monitor de radiación acorde con lo establecido en la Sección D4, en condiciones operativas.

c- Colimadores y blindajes adicionales, compatibles con la técnica de radiografiado.

d- El instrumental de radioprotección acorde con lo establecido en el criterio Nº 69 b), c) y d), en condiciones operativas y en cantidad suficiente para que pueda ser utilizado por todo el personal afectado a la operación.

55. La operación de un Equipo o de un Contenedor debe ser realizada en un Area Abierta o en un Recinto de Irradiación siguiendo procedimientos operativos preparados al efecto. En la operación de cada Equipo o Contenedor deben intervenir dos personas como mínimo. El Operador es quien debe realizar tanto las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

56. Cuando se trate del entrenamiento de un solicitante de Permiso Individual, esté sólo podrá efectuar las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor, la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos bajo la supervisión de su Preceptor y con la presencia de al menos un Operador.

57. Ningún Operador puede operar más de un Equipo simultáneamente, ni efectuar otro tipo de tareas mientras se efectúen tanto las conexiones de los elementos acoplables al Equipo o al Contenedor como la exposición de la Fuente Sellada y la desconexión de los referidos elementos.

58. Cuando en el Area de Operación opere más de un Equipo, los Operadores deben asegurar una coordinación de sus tareas de modo de prevenir la ocurrencia de Accidentes.

59. La transferencia de fuentes selladas podrá realizarse en un Depósito Autorizado cuando se hayan implementado en él medidas de protección radiológica equivalentes a las de un Area Abierta.

60. Sólo pueden ingresar en el Area de Operación las personas autorizadas por el Operador bajo su supervisión.

61. Los distintos elementos intercambiables o acoplables de los Equipos y Contenedores deben ser compatibles con estos últimos, y deben utilizarse en las condiciones para las que fueron diseñados.

62. Durante la operación de un Equipo no debe producirse el desplazamiento de elementos móviles ajenos al Equipo en el Area de Operación, así como de cualquier otro elemento o material que pueda dañar el equipamiento o afectar el normal desplazamiento de la Fuente Sellada.

63. Luego de cada exposición radiográfica el Operador debe verificar mediante monitoreo con un medidor portátil de radiación, el correcto reingreso de la Fuente Sellada al Proyector.

64. Mientras no estén en uso, los Proyectores y Fuentes Selladas deben almacenarse en el Depósito Autorizado. Cuando alguno de estos elementos deba permanecer en obra, el Responsable debe tomar las medidas para implementar un depósito transitorio que ofrezca, como mínimo, la misma seguridad radiológica y física que el Depósito Autorizado.

65. Las llaves de los Proyectores y Contenedores deben mantenerse separadas de los mismos y las cerraduras en posición cerrada mientras no estén en uso, permaneciendo bajo el control directo del Responsable o del operador a cargo del Equipo, según la circunstancia.

66. El Depósito Autorizado debe permanecer cerrado bajo llave cuando no es utilizado. El control de las llaves debe estar bajo la responsabilidad del Responsable, del Responsable por la Seguridad Física o de un Operador.

67. La transferencia de Fuentes Selladas debe efectuarse utilizando Equipos o Contenedores y accesorios diseñados específicamente para ese propósito y que sean compatibles con la marca y modelo de Equipo, Contenedor y Fuente Sellada.

68. La transferencia de fuentes selladas entre Equipos o Contenedores debe ser efectuada cumpliendo los Criterios Generales y Particulares establecidos en la presente Norma.

69. Los Contenedores y Proyectores deben identificarse mediante dos o más placas metálicas, ubicadas en la parte externa de los mismos, con la siguiente información grabada o estampada en forma visible: marca, modelo y número de serie del Contenedor o Proyector; radionucleido; símbolo normalizado de radiación y la palabra “RADIACTIVO”.

70. En la parte externa del Contenedor o Proyector debe también identificarse la Fuente Sellada que contiene, incluyendo la siguiente información: símbolo químico y número de masa del nucleido, actividad y fecha de calibración, modelo y número de serie de la Fuente Sellada y nombre del fabricante.

71. Hasta tanto se disponga su gestión como residuo radiactivo o se autorice otro destino toda Fuente Sellada fuera de uso debe almacenarse en el Depósito Autorizado dentro de un Contenedor adecuado, señalizado y con su placa de identificación colocada en la parte externa del mismo,.

72. En el caso de Areas Abiertas los Operadores deben:

a- Delimitar el Area de Operación mediante barreras físicas apropiadas, ubicadas de tal manera que permitan:

a.1- prevenir el acceso inadvertido de personas a la misma y limitar las dosis individuales de acuerdo con lo indicado en el criterio Nº 25.

a.2- establecer valores de referencia para la tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Area de Operación, para cada caso particular, y verificar por medición que durante la exposición no se excedan dichos valores.

b- Informar a quien sea responsable del movimiento de personas no relacionadas con la práctica de gammagrafía industrial, pero que desarrollen tareas en las inmediaciones del Area de Operación, sobre los riesgos y las precauciones a tomar, en particular la restricción del acceso a la misma.

c- Mantener vigilancia visual directa sobre el Area de Operación, a fin de detectar en forma inmediata cualquier acceso no autorizado a la misma.

d- En el caso de Areas Abiertas ubicadas en la vía pública en zonas habitadas, debe informarse a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio de las tareas las medidas de seguridad radiológica y física específicas que se adoptarán, incluyendo una descripción de las tareas, del personal afectado a las mismas y de los procedimientos específicos para hacer frente a Accidentes en el sitio.

73. El recinto de irradiación y el Depósito Autorizado deben ser de uso exclusivo para la práctica.

D.4. INSTRUMENTAL DE RADIOPROTECCION

74. A los efectos de cumplir con las tareas de monitoreo indicadas en esta norma, el Titular de Licencia debe asegurar que los Operadores tengan a su disposición el siguiente equipamiento en adecuadas condiciones operativas y en consonancia con la cantidad de Proyectores, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria:

a- Medidores de radiación portátiles cuantitativos. Deben poder medir tasa de dosis equivalente ambiental en el rango entre 0 y 100 mSv/h (con indicación en estas unidades o en unidades equivalentes).

b- Monitores portátiles con indicación acústica, cuya tasa de repetición de pulsos sea proporcional a la tasa de dosis que monitorea.

c- Dosímetros electrónicos individuales integradores de lectura directa, con un rango de 0 a 2 mSv.

d- Dosímetros individuales integradores de lectura diferida asignando uno a cada persona afectada a tareas de gammagrafía, que permitiría la determinación de dosis entre 0,5 mSv y 0,6 Sv.

75. La indicación de los instrumentos de medición no debe apartarse en más del 50% ni en menos del 30% respecto del valor verdadero de la magnitud medida, en todo el rango de medición y energías en que se los utilicen.

D.5. VIGILANCIA RADIOLOGICA INDIVIDUAL Y DE AREAS

76. Deberá llevarse a cabo el control dosimétrico individual de los trabajadores en los casos que corresponda.

77. El Responsable deberá determinar la nómina de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual.

78. Todo el personal que opera con Fuentes Selladas debe contar con dosímetros individuales para la irradiación externa.

79. La dosimetría individual solo podrá ser llevada a cabo por servicios de dosimetría que participen en ejercicios periódicos de intercomparación efectuados por entidades reconocidos por la Autoridad Regulatoria.

80. Debe realizarse al menos en forma mensual el monitoreo rutinario de tasa de dosis equivalente ambiental en el exterior del Depósito Autorizado y del depósito transitorio.

D.6. CONTROLES, MANTENIMIENTO Y REPARACION

81. Debe asegurarse que todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial: —Proyectores, Contenedores, Fuentes Selladas, accesorios e instrumental de protección radiológica— se encuentren en condiciones que hagan segura su operación, y que aquellos que no cumplan con tales condiciones sean ubicados en lugares de acceso restringido hasta su reparación, eliminación o disposición final como residuo radiactivo según corresponda.

82. Debe efectuarse el mantenimiento preventivo y el control rutinario de todos los elementos relacionados con la práctica de gammagrafía industrial.

83. Para los Equipos y Contenedores este control rutinario debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

a- Verificación de conexiones de los Proyectores, Contenedores y elementos acoplables a los mismos.

b- Control de los dispositivos de bloqueo del movimiento de la fuente.

c- Verificación del estado de los sistemas de movimiento de la Fuente Sellada.

d- Detección de las tasas de dosis en el exterior de los Contenedores y Proyectores.

e- Verificación de la identificación de Contenedores y Proyectores, la que debe ser repuesta en caso de deterioro.

84. Cada Proyector debe ser sometido anualmente a un control especial a fin de verificar que se encuentre en condiciones operativas seguras de acuerdo a lo estipulado en el manual del fabricante del mismo.

85. El control especial indicado debe ser efectuado por entidades que:

a- Posean el equipamiento y los medios necesarios para cumplir con este propósito.

b- Cuenten con personal calificado a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

c- Posean un programa de control de Proyectores a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

86. La entidad que efectúe el control especial de un Proyector debe certificar por escrito la condición operativa segura del mismo, de acuerdo al manual del fabricante y debe colocar una identificación sobre el Proyector en la que conste el número de serie, la fecha de certificación y el nombre de la entidad certificadora; esta identificación no puede ser retirada sino hasta el siguiente control especial.

87. Las tareas de mantenimiento o reparación de Proyectores que requieran el desarme total o parcial de los mismos, o que puedan afectar sus sistemas de seguridad deben ser realizadas por personal calificado, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

88. Los instrumentos de medición cuantitativos deben ser adecuadamente calibrados, como mínimo una vez cada seis meses, cada vez que el instrumento sea sometido a una reparación o cuando existan motivos para suponer una alteración de su calibración.

89. Los sistemas de seguridad del Recinto de Irradiación deben estar sujetos a un programa de inspección y mantenimiento preventivo periódico.

D.7. CRITERIOS PARTICULARES PARA FUENTES SELLADAS

90. Toda Fuente Sellada debe ajustarse a un modelo aprobado como "Material radiactivo en forma especial", según lo establecido en la norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo" y a los requerimientos especiales que sobre el particular determine la Autoridad Regulatoria.

91. Toda Fuente Sellada que se utilice dentro de un Proyector en el que la exposición se produzca sin retirar la fuente del mismo, ya sea por desplazamiento de un obturador, por rotación del portafuente o por otros medios, debe contar como mínimo con un encapsulado hermético.

92. Toda Fuente Sellada que se utilice con un Proyector en el que la exposición se produzca retirando la fuente del mismo por medio de un sistema de mando a distancia, debe contar como mínimo con doble encapsulado hermético y debe estar alojada en un portafuente apropiado.

D.8. TRANSPORTE DE FUENTES RADIACTIVAS

93. Para el transporte de fuentes radiactivas se aplica la norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo".

94. Se deberán utilizar vehículos provistos de recinto cerrado o vehículos descubiertos que dispongan de un recipiente cerrado fijado en forma permanente a su estructura.

95. Los Proyectores o Contenedores deben fijarse en forma segura al recinto o recipiente cerrado con que cuente el vehículo de transporte, con el propósito de evitar la pérdida, extravío, hurto o robo durante el transporte.

96. Las llaves del vehículo y del recinto o recipiente cerrado deben permanecer en poder del transportista durante todo el tiempo que dure el transporte.

97. Se debe asegurar que durante el transporte el vehículo esté en todo momento bajo control directo del transportista o adecuadamente custodiado durante las paradas que se produzcan durante el mismo.

98. El Titular de Licencia o de autorización debe asegurar que:

a- Los Contenedores o Proyectores que contengan Fuentes selladas se transporten con las trabas mecánicas necesarias para evitar el desplazamiento de las fuentes.

b- Las llaves de los dispositivos de bloqueo del movimiento de las fuentes selladas no se transporten en los mismos bultos que las fuentes.

c- Los bultos estén correctamente etiquetados.

d- Los transportistas cuenten con procedimientos para casos de Emergencia.

99. Se deberán incluir en los procedimientos de Emergencias, en caso de pérdida o extravío o de hurto o robo de Equipos o Contenedores que contengan fuentes radiactivas, la difusión a través de los medios de comunicación masiva para alertar a la población y la comunicación inmediata a las autoridades locales y a la Autoridad Regulatoria.

D.9. DOCUMENTACION, REGISTROS E INFORMES A LA AUTORIDAD REGULATORIA

100. El Titular de Licencia debe retener la siguiente documentación:

a- Certificado de fabricación (original) de cada Fuente Sellada que posea, con constancia de que el modelo de fuente está aprobado como "Material radiactivo en forma especial" según lo establecido en el criterio Nº 90.

b- Documentación que permita identificar fabricante, marca, modelo y Nº de serie de cada Equipo que posea, los certificados de los controles especiales de condiciones operativas según lo indicado en los Criterios Nº 84 al 86, así como el manual de operación y mantenimiento de cada modelo de ellos.

c- Certificado de aprobación por parte de la Autoridad Competente cuando se trate de bultos tipo B(U).

d- Registro de mantenimiento y de los resultados de los controles efectuados sobre los Depósitos Autorizados y los Equipos, en cumplimiento de lo establecido en las Secciones D5 y D6.

e- Manual de operación y certificados de las calibraciones controles y mantenimiento efectuados en cumplimiento del Criterio Nº 88, para cada instrumento de medición cuantitativa.

101. El Titular de Licencia debe implementar un sistema de registro del material radiactivo que incluya, como mínimo:

a- Inventario de Proyectores, Contenedores y Fuentes Selladas, con altas y bajas y de la disposición final de fuentes selladas.

b- Movimiento de Proyectores y Fuentes Selladas, y novedades operativas.

c- Inventario del instrumental de protección radiológica.

102. El Titular de Licencia debe:

a- Mantener los registros de dosis de los trabajadores afectados al control dosimétrico individual, por un período no inferior a treinta (30) años posteriores al cese de servicios.

b- Registrar la fecha de incorporación y/o baja al servicio de dosimetría para cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual.

c- Notificar a cada persona a la que se le haya asignado dosímetro individual de su correspondiente informe dosimétrico mensual.

d- Entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicios, el registro completo de las dosis recibidas.

e- Entregar anualmente a la Autoridad Regulatoria la información correspondiente a las dosis recibidas por todo el personal afectado al control dosimétrico individual, incluyendo fechas de alta y baja dentro del período.

103. El Titular de Licencia o el Responsable deben informar a la Autoridad Regulatoria toda compra, venta, préstamo, almacenamiento transitorio en custodia, baja o alquiler de Equipos o Fuentes Selladas dentro de los cinco días de producida.

104. En el caso en que se produzca un proceso judicial de quiebra o convocatoria de acreedores del Titular de Licencia, éste deberá notificar el hecho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido a la Autoridad Regulatoria, indicando los datos del Juzgado interviniente y del Síndico designado, así como las medidas de protección que se hubieren adoptado para garantizar la seguridad radiológica y física de los equipos y fuentes selladas de la instalación.

105. Independientemente de toda otra comunicación o información que corresponda efectuar en casos de Accidente, el Titular de Licencia debe comunicar a la Autoridad Regulatoria:

a- En forma inmediata, por el medio más rápido, de toda pérdida de control sobre sus Fuentes Selladas sea por hurto, robo, daño o cualquier otro evento que impida al Titular de Licencia garantizar la integridad de la Fuente Sellada o la protección radiológica de las personas que pudieren estar expuestas a ella.

b- Dentro de las 24 horas de ocurrida, y por escrito, todo Accidente, detallando las medidas tomadas.

c- Inmediatamente de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis superiores a los límites de dosis para el público o para los trabajadores según corresponda, y las medidas adoptadas.

d- Dentro de los 10 días de conocida, y por escrito, cualquier situación en la que algún individuo pueda haber resultado expuesto a dosis menores al límite correspondiente, pero mayores a los 3/10 del mismo en un mes calendario.

106. El Titular de Licencia debe poner a disposición de la Autoridad Regulatoria la documentación que ésta determine en casos particulares.

D.10. VALIDEZ Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE OPERACION

107. La licencia de operación tendrá una validez máxima de tres (3) años a partir de la fecha de emisión, salvo que la Autoridad Regulatoria haya estipulado un plazo de validez menor.

108. El trámite de renovación de la licencia de operación deberá iniciarse al menos sesenta (60) días hábiles antes de su vencimiento.

D.11. RESPONSABILIDADES

Del Titular de la Licencia de Operación, Registro o de la Autorización de Práctica no rutinaria:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Titular de Licencia, o de la Autorización de Práctica no Rutinaria estará obligado a:

109. Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

110. Designar a los Responsables, asegurar que la función de los mismos esté cubierta mientras permanezca vigente la licencia de operación o autorización correspondiente y prestarles todo el apoyo que necesiten para que la práctica se desarrolle en adecuadas condiciones de seguridad radiológica y física.

111. Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, cuando se produzca la ausencia temporal que impida el ejercicio de sus funciones o la ausencia definitiva de alguno de los Responsables. En tal caso, la instalación no podrá operar o la práctica no podrá llevarse a cabo hasta tanto designe un nuevo Responsable, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

112. Establecer un Sistema de Calidad adecuado y supervisar su correcta implementación.

113. Asegurar la capacitación y reentrenamiento del personal.

114. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorias regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

115. Notificar a la Autoridad Regulatoria la intención de cesar en forma definitiva el uso de material radiactivo.

116. Tramitar, con la debida anticipación, la renovación, modificación o ampliación de la licencia de operación o de la autorización.

Del Responsable:

Sin perjuicio del cumplimiento de las otras obligaciones que surgen de la presente norma el Responsable estará obligado a:

117. Asegurar que la operación de los Equipos y Fuentes Selladas se realice de acuerdo a los requisitos establecidos en la licencia de operación o autorización, en las normas y en todo otro requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable.

118. Implementar el Sistema de Calidad.

119. Capacitar al personal, supervisar su reentrenamiento y difundir los procedimientos de seguridad radiológica y física.

120. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, de acuerdo a lo establecido en el Criterio Nº 105 , la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica o la seguridad física, investigar sus causas y consecuencias e implementar las medidas correctivas que correspondan.

121. Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, su ausencia temporal cuando le impida ejercer sus funciones, o la ausencia definitiva como Responsable de la instalación.

122. Informar en forma fehaciente a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el Titular de la Licencia o autorización de práctica no rutinaria no proveyera los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica o la seguridad física.

123. Facilitar, en todo momento, la realización de inspecciones y auditorias regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria.

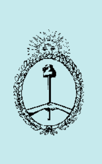
124. Mantener actualizados los registros y realizar las comunicaciones indicadas en esta norma.

Del Trabajador:

125. Cumplir los procedimientos de seguridad radiológica y física establecidos en esta norma.

e. 17/1 Nº 535.713 v. 18/1/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 137/2006

Registro Nº 786/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 361.227/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 361.227/06 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las mencionadas partes implementan, desde abril a junio de 2006, una nueva escala salarial para los trabajadores empleados en farmacias, comprendidos en las zonas determinadas en los artículos 3 y 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los signatarios del Convenio citado en el párrafo anterior son los mismos que suscribieron el presente Acuerdo.

Que sin perjuicio de ello en lo que respecta a la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, también firmante del convenio precedentemente señalado, ratificó el mismo a foja 28 de autos.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2006.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO y la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 361.227/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 361.227/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Asimismo pasen a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) para que por su intermedio se proceda a la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 361.227/06

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 137/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 786/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Córdoba a los 26 días del mes de Abril del año Dos mil Seis, comparecen por ante mí Oscar E. Rovera - Relaciones Laborales - Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada "ASTF", en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 866 de fecha 01/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Ituzaingó 440, de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Cardoso Ramón David DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Villagra Juan Humberto. DNI. 10.652.127, el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Magnago Sergio Rubén, DNI. 12.863.104 y Serrano Eduardo, D.N.I. 14.135.549, acompañado del Letrado de la Asociación Dr. Edmundo Enrique Schmal, por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Vicepresidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Sr. Marcelo Farri DNI 14.986.447, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Sr. Carolino Moreno, DNI. 5.041.783, con domicilio en Lima 263, de la Provincia de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Sr. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411 y el Vicepresidente, Sr. Héctor Duto, LC. 6.441.770, con domicilio en Alvear 874, de la Provincia de Córdoba; el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr Martina Carlos Alberto D.N.I. 12.994.305 en carácter de Presidente, con domicilio en Maipú 11 oficina E y F, de la Provincia de Córdoba, todos los que constituyen domicilio legal en calle Lima Nº 263 de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el Funcionario actuante, luego de imponerse del estado actual de las presentes actuaciones y concedida la palabra a los representantes legales de la Entidad Sindical antes mencionada, manifiestan:

Que han acordado la implementación de una nueva Escala Salarial para los Trabajadores de Farmacia, comprendidos en las zonas determinadas en los Artículos 3º y 4º del Convenio Colectivo de Trabajo 430/05, con los Salarios Básicos e incremento salarial correspondientes a cada una de las categorías adjuntándose a la presente como Anexo I, determinándose que la misma entrará en vigencia a partir del 1° de Abril de 2006.

Asimismo las partes firmantes del presente, acuerdan otorgarle desde el mes de Abril de 2006 hasta Julio de 2006 inclusive, a los Trabajadores de Farmacia comprendidos en la zona determinada en el Artículo 3 y 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo 430/05, un adicional con carácter remunerativo que se expresa en el Anexo prealudido.

Siguen diciendo que el adicional remunerativo identificado como "A cuenta de futuros aumentos" que ambas partes acuerdan se pagará conforme lo expresado en la cláusula segunda de la presente acta acuerdo y será absorbible hasta su concurrencia con cualquier futuro aumento y/o incremento que disponga el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial ya sea por Ley o Decreto, sean éstos de carácter remunerativo o no, dentro del período establecido entre los meses de Abril de 2006 hasta Julio de 2006.

Manifiestan haber acordado la incorporación a los básicos de cada categoría del Convenio Colectivo de Trabajo 430/05 los incrementos salariales establecidos en la cláusula segunda, los que quedarán conformados de la siguiente manera. Para la Categoría Inicial "A" $ 902.75, Categoría Inicial "B" $ 966.00, Cajero, Administrativo y Perfumería $ 1000.50, Empleado de Farmacia $ 1035.00, Empleado Especializado de Farmacia $ 1230.50 y Farmacéutico $ 1345.50, adjuntando como Anexo II, la escala Salarial que regirá a partir del 1º de Agosto de 2006.

Acordando asimismo conformar este mismo grupo de negociación para rediscutir los salarios que se enuncian supra en fecha 05.11.06.

Atento lo acordado en fecha 25-04-06, vienen a presentar el Acta Acuerdo labrada con tal motivo y sus correspondientes Anexos I y II (Escalas Salariales) solicitando pronta y urgente homologación.

No siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación lo expuesto por los comparecientes, firman las representaciones paritarias de los sectores por ante mí Secretario actuante que certifico y doy fe.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 430/05
VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2006

CATEGORIAS	BASICOS
CATEGORIA INICIAL " A " Ayudante de Mostrador, Portería, Sereno y Ascensoristas (C.C.T 430/05) (Ex Cadetes. Aprendiz Ayudante, Serenos. Porteros y Ascensoristas C.C.T 26/88)	$ 902,75
CATEGORIA INICIAL " B " Empaque, Repartidores, Choferes, Maestranza y Limpieza (C.C.T 430/05) (Ex Enpaque, Repartidores, Choferes y Maestranza y Limpieza C.C.T 26/88)	$ 966,00
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO (C.C.T 430/05) (Ex Cajero, Personal de Perfumería y Personal Administrativo C.C.T 26/88)	$ 1000,50
EMPLEADO DE FARMACIA (C.C.T 430/05) (Ex Empleado de Segunda Categoria C.C.T 26/88)	$ 1035,00
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA (C.C.T 430/05) (Ex Empleado de Primera Categoria C.C.T 26/88)	$ 1230,50
FARMACEUTICO (C.C.T 430/05) (Ex Farmacéutico C.C.T 26/88)	$ 1345,50

ESCALA SALARIAL C.C.T 430/05

VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2006 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2006

CATEGORIAS	Básico Abril-2006	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	Básico Mayo-2006	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	Básico Junio-2006	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	Básico Julio-2006	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS
CATEGORIA INICIAL "A" Ayudante de Mostrador. Porteria.Sereno y Asensoristas (**C.C.T. 430/05**) (Ex Cadetes. Aprendiz Ayudante. Serenos Porteros y Asensoristas **C.C.T 26/88**)	$ 785,00	$ 29,44	$ 785,00	$ 58,88	$ 785,00	$ 88,32	$ 785,00	$ 117,76
CATEGORIA INICIAL "B" Enpaque, Personal de Reparto, Chofer Maestranza y Limpieza (**C.C.T. 430/05**) (Ex Enpaque. Repartidores. Choferes y Maestranza y Limpieza **C.C.T 26/88**)	$ 840,00	$ 31,50	$ 840,00	$ 63,00	$ 840,00	$ 94,50	$ 840,00	$ 126,00
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO (C.C.T. 430/05) (Ex Cajero. Personal de Perfumeria y Personal Administrativo **C.C.T 26/88**)	$ 870,00	$ 32,63	$ 870,00	$ 65,26	$ 870,00	$ 97,89	$ 870,00	$ 130,50
EMPLEADO DE FARMACIA (C.C.T. 430/05) (Ex Empleado de Segunda Categoria **C.C.T 26/88**)	$ 900,00	$ 33,75	$ 900,00	$ 67,50	$ 900,00	$ 101,25	$ 900,00	$ 135,00
EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA (**C.C.T.430/05**) (Ex Empleado de Primera Categoria **C.C.T 26/88**)	$ 1.070,00	$ 40,13	$ 1.070,00	$ 80,26	$ 1.070,00	$ 120,39	$ 1.070,00	$ 160,50
FARMACEUTICO (**Convenio 430/05**) (Ex Farmaceutico **C.C.T 26/88**)	$ 1.170,00	$ 43,88	$ 1.170,00	$ 87,76	$ 1.170,00	$ 131,64	$ 1.170,00	$ 175,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 871/2006

Registro Nº 828/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.047.985/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 217 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75 fue oportunamente suscripto por la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador.

Que el Acuerdo consiste en el incremento de los salarios básico de las categorías profesionales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/75.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de julio de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO y, la representatividad de la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS, emergentes de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la asociación FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS por el sector gremial y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO en representación del sector empleador, glosado a foja 217 del Expediente Nº 1.047.985/01 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 217 del Expediente Nº 1.047.985/01 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.047.985/01

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 871/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 217 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 828/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

FUTBOLISTAS ARGENTINOS AGREMIADOS
Fundado el 2 de Noviembre de 1944
Personería Gremial 121

Buenos Aires, 14 de junio de 2006

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dr. Carlos Tomada
Dirección Nacional de Relaciones Laborales
Secretaría de Relaciones Laborales Departamento Nº 3
Don Luis E. Benítez
S / D

Ref.: CCT 430/75

Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) representada por su Secretario General, don Jorge Carlos Alberto Domínguez y Secretario Administrativo, don Jorge Raúl Cragno, con domicilio en calle Salta 1144, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), representada por su Presidente, don Julio Humberto Grondona y su Secretario General, don José Luis Meiszner, con domicilio en calle Viamonte 1366, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presentan ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los siguientes fines:

1) Que FAA y AFA resultaron signatarios de la Convención Colectiva de Trabajo 430/75 para la actividad y categoría Fútbol, Futbolistas Profesionales;

2) Que la convención citada se encuentra vigente por ultraactividad, hallándose las partes en paritarias, para la celebración de una nueva;

3) Que FAA y AFA han llegado a un acuerdo respecto al monto de los salarios básicos de convenio para los futbolistas profesionales que actúan en clubes de Primera A, Primera "B" Nacional y Primera "B", que regirán a partir del 1º de julio de 2006, según el siguiente detalle:

a) Salario básico al ofrecer el primer contrato, para todas las categorías, $ 870 (pesos ochocientos setenta);

b) Los salarios básicos de las distintas categorías son los siguientes: Para los futbolistas que militen en clubes de Primera "B" $ 870 (pesos ochocientos setenta).

c) Para los futbolistas que militen en clubes de Primera "B" Nacional $ 1.300 (pesos un mil trescientos).

d) Para los futbolistas que militen en clubes de Primera División "A" $ 2.000 (pesos dos mil).

4) Las partes signatarias solicitan la homologación del presente acuerdo, el que será incorporado al CCT 430/75.

Saludan al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 17/07/2006, se firma nuevamente la presente nota, a los efectos de la certificación de las firmas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 870/2006

Registro N° 827/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente N° 1.043.648/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/33 del Expediente N° 1.189.058/06 de foja 284 del principal Expediente N° 1.043.648/01 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, la CAMARA ARGENTI-

NA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, substancialmente, una actualización de los valores de los salarios básicos y tarifas aplicables a las distintas categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75, que rige la actividad y del que son sus signatarios, conforme el detalle contenido en las planillas anexas y que forman parte integrante del mismo.

Que la vigencia de lo pactado está consignada desde el 1° de octubre de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, glosado a fojas 25/33 del Expediente N° 1.189.058/06 de foja 284 del Expediente N° 1.043.648/01.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 25/33 del Expediente N° 1.189.058/06 de foja 284 del Expediente N° 1.043.648/01.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.043.648/01

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 870/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/33 del expediente N° 1.189.058/06, agregado a fojas 284 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 827/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2006 comparecen por una parte el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, representado en este acto por D. Jorge Antonio BISON y por el sector empresario la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION representada por D. Carlos E. G. WAGNER; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, representadas por D. Ricardo D. ANDINO y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, representada en este acto por D. Jorge A. DE FILIPPO y expresan que han mantenido largas conversaciones, habiendo arribado al siguiente acuerdo:

1) Establecer con vigencia a partir del 1° de octubre de 2006 y 1° de Enero de 2007, el valor de los salarios y tarifas básicas respectivas, aplicables respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 200/75, las que se adjuntan como parte integrante del presente acuerdo.

2) Establecer el pago de una Suma Transitoria no Remunerativa Convencional Mensual, cuyo valor para cada una de las categorías, se detalla en el Anexo I el que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

Esta suma no remunerativa, cuya vigencia transitoria se extiende hasta el 31-12-2006 en que operara su extinción, se liquidará bajo la denominación de pago "Suma Transitoria no Remunerativa Convencional acuerdo SOCAMGLyP - C.A.C. de fecha Septiembre 2006" en forma completa o abreviada.

Las sumas abonadas bajo este concepto, habida cuenta de su carácter no remuneratorio, no se incorporarán a los salarios y tarifas básicas, ni serán tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de aguinaldo, vacaciones, fondo de desempleo, indemnizaciones y de ningún otro concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetas a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social, ni de ningún otro tipo.

La suma mensual no remunerativa se abonará proporcionalmente a los trabajadores que presten tareas por períodos inferiores al mes o en jornadas reducidas respecto a la establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 200/75.

Las partes dejan expresa constancia, que en los salarios y tarifas básicas vigentes a partir del 01-01-2007 se ha incorporado el monto equivalente a la suma transitoria no remunerativa pagadera hasta el mes de diciembre de 2006 inclusive.

3) Los valores establecidos para los meses de octubre de 2006 a marzo de 2007 inclusive, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, a) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remuneratorio o no remunerativo, fijos o variables, porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 200/75. b) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o remunerativa dispuesta por disposición estatal en especial la emergente del Dec. N° 1295/2005.

Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del salario básico y el precio de tarifas acordadas para el mes de septiembre de 2006 para una jornada normal de trabajo.

4) Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31/03/2007. En el supuesto de que la variación del índice de precios al consumidor que publica el INDEC correspondiente al período abril de 2006 a marzo de 2007, superara el 15% las partes convienen en reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

5) Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

6) Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de idéntico tenor por ante mí que doy fe.

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Octubre, Noviembre y Diciembre 2006

Mes: Oct. Nov. y Dic. 2006 — Hoja n° 1

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: $ **55,78**

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 8,20	$ 7,36	$ 5,62	$ 4,71
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 9,08	$ 8,17	$ 6,39	$ 5,39
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 10,00	$ 8,97	$ 7,36	$ 6,39
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 5,51			
Lajas ó baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 6,29			
Más de 30 m2	$ 5,18			

CERÁMICO:	
Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 6,32
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 7,72
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 9,15
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 12,22
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 11,13
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 9,15

PISOS:	
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 11,13
En general (m2)	$ 7,91
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo iregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 14,89
En general (m2)	$ 11,04

COLOCACIÓN DE ZÓCALOS:	
Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 2,14
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 3,47
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 3,14
Sutji, Atlántida, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 4,90
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 3,57
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 4,74

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Octubre, Noviembre y Diciembre 2006

Mes: Oct. Nov. y Dic. 2006 — Hoja n° 2

COLOCACIÓN DE REVESTIMIENTO:	
Por metro cuadrado (m2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 7,20
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 8,17
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 9,57
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 12,22
Cuarta caña, esquineros ó rinconeros (ml)	$ 1,69
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 1,85
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,77
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 12,88
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 15,46
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 12,88
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 19,83
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 2,30
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 2,51
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 2,94
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 10,71
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 4,29

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	
Oficial Lustrador	**$ 55,78**
Aprendíz Lustrador	**$ 43,11**

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 4,42	$ 4,42	$ 3,12
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 7,20	$ 6,75	$ 5,29

Categoriá "D": Ambientes hasta tres (3) m2, el m2	$ 9,64
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)	$ 9,59
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)	$ 1,46
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)	$ 1,69
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)	$ 1,62
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)	$ 1,62
Pulido de revesimientos sobre andamio (m2)	$ 12,88

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Octubre, Noviembre y Diciembre 2006

Mes: Oct. Nov. y Dic. 2006 — Hoja nº 3

ESPECIALIDAD GRANITEROS

	EJECUCIÓN	LUSTRE
Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias		**$ 49,22**
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 3,04	$ 4,50
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 3,41	$ 5,17
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 3,41	$ 5,61
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,13	$ 0,11

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	**$ 43,11**
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 0,77
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 0,94
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 0,94
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 1,40
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,17
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,13
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 1,44
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 1,77
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 1,44
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 2,24
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,25
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,34
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 1,23
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,17
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,43

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Enero, Febrero y Marzo 2007

Mes: Ene. Feb. y Mar. 2007 — Hoja nº 1

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: $ **62,50**

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m2)	$ 9,19	$ 8,25	$ 6,30	$ 5,28
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m2)	$ 10,17	$ 9,15	$ 7,16	$ 6,04
De 40 x 40 y 50 x 50 (m2)	$ 11,20	$ 10,05	$ 8,25	$ 7,16
Veredas de cualquier tipo (m2)	$ 6,17			
Lajas ó baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m2	$ 7,05			
Más de 30 m2	$ 5,80			

CERÁMICO:	
Baldosas de azotea rectas o trabadas (m2)	$ 7,08
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m2)	$ 8,65
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m2)	$ 10,25
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m2)	$ 13,69
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m2)	$ 12,47
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m2)	$ 10,25
PISOS:	
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 12,47
En general (m2)	$ 8,86
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo iregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m2)	$ 16,68
En general (m2)	$ 12,37
COLOCACIÓN DE ZÓCALOS:	
Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 2,40
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 3,89
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 3,52
Sutji, Atlántida, venecita, porcemix, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 5,49
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 4,00
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 5,31

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Enero, Febrero y Marzo 2007

Mes: Ene. Feb. y Mar. 2007 — Hoja nº 2

COLOCACIÓN DE REVESTIMIENTO:	
Por metro cuadrado (m2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m2)	$ 8,07
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 9,15
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 10,72
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 13,69
Cuarta caña, esquineros ó rinconeros (ml)	$ 1,89
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 2,07
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,86
Cerámica en revestimiento interno (m2)	$ 14,43
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m2)	$ 17,32
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 14,43
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 22,22
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 2,58
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 2,81
En azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 3,29
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 12,00
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 4,81

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:

Oficial Lustrador	**$ 62,50**
Aprendíz Lustrador	**$ 47,91**

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m2)	$ 4,95	$ 4,95	$ 3,50
Mosaico común Lustrado a plomo (m2)	$ 8,07	$ 7,56	$ 5,93

Categoriá "D": Ambientes hasta tres (3) m2, el m2	$ 10,80
Mármol en trozo lustrado a plomo (m2)	$ 10,74
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)	$ 1,64
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)	$ 1,89
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m2)	$ 1,82
Mosaico en bruto con guarda limpia (m2)	$ 1,82
Pulido de revesimientos sobre andamio (m2)	$ 14,43

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Enero, Febrero y Marzo 2007

Mes: Ene. Feb. y Mar. 2007 — Hoja nº 3

ESPECIALIDAD GRANITEROS

	EJECUCIÓN	LUSTRE
Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias		**$ 54,89**
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 3,39	$ 5,02
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 3,80	$ 5,76
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 3,80	$ 6,26
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,14	$ 0,12

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	**$ 47,91**
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 0,86
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m2)	$ 1,04
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m2)	$ 1,04
Azulejos de 10 x 10 y 11x 11 (m2)	$ 1,56
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,19
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,14
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m2)	$ 1,60
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m2)	$ 1,97
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m2)	$ 1,60
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo iregular y/o en piezas sueltas (m2)	$ 2,49
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,28
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,38
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m2)	$ 1,37
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,19
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,48

ANEXO I

Valores de la Suma Transitoria NO Remunerativa Convencional Mensual

Período octubre de 2006 a diciembre de 2006 (ambos meses inclusive)

Especialidad Colocadores, Lustradores y Pulidores: $ 123,00.-

Aprendiz Lustrador: $ 88,00.-

Especialidad Graniteros: $ 104,00.-

Especialidad Porcelaneros: $ 88,00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 863/2006

Registro N° 836/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.176.278/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a fojas 34/35 de autos y Anexo de foja 36, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

Que el mentado acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que mediante el acuerdo de marras las partes signatarias convienen el establecimiento de las escalas salariales aplicables a los trabajadores de la empresa citada ut supra.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la parte empresaria firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las precitadas partes acreditan su personería con la documentación glosadas a estos actuados (fojas 12/20 y 46) y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras, conforme surge de las demás constancias de autos.

Que los delegados de personal han ejercido la representación de los trabajadores en la presente negociación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponderá que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio a los efectos del cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 34/35 y Anexo de foja 36 del Expediente Nº 1.176.278/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 34/35 y Anexo de foja 36 del Expediente Nº 1.176.278/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.176.278/06

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 863/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/36 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 836/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Julio de 2006, se reúnen los representantes de SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., Sr. Juan Carlos Abella, en adelante “SOGEFI”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. José Rodríguez, Manuel Pardo, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, José Alberto Caro, Francisco Malvaso, Víctor Hugo Gaeta, María Inés Eyroa, Pedro Carrizo, Juan Posik, Cristina Luna y el Dr. Guillermo Morán, en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1) A partir de la fecha del presente las condiciones de contraprestación a favor de los empleados, se incrementan;

2) Con vigencia a partir del 1º de junio/06 una suma fija no remunerativa por única vez de $ 220;

3) A partir del 1-07-06 un 15% NO REMUNERATIVO sobre básicos vigentes a mayo de 2006;

4) A partir del 1 de septiembre/06 se adicionará un 2% más NO REMUNERATIVO sobre básicos vigentes a mayo 2006;

5) A partir del 1 de noviembre de 2006 un 2% más NO REMUNERATIVO sobre básicos vigentes a mayo 2006;

6) A partir del 1 de diciembre/06 el 19% no remunerativo (resultante de ptos. 3, 4 y 5) se incorporará al salario básico vigente a mayo/06;

7) A partir de marzo/07 un 5,2% NO REMUNERATIVO sobre salarios básicos vigentes a diciembre/06;

8) A partir del 1 de julio/07 el 5,2% NO REMUNERATIVO (resultante del pto. 7) se incorporará al salario básico vigente a diciembre/06, y se otorgará un 5% REMUNERATIVO más sobre salarios básicos vigentes a diciembre/06;

9) A partir de enero/08 un 5,4% NO REMUNERATIVO sobre salario básico vigente a julio/07;

10) A partir de mayo/08 el 5,4% NO REMUNERATIVO (resultante del pto. 9) se incorporará al salario básico vigente a julio/07;

11) A partir de junio/08 se otorgará un 0,15% REMUNERATIVO más sobre salario básico vigente a julio/07;

12) De los puntos que anteceden resultan las nuevas escalas salariales para obreros y personal administrativo bajo convenio que como Anexo 1 forman parte de la presente y que las partes firman en prueba de conformidad como complemento de este acuerdo.

13) Los montos no remunerativos (a excepción del dispuesto en el punto Nº 2 del presente acuerdo) se considerarán a los fines de liquidar: Aguinaldo, Vacaciones y horas extras.

14) Que en virtud de lo precedentemente acordado las partes dejan expresamente establecido: a) que la nueva escala salarial reemplaza y deja sin efecto ni valor legal alguno la anterior escala salarial pactada oportunamente entre las partes y vigente hasta la fecha de este acuerdo (CCT SMATA FATRA más 10%), asimismo se pacta que ningún aumento, incremento y/o condición remunerativa y/o no remunerativa que se dispusiera en el marco del convenio SMATA-FATRA será de aplicación en esta empresa; b) que se mantiene la vigencia de las categorías laborales; c) se comprometen a reunirse en el curso del presente año a efectos de acordar las bases de un nuevo convenio colectivo de trabajo de empresa, con revisión total de las cláusulas actualmente vigentes (CCT 27/88) teniendo presente las condiciones de trabajo y modalidades que se vienen implementando en los nuevos convenios colectivos celebrados por el SMATA.

15) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2008.

16) Que con el presente acuerdo queda cubierta la inflación o costo de vida o similar que pudiera producirse en el país hasta el mes de junio de 2008 inclusive.

17) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición y/o convenio, incremento alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados.

18) PAZ SOCIAL: Las partes asumen, en el marco de este acuerdo, el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes u otras posibles, evitando por todos los medios a su alcance, medidas de acción que afecten la producción normal de la planta.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO ACTA:

	ACTUAL May-06	01/06/2006 UNICA VEZ NO REMUN.	01/07/2006 NO REMUN.	01/09/2006 NO REMUN.	01/11/2006 NO REMUN.	01/12/2006 REMUN.	01/03/2007 NO REMUN	01/07/2007 REMUN.	01/01/2008 NO REMUN.	01/05/2008 REMUN.	01/06/2008 REMUN.
:AT 1	$ 6,45	$ 220,00	$ 7,42	$ 7,55	$ 7,68	$ 7,68	$ 8,08	$ 8,48	$ 8,96	$ 8,96	$ 8,98
:AT 2	$ 7,39	$ 220,00	$ 8,50	$ 8,65	$ 8,80	$ 8,80	$ 9,25	$ 9,71	$ 10,26	$ 10,26	$ 10,28
:AT 3	$ 7,74	$ 220,00	$ 8,90	$ 9,06	$ 9,21	$ 9,21	$ 9,69	$ 10,17	$ 10,75	$ 10,75	$ 10,77
:AT 4	$ 8,07	$ 220,00	$ 9,28	$ 9,44	$ 9,60	$ 9,60	$ 10,10	$ 10,60	$ 11,20	$ 11,20	$ 11,22
:AT 5	$ 8,61	$ 220,00	$ 9,90	$ 10,08	$ 10,25	$ 10,25	$ 10,78	$ 11,31	$ 11,95	$ 11,95	$ 11,97

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 842/2006

CCT Nº 821/2006 “E”

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.161.165/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa y Anexos I, II, III y IV, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T.) por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 121/178 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que cabe destacar que con fecha 26/12/05, el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T.), Asociación Sindical de primer grado, se ha desafiliado de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES ARGENTINA (FOEESITRA), tal como surge del informe de la base de datos de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, glosado a foja 99/100.

Que los signatarios luego de negociar en forma directa acompañaron el plexo que surge de fojas 15/76 y fojas 79/86.

Que atento las observaciones formuladas mediante dictamen de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fojas 104/107, se consensuó el plexo traído a estudio, conforme surge de foja 121/178 de autos.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 179 el contenido del texto del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I, II, III y IV celebrado el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T.) por la parte gremial y la Empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a foja 121/178 del Expediente Nº 1.161.165/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I, II, III y IV obrantes a foja 121/178 del Expediente Nº 1.161.165/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.165/06

BUENOS AIRES, 27 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 121/178 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 821/06 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS
E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE S.O.E.E.S.I.T. Y
TELECOM ARGENTINA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 2006, se reúnen los Sres. Rubén Alejandro ROSITTO y Jorge Enrique LOCATELLI, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. y, los Sres. Secretario General, Omar Nolasco PEREZ, Secretario de Asuntos Profesionales, Carlos Santiago CABRAL y Delegados, Azenailda QUILEZ, Sara Isabel GARCIA, Diego Luis GERVASONI y Diego Gerardo SCHACHMER, en representación del SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE - S.O.E.E.S.I.T., quienes acuerdan el texto convencional siguiente:

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

ART. 1 - AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo serán de aplicación para los trabajadores de la actividad de las telecomunicaciones de TELECOM ARGENTINA S.A., en adelante LA EMPRESA, cuya representatividad ejerza el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, y se circunscribe a la extensión territorial que se indica en la correspondiente personería gremial.

ART. 2 - VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir de los 10 días corridos de su correspondiente homologación y por el término de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar lo expresamente normado en las cláusulas generales de este Convenio y podrán de común acuerdo pedir la denuncia del mismo.

ART. 3 - AJUSTES

Los ajustes a que dé lugar la aplicación de la presente convención, se harán extensivos al trabajador que haya egresado, por cualquier razón, a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Igual derecho corresponderá a los derechos habientes o beneficiarios del trabajador que haya fallecido durante ese período.

ART. 4 - PERSONAL COMPRENDIDO

El personal comprendido en este Convenio será encuadrado conforme al detalle que obra en el Anexo I. El encuadre de nuevas funciones no previsto en el referido Anexo será pactado por la Comisión Paritaria.

La EMPRESA comunicará a EL SINDICATO las dotaciones anuales del personal representado por este sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

ART. 5 - CADUCIDAD

A partir de la fecha de la homologación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan sin efecto todas las actas, acuerdos y disposiciones suscriptos con anterioridad al presente, con excepción de los que expresamente se modifican y/o mencionan en este Convenio y especialmente el CCT 201/92 y sus actas complementarias.

En este sentido, las partes acuerdan ratifican en un todo el acuerdo al que arribaron en fecha 26 de diciembre de 2005, el que pasa a formar parte del presente.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 6 - LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 7 - CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones.

ART. 8 - ACOMPAÑANTE DE CONDUCTOR

Toda unidad automotor del tipo camión que transporte carga y que deba efectuar un viaje continuado superior a los 300 Km., además del chofer deberá contar con un acompañante en condiciones de manejar, salvo que la unidad esté equipada con sistema de comunicación.

ART. 9 - UNIFORMES - ROPA DE TRABAJO

Cuando por requerimiento de LA EMPRESA el trabajador deba utilizar uniforme especial, éste le será suministrado por la misma.

LA EMPRESA proveerá la ropa de trabajo apropiada a las tareas y factores climáticos conforme a la Ley vigente en la materia.

ART. 10 - PRIMEROS AUXILIOS

LA EMPRESA deberá dotar a los lugares de trabajo y a los móviles y/o unidades de transporte, de los medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios, proveerá botiquines, cartillas o folletos aconsejando su uso.

Cuando el número de trabajadores y/o naturaleza de las tareas lo justifiquen, se capacitará trabajadores a los fines de la utilización de éstos elementos en los distintos sectores de trabajo.

ART. 11 - DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 12 - RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien, acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 13 - NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 14 - DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimiento de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ellos, un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato o en su ausencia por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa o investiga.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 hs. de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de LA EMPRESA, esto dará lugar, según la gravedad de la falta, a:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión menor (hasta 10 días).

c) Suspensión mayor (desde 11 y hasta 29 días).

d) Despido.

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones se aplicarán en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos, cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos en los que se funda e indicación del plazo en caso de aplicarse una suspensión. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 hs. Asimismo, podrá acudir a la Organización Gremial para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y de la posición de la Organización Gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso dentro de un plazo que no excederá los 3 (tres) días hábiles, a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo. Cumplida esta instancia, LA EMPRESA podrá aplicar la medida, ratificando o rectificando la sanción prevista.

7. Una vez aplicada la sanción disciplinaria, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

8. En casos de faltas que, por su naturaleza, impidan la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

9. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la misma y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

10. Lo dispuesto en el presente artículo es complementario de lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

ART. 15 - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas 15 minutos, de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

El personal de operación de tráfico cumplirá jornada de 7 (siete) horas efectivas diarias (35 hs. efectivas semanales).

Con la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes comprometen analizar los índices de productividad de LA EMPRESA para considerar la factibilidad de modificar la jornada.

ART. 16 - JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán una jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas.

En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

Los aumentos de jornada se comunicarán con quince (15) días de anticipación, como mínimo, y se tendrá en cuenta la mayor antigüedad del empleado en caso de existir varios postulantes a dicho incremento.

ART. 17 - HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñen los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente. Asimismo, podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias territoriales, climáticas o estacionales. Los horarios también podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos, los cuales serán rotativos.

Los cambios de turno u horarios serán fijados con una antelación de 15 días, salvo casos de fuerza mayor, o necesidades del servicio imprevistas.

JORNADA DISCONTINUA

Cuando de común acuerdo se fijen jornadas discontinuas, en forma transitoria o permanente, se acordará también la respectiva contraprestación.

Régimen de negociación y condiciones particulares:

Establécese el régimen de negociación y las condiciones a las que estará sujeta la misma para la habilitación de jornadas discontinuas de trabajo.

El personal, en forma grupal, podrá realizar tareas en jornadas discontinuas.

Este régimen de trabajo podrá ser aplicado en forma temporaria, según razones climáticas y/o estacionales, quedando limitada en prestaciones a 120 días anuales.

Se determinará en cada caso la necesidad de su utilización conforme las necesidades operativas.

Se podrá acordar una interrupción de la jornada de hasta 4 horas.

El trabajador percibirá por el efectivo cumplimiento de la jornada discontinua una compensación de:

— 1.23% salario básico categoría 1 por día, cuando la interrupción sea de dos horas.

— 1.35% salario básico categoría 1 por día, cuando la interrupción sea de tres horas.

— 1.47% salario básico categoría 1 por día, cuando la interrupción sea de cuatro horas.

* Las sumas abonadas en concepto compensatorio no serán consideradas como base de cálculo para la determinación de cualquier otro rubro, beneficio o adicional, derivado de la aplicación del presente CCT, con excepción de horas extras, SAC y Premio Productividad.

* La asignación de jornada discontinua al trabajador, en ningún caso generará derecho al mismo para realizarla en sucesivos períodos, si por cualquier causa se deja de prestar servicio efectivo bajo esta forma.

* La negociación de las condiciones particulares para la aplicación de esta modalidad, será efectuada entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, quienes fijarán las horas de discontinuidad.

* El presente régimen tendrá vigencia hasta la renovación del convenio colectivo de trabajo o hasta que las partes decidan su modificación, sustitución o extinción.

La aplicación de las disposiciones contenidas en el presente artículo, no podrá implicar en ningún caso el ejercicio irrazonable de las facultades del empleador de modificar las condiciones laborales de los trabajadores, en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

ART. 18 - EMERGENCIA

El trabajador no estará obligado a prestar servicio en horas suplementarias, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 50 del presente Convenio.

ART. 19 - TURNOS DIAGRAMADOS

Turno Diagramado: se denomina a aquel en que el trabajador, por razones de servicio, cumple su jornada normal en turnos rotativos abarcando días sábados, domingos y/o feriados. En estos supuestos, LA EMPRESA abonará, como única compensación, un adicional mensual equivalente al 18% del salario básico más antigüedad. Aquél que sólo trabajare un sábado, domingo o feriado por mes, percibirá un adicional del 9%. En ambos supuestos percibirá el total de lo establecido del 18% aquel trabajador que estuviere asignado en el diagrama de sábados, domingos y/o feriados cumpliendo con sus tareas normales y habituales, 2 (dos) días como mínimo al mes. Cuando se le asigne 1 (uno) día, percibirá el 50% del total a que hace referencia el presente artículo. Los turnos diagramados en sábado, domingo y/o feriado serán rotativos entre los trabajadores de la misma oficina, especialidad y/o sector.

Se exceptúa para los trabajadores de Turnos Diagramados lo dispuesto en el artículo 15 del presente, en cuanto a cumplir la jornada de lunes a viernes, garantizándose el descanso del artículo 20 semana por medio indefectiblemente, pudiéndose modificar ésta disposición por acuerdo de los interesados, previa conformidad con el jefe respectivo.

Se encuentran afectados a este sistema de turnos:

a) El personal comprendido en la actualidad.

b) El personal de informática.

c) El personal perteneciente a los grupos laborales: Empalmadores, Probadores, Instaladores-Revisadores, a quienes podrá asignarse turnos diagramados los días sábados en una proporción de hasta el 15% de sus dotaciones y de hasta el 8% los días domingos y feriados.

d) El personal de atención a los clientes de las oficinas comerciales, a quienes podrá asignárseles Turnos Diagramados los días sábados en una proporción del 10 al 15% en función de la dotación. La Comisión Paritaria establecerá el porcentaje de aplicación en las oficinas comerciales, teniendo en cuenta sus dotaciones.

La Comisión Paritaria podrá considerar la ampliación a cualquier otro sector por razones justificables de servicio.

ART. 20 - DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 21 - DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de (12) horas, salvo en los casos previstos en el artículo 18 (Emergencia) del presente Convenio.

ART. 22 - DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo, al descanso que se establece a continuación:

a) 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

b) En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicha jornada.

c) Para el caso específico del personal de Operación en centrales de tráfico que opera través de sistemas digitales tendrá asimismo, un descanso visual de 10 minutos por cada período de 2 horas de trabajo corrido en su puesto de Operación.

d) Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedia la jornada excepto, que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 23 - TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV

MODALIDADES

ART. 24 - TRABAJADORES EVENTUALES Y DE TEMPORADA

El desempeño de los trabajadores eventuales, de temporada y con contratos de duración determinada, se regirá por la legislación vigente en la materia.

ART. 25 - DISPONIBILIDAD

1. La disponibilidad o guardia pasiva consiste en preveer que ciertos grupos de trabajadores permanezcan a disposición de LA EMPRESA durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornadas semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia por interrupción del servicio o inminencia de daños.

Todo trabajador que se encuentre en disponibilidad percibirá la compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen de acuerdo con la tabla que figura en el Anexo II.

2. El tiempo máximo para cubrir la disponibilidad será de siete (7) días. Deberá existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en disponibilidad.

3. En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.

El tiempo de trabajo efectivo será compensado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora. Esta cláusula regirá exclusivamente para la primer convocatoria realizada durante el horario en disponibilidad.

A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

4. LA EMPRESA podrá afectar al presente régimen al personal perteneciente a los siguientes Grupos Laborales:

Ingeniería/Especializados, Equipos, Empalmador/Líneas, Servicios al Cliente/Servicio Post Venta, Comunicaciones, Almacenes y Servicios Generales.

Se deberá comunicar al personal la situación de disponibilidad con un plazo no menor de 7 (siete) días.

ART. 26 - DISPONIBILIDAD - INCOMPATIBILIDADES

En los días en que el trabajador se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva, no podrá ser convocado a realizar Emergencias (art. 18) y Turno Diagramado (art. 19).

ART. 27 - GRUPOS MOVILES

Se denomina Grupo Móvil al equipo de trabajadores afectado a tareas de mantenimiento de sistemas de Radioenlace, Coaxiles Múltiplex, Centros de Control y Telesupervisión y sistemas afines, que se caracteriza por su alta y permanente movilidad. Las condiciones básicas de trabajo de los Grupos Móviles se ajustarán a las siguientes modalidades:

El trabajador deberá actuar en todo el ámbito geográfico del plantel bajo su jurisdicción, salvo los casos contemplados en el artículo 18.

Es tarea inherente del trabajador del grupo móvil el manejo de unidades automotores.

Los trabajadores de grupos móviles están comprendidos en el sistema de turnos diagramados o disponibilidad según corresponda.

ART. 28 - BRIGADAS MOVILES

Se entiende por Brigada Móvil a la cuadrilla de Construcción de Líneas que por razones de trabajo específico, deba hacer vida de campaña.

Sin perjuicio de los demás beneficios que le otorga el presente Convenio, las condiciones básicas de trabajo en las Brigadas móviles, se ajustarán a las siguientes normas:

a) El suministro de elementos para la preparación de alimentos correrá por cuenta de LA EMPRESA.

b) Cuando las Brigadas se instalen en lugares poco poblados. LA EMPRESA facilitará salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, los medios de transporte requeridos para el traslado de los residentes habituales del campamento al centro urbano más próximo, en los días no laborables. Las unidades automotores de propiedad de LA EMPRESA estarán a tales efectos, al servicio de los trabajadores que pertenezcan a la Brigada de que se trate, exclusivamente. Cumplido el traslado y mientras el trabajador permanezca en la localidad, la unidad quedará estacionada frente a la oficina existente en la misma o en el lugar que dispongan LA EMPRESA.

c) Como alojamiento del trabajador, LA EMPRESA proveerá elementos y viviendas que reúnan condiciones mínimas de higiene, comodidad y seguridad.

d) LA EMPRESA suministrará al trabajador los elementos necesarios para la limpieza de la vivienda: jabón, escobas, cepillos, desinfectantes, trapos de piso etc. y aquél estará, obligado, por su parte a mantenerla en perfecto estado de higiene.

e) Los traslados deberán hacerse, siempre que las circunstancias lo permitan, en horas diurnas, considerando como tales las comprendidas entre las 6 y 20 hs. En los casos en que por necesidades del servicio, deban realizarse fuera de este horario, se compensará al trabajador mediante el tiempo libre que corresponda.

f) Todo trabajador de Brigadas Móviles, cuando viva en casilla rodante, recibirá una compensación diaria remunerativa por mayores gastos que se indican en el Anexo II.

ART. 29 - BRIGADAS SEMI-FIJAS

Se entiende por Brigadas semi-fijas las cuadrillas de construcción que efectúan su trabajo teniendo un lugar de asiento fijo y una determinada zona geográfica de actuación.

Sin perjuicio de los demás beneficios que le otorga el presente Convenio, las condiciones básicas de trabajo en las Brigadas Semi-Fijas se ajustarán a las siguientes normas:

a) En ningún caso podrán permanecer fuera de su lugar de asiento por un período que supere los 30 días.

b) Cuando las Brigadas Semi-Fijas se desempeñen a más de 40 Km. de su lugar de asiento, para alojamiento del trabajador, LA EMPRESA proveerá una casilla rodante que reunirá condiciones mínimas de higiene, comodidad y seguridad.

Cuando se desempeña a menos de 40 Km. de su lugar de asiento, el trabajador será transportado diariamente desde éste hacia el lugar de prestación de servicios y también su regreso a la base, salvo los casos excepcionales en que se estime conveniente la aplicación del Art. 51 del Convenio vigente.

c) El suministro de elementos de cocina necesarios para la preparación de alimentos, correrá por cuenta de LA EMPRESA.

d) LA EMPRESA suministrará al trabajador los elementos necesarios para la limpieza de la vivienda: jabón, escobas, cepillos, desinfectante, trapos de piso, etc. y aquel estará obligado por su parte a mantenerla en perfecto estado de higiene.

e) Los traslados deberán hacerse siempre que las circunstancias lo permitan en horas diurnas, considerando como tales las comprendidas entre las 6 y 20 hs. En los casos en que por necesidades del servicio, originadas por razones de emergencia, deban realizarse fuera de este horario, se compensará al trabajador con tiempo libre las horas correspondientes.

f) El tiempo que demanden los viajes para tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, dada la proximidad de la ubicación de la casilla rodante al sitio de trabajo, se encontrará comprendido dentro del horario normal de labor, compensándose con tiempo libre, cuando sea necesario por razones de servicio efectuarlo fuera de la jornada normal de labor.

g) Todo trabajador de Brigadas Semi-Fijas, cuando viva en la casilla rodante, fuera de su asiento habitual recibirá una compensación diaria remunerativa por mayores gastos que se señala en el Anexo II.

CAPITULO V

VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 30 - VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

LA EMPRESA se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 31 - INGRESOS

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

Para los nuevos ingresos EL SINDICATO podrá postular a través de su registro, los candidatos que considere conveniente, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos por LA EMPRESA.

A los efectos de este artículo LA EMPRESA elaborará un Registro Unico de postulantes para el ámbito de EL SINDICATO.

Este registro contendrá la totalidad de postulantes que deseen ingresar con independencia de su procedencia.

Para el cumplimiento del presente, EL SINDICATO designará un gestor de ingresos. Por su intermedio, LA EMPRESA notificará el resultado de las evaluaciones de los postulantes presentados por la organización gremial.

Los postulantes que no aprobaran las evaluaciones teóricas y/o prácticas que exigiera LA EMPRESA, podrán ser presentados por EL SINDICATO en oportunidad de nuevas convocatorias.

ART. 32 - INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas de supervisión percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiera personal calificado se designará a personas de otros sectores afines.

Esta asignación de tareas sólo se considerará válida cuando es autorizada mediante constancia fehaciente de la oficina de personal correspondiente.

ART. 33 - REINGRESO

Cuando el trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en LA EMPRESA, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI

TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 34 - TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio, LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos 2 (dos) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento. Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación:

a) Razones de salud propia.

b) Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 35 - TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 36 - TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades de servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 37 - TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Km. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio de domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

El empleador requerirá la conformidad expresa del trabajador con el cambio propuesto.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, no podrá implicar en ningún caso el ejercicio irrazonable de las facultades del empleador de modificar las condiciones laborales de los trabajadores, en los términos de lo dispuesto por el art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo 51, no remunerativo y no sujeto a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 38 - PERMUTAS

Los trabajadores de LA EMPRESA que revisten en igual categoría y especialidad, podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar nueva permuta o traslado.

ART. 39 - COMISIONES - ADSCRIPCIONES

El trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento, se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje

efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo-efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gastos de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 40 - COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km. del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario, éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento.

El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de su comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de LA EMPRESA.

ART. 41 - DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII

COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 42 - SALARIOS

Las escalas salariales serán las que obran como Anexo II de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cuando se trate de trabajadores que desarrollen sus tareas habituales a tiempo parcial, percibirán las remuneraciones en la proporcionalidad que corresponda. Si la jornada se cumple parcialmente en horario nocturno se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ART. 43 - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Fíjase para los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación mensual en concepto de antigüedad que se indica en el Anexo II por cada año de servicio sin límite de antigüedad.

Cuando deba ajustarse la antigüedad, en los casos que se indican a continuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Al trabajador de jornada reducida, cuando pase a desempeñar funciones de tiempo entero, se le computará 1 (un) mes de antigüedad por cada 140 horas trabajadas hasta el 30/4/91; de un mes de antigüedad por cada 160 horas trabajadas a partir del 01/05/91.

b) Al trabajador de temporada, se le computará a todos los efectos el total de tiempo efectivamente trabajado, conforme a las disposiciones legales y convencionales vigentes.

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente.

La antigüedad a los efectos exclusivamente del cobro de esta bonificación, se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito.

ART. 44 - PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30% del sueldo básico del mes y del valor antigüedad en que corresponda abonarlo.

El premio se incrementará con el propósito de acentuar la productividad según, los porcentajes y de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

a) En un 20% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no haya tenido inasistencias al trabajo, salvo las que correspondieron por licencia anual de vacaciones o accidente de trabajo, o las que se originen por la aplicación del Decreto 375/89, y que no supere tres impuntualidades de 15 minutos.

b) En un 10% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que durante el semestre no supere dos (2) días de ausencia por cualquier motivo, salvo las especificadas en a) y no supere cinco impuntualidades de 15 minutos.

c) En un 5% de su sueldo básico del mes y del valor antigüedad, el trabajador que en el semestre no supere (4) cuatro días de ausencia por cualquier motivo, salvo las previstas en a) y no supere 6 impuntualidades de 15 minutos.

Serán condiciones imprescindibles para percibir el incremento del premio fijado por las cláusulas a-b-c, no tener ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo-Agosto y Septiembre-Febrero). Asimismo, se considerará como inasistencia toda impuntualidad que supere los 15 minutos.

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en LA EMPRESA para percibir el premio.

ART. 45 - ADICIONAL IDIOMAS

El trabajador del servicio internacional percibirá por el uso de idioma adicional al castellano, la compensación que se detalla en el Anexo II.

ART. 46 - FALLA DE CAJA

Los trabajadores que cumplan funciones de cajero, cobrador o pagador percibirán en concepto de falla de caja una compensación no remunerativa según Anexo III, por cada día en que se ejecuten dichas tareas.

Los trabajadores que, además de sus funciones específicas deban hacer tareas de caja, cobranza o pago percibirán en concepto de falla de caja una compensación no remunerativa según Anexo III, de acuerdo al Decreto 592/95, por cada día en que ejecuten dichas tareas. En ambos casos, el personal de jornada reducida percibirá estas compensaciones en forma proporcional.

ART. 47 - AUTOMOTORES FUNCION ADICIONAL

Los trabajadores, a los que además de sus funciones se les asigne conducir automotores, percibirán durante el tiempo de esta asignación el adicional que se detalla en el Anexo II.

ART. 48 - UNIDADES ESPECIALES

Los choferes que tengan a su cargo unidades equipadas con elementos mecánicos, como ser guinches, perforadoras, bombas extractoras de agua, equipos neumáticos, hidroelevadores, etc., que además de conducir deban operar equipo, percibirán el adicional que se detalla en el Anexo II, mientras ejerzan estas funciones.

ART. 49 - DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

Se establece como feriado el día 18 de Marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del Trabajador Telefónico.

ART. 50 - HORAS EXTRAORDINARIAS

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en el artículo 18 y 25 de este convenio y lo establecido por el artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Excepcionalmente, en aquellas unidades en que sea necesario por razones estructurales realizar horas extraordinarias, se asignarán rotativamente. LA EMPRESA abonará con el 50% de recargo las horas extraordinarias en días hábiles de trabajo que excedan la jornada normal y con el 100% las que se cumplan en sábados, domingos y feriados nacionales y provinciales.

Para el personal que trabaje en régimen de turnos diagramados, si realizaran horas extraordinarias en su día de trabajo (inclusive si es sábado, domingo o feriado) la hora será abonada con el 50% de recargo. Si las horas extraordinarias las realiza en su día franco de descanso, serán abonadas al 100%. Estos porcentajes se incrementarán cuando se realice en horas nocturnas de acuerdo a la legislación vigente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo III, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado, hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22 y 7 horas, no se considerará trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que, resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencia. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma:

1. Desayuno $ 4, cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 8 hs. y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno no incluido.

2. Almuerzo $ 16, cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12 hs.

3. Cena $ 16, cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21 hs.

4. Alojamiento $ 43, cuando corresponda por haber pernoctado.

5. Gastos menores, $ 6, cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

f) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del veintiún (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desaraigo.

g) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos o brigadas móviles y brigadas semi-fijas que se regirán por sus propias disposiciones.

LA EMPRESA autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.

ART. 52 - VIATICOS POR GASTOS DE DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal prolongue su jornada normal en 2 o más horas como consecuencia de la realización de horas extraordinarias y las mismas coincidan con las horas habituales de desayuno, almuerzo o cena, el empleado percibirá como compensación por los gastos, el correspondiente plus de comida que se indica en el anexo III.

En estos casos al igual que en lo prescripto en el artículo 53, se entenderán como no remunerativas y al solo efecto de compensación de gastos (viático no sujeto a rendición de cuentas, en los mismos términos del artículo 106 de la L.C.T.).

ART. 53 - VIATICOS

LA EMPRESA abonará, en concepto de viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de $ 50 (pesos cincuenta) mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 54 - MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

El trabajador que, previa autorización por escrito de LA EMPRESA, utilice para el desempeño de sus tareas, un medio de movilidad de su propiedad, percibirá como compensación por los mayores gastos de uso y mantenimiento de la unidad en que deba incurrir, la suma no remunerativa fijada en el Anexo III como módulo “Uso de medio de movilidad propio”.

ART. 55 - ZONAS DE TURISMO

Durante las épocas de temporada y en las zonas de turismo que más abajo se indican, el viático será incrementado en el 20 (veinte) por ciento.

Del 1-12 al 31-3: Balcarce, Chascomús I Mar del Plata, Miramar, Necochea, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Pinamar, Santa Teresita, Monte Hermoso, Pueblo Reta, Claromecó Villa Gessell, Carhué, Sierra de la Ventana, Tandil, Ciudad de San Juan, Zona Serrana de la Provincia de San Luis, Mendoza y localidades cordilleranas, La Rioja, Catamarca, Corrientes (Capital).

Del 1-3 al 31-8: Paso de Los Libres, Río Hondo, Rosario de la Frontera.

Todo el año: Córdoba y sus sierras, San Salvador de Jujuy y localidades de la Quebrada de Humahuaca-Ciudad de Salta y Cafayate, Puerto Iguazú, El Dorado, Wanda, Puerto Libertad, Puerto Esperanza, Puerto Rico, Montecarlo, Capiovi y San Ignacio de la Provincia de Misiones, San Pedro (Buenos Aires).

De existir actas complementarias que involucren a otras localidades no previstas en el presente, se procederá a su incorporación en el apartado que corresponda.

ART. 56 - ZONAS DESFAVORABLES

Se establece una compensación mensual para el trabajador que tenga su lugar de asiento en las localidades ubicadas en zonas desfavorables, cuyo porcentual sobre los sueldos asignados queda establecido a continuación:

a) Del 100% en las localidades ubicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur.

b) Del 50% para las localidades ubicadas en la Provincia de Chubut y para las localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), el Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Susques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca), y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja).

c) Del 50% en San Carlos de Bariloche.

d) Del 25% en Carmen de Patagones (Buenos Aires), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente R. S. Peña (Chaco). Desde Humahuaca, a la Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy), Repetidora Iríibicuá (Corrientes), Jachal (San Juan), Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia Santa Rosa (Salta), San Javier, Concepción de las Sierras, Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones).

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos en las referidas zonas, se establece de acuerdo con el siguiente detalle:

Localidades incluidas en el inciso a) $ 120,00

Localidades incluidas en el inciso b) $ 80,00

Localidades incluidas en el inciso c) $ 75,00

Localidades incluidas en el inciso d) $ 62,50

En los casos de viáticos por trabajos en la Antártida Argentina, el importe será de $ 125,00.

A los efectos del fraccionamiento previsto en el Art. 51 inciso e), los importes se establecen en el Anexo III.

Al trabajador con lugar de asiento permanente en las zonas indicadas en los incisos a) y b), se le abonará adicionalmente la suma que se establece en el Anexo II como módulo “Compensación por Gastos Mayores en zonas Desfavorables”, asimismo percibirán las sumas establecidas en el Anexo III, como “Compensación Gastos Mayores en Zonas Desfavorables” en vales alimentarios.

ART. 57 - COMPENSACIONES NO REMUNERATIVAS

Las partes dejan constancia que lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 del presente Convenio, ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, por lo que los importes que se abonan por los conceptos mencionados en los mismos, no constituyen remuneración y se hallan exentos de aportes y contribuciones previsionales y de obra social.

ART. 58 - ADICIONAL POR CAPACITACION

A los trabajadores que LA EMPRESA les asigne cumplir con tareas como capacitador o instructor de personal, y siempre que éstas no fueran las que cumpla en forma normal y permanente, les será abonado el adicional por hora de capacitación que se establece como parte integrante del Anexo II.

Para tener derecho al cobro de este adicional, LA EMPRESA deberá comunicar por escrito al trabajador el programa de capacitación en el que éste intervenga como capacitador o instructor, la cantidad de horas que estará afectado a tal tarea y la fecha de inicio y finalización de su intervención.

Fuera de los horarios que le fueran asignados para la capacitación mencionada, el trabajador deberá cumplir con sus funciones normales y habituales dentro de la jornada ordinaria.

Será facultad de LA EMPRESA, ampliar sin previo aviso la cantidad de horas asignadas, con derecho al cobro del adicional indicado. Asimismo, podrá reducir o dejar sin efecto y sin previo aviso, las horas de capacitación asignadas, sin derecho del trabajador a la percepción de las que no hubiese cumplido en forma afectiva. En ambos supuestos, la modificación será notificada por escrito.

CAPITULO VIII

SUBSIDIOS

ART. 59 — COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiere la internación del trabajador comisionado o adscripto por razones de servicio a más de 40 (cuarenta) km. y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que este viaje al lugar donde aquél se encuentre.

ART. 60 — GUARDERIAS

LA EMPRESA cumplimentará la guarda o custodia de los hijos menores de 6 años de las trabajadoras telefónicas, cuando éstos cumplan dicha edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer Grado).

Respecto de aquellos menores que cumplan la edad de 6 años a partir del 1º de julio, y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

El beneficio indicado precedentemente será otorgado por LA EMPRESA, a su opción, ya sea mediante guarderías propias, cuando su capacidad lo permita, en guarderías contratadas a terceros, o mediante el pago de una compensación no remunerativa, según se indica en el Anexo III, previa presentación del comprobante emitido por quien preste el servicio.

Este beneficio alcanzará a los trabajadores viudos y/o a los que se otorgue la tenencia judicial del hijo.

ART. 61 — COMPENSACION ESCOLARIDAD

LA EMPRESA abonará al trabajador que acredite mediante certificado de escolaridad, que su hijo/a se encuentra cursando escolaridad primaria o secundaria, una compensación mensual por los meses de marzo a diciembre de cada año por cada hijo que inicie primer grado y hasta que alcance los 18 años, que se establece en el Anexo III.

Esta compensación por gastos de escolaridad no reviste carácter remunerativo.

En caso que ambos cónyuges fueran trabajadores en LA EMPRESA, el derecho al cobro de esta compensación sólo asistirá a uno de ellos.

ART. 62 — BECAS

LA EMPRESA instrumentará un sistema de Becas para hijos de trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efecto de cursar estudios secundarios en colegios nacionales, provinciales o municipales. Cuando por falta de vacantes en las instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, las solicitudes serán objeto de tratamiento en la Comisión Paritaria de Interpretación. A este efecto los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente. Las Becas a otorgar anualmente serán quinientas cuarenta (540) entre todos los solicitantes de la dotación convencionada del país, cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios en colegios nacionales, provinciales o municipales de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior para lo cual se deberán presentar los siguientes datos:

— Del trabajador/trabajadora-padre, madre o de ambos si trabajan en LA EMPRESA: nombre y apellido, y Nº. de legajo.

— Del hijo: nombre y apellido, edad, estudios que cursa, año a cursar, total de años de la carrera, certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo a los mejores calificados en el año lectivo anterior, considerando además para la selección el menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en LA EMPRESA, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos, cantidad de hijos y antigüedad en LA EMPRESA, en este orden y para los casos de igualdad en los promedios.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador, el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador. Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular. La Administración del Sistema será responsabilidad de LA EMPRESA y suministrará a EL SINDICATO, la nómina de los beneficiarios que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación personal.

ART. 63 — QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

En caso de muerte del trabajador este beneficio será abonado a quien éste haya designado, salvo que el trabajador hubiera optado por adherirse al seguro de vida previsto en el artículo 107 del presente Convenio Colectivo, en cuyo caso los beneficios de éste sustituyen al anterior.

ART. 64 — GASTOS DE SEPELIO

El trabajador designará, mediante declaración jurada, al o los beneficiarios que tendrán derecho en caso de su fallecimiento a la percepción de la suma no remunerativa que consta en el Anexo III, para atender los gastos de su sepelio.

Este beneficio se abonará en un plazo máximo de 10 (diez) días y comprende el que corresponde percibir por la legislación vigente en materia de accidente de trabajo.

Para la percepción del citado beneficio, será necesaria la presentación del comprobante correspondiente emitido por quien preste el servicio.

ART. 65 — GASTOS POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del trabajador comisionado o adscripto a más de 40 (cuarenta) km., por razones de servicio, LA EMPRESA tomará a su cargo los gastos que ocasione el traslado de sus restos al lugar originario de su residencia o donde sus deudos lo indiquen, dentro del ámbito del país. Cuando por el mismo motivo, sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento, LA EMPRESA tomará a su cargo los gastos de hasta dos (2) deudos o personas autorizadas por los mismos.

ART. 66 — COMPENSACION TARIFA TELEFONICA

El trabajador tendrá derecho a un monto no remunerativo como compensación mensual por tarifa telefónica, indicado en el Anexo III, cuando acredite, mediante comprobante del gasto, por única vez, ser usufructuario de una línea telefónica.

Cuando se instale una línea telefónica en el domicilio particular del empleado, LA EMPRESA le concederá, por única vez, una bonificación especial no remunerativa equivalente al costo del cargo de conexión. Quedan excluidos aquellos trabajadores que obtuvieron este beneficio con anterioridad a la firma de este acuerdo.

También acordará una bonificación no remunerativa, cuando el trabajador requiera cambio de domicilio de su servicio telefónico. Esta compensación no remunerativa, será equivalente al cargo por cambio de domicilio.

En los supuestos de las bonificaciones por instalación de línea telefónica y cambio de domicilio, prevista en los párrafos anteriores, el trabajador deberá presentar el correspondiente comprobante de pago.

ART. 67 — APORTE FONDO COMPENSADOR

Con relación a los Jubilados y Pensionados de las Empresas Telefónicas, LA EMPRESA efectuará mensualmente un aporte al Fondo Compensador del 0,9% de los salarios básicos que se depositará en los mismos plazos establecidos en el Art. 104 del presente.

CAPITULO IX

LICENCIAS

ART. 68 — REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo, salvo los trabajadores de las Agencias con menos de 31 líneas instaladas, que tendrán derecho a las licencias de los artículos 70, 80, 82, 83 y 88.

b) De Temporada: tendrán derecho a un período anual de vacaciones al concluir cada ciclo de trabajo graduada su extensión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del presente Capítulo.

c) Contratado: en la extensión que fije el contrato.

ART. 69 — LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo a las siguientes prescripciones:

a) Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijarán en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviera asignada. La distribución de las vacaciones correspondientes a cada año calendario tendrán lugar entre el primero de abril del año al que se imputen y el treinta y uno de marzo del año siguiente.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores las solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el inciso a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

d) A pedido del trabajador y supeditada a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos.

ART. 70 — VACACIONES - PLAZOS

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de quince (15) años no exceda los veinte (20) años.

e) De cuarenta y dos (42) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal, aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año que correspondan las mismas.

La Comisión Paritaria continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

ART. 71 — REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el Art. 69 de este capítulo, deberá haber prestado servicio durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el artículo 135 de la L.C.T. salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 72 — TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 73 — FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 70, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el Art. anterior.

ART. 74 — VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieron, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiera su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final.

ART. 75 — ACUMULACION DE VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 76 — INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador por graves razones de servicio, entendiéndose por éstas aquellas que impliquen la paralización de los servicios de telecomunicaciones a causa de todo tipo de catástrofes naturales y situaciones de fuerza mayor que justifiquen la interrupción, tomando a su cargo los gastos de traslado y/o hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 77 — LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso indica y por las circunstancias que se detallan a continuación las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1.Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2. Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador (2) días (1 hábil).

3. Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padres, padrastros, hijos, hijastros y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado, tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4. Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario; cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermos que habiten fuera del domicilio, un máximo de seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5. Mudanza: un (1) día.

6. En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7. Donación de sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá, su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8. Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrara algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/o horas en que deba interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho Servicio Público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

La Comisión Paritaria, continuará evaluando las disposiciones del presente artículo.

ART. 78 — LICENCIA POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria hasta tres días corridos por examen, con un máximo de quince días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro días y

veintiocho días, respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación y presentar posteriormente el certificado expedido por el instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de 30 días.

ART. 79 — LICENCIA POR CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos efectivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta días siguientes, al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X

ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 80 — ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE - PLAZO - REMUNERACION

Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) meses y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de irrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especies que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 81 — LICENCIAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1. Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentre, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

2. Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica así lo hará.

3. En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4. Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5. En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio, el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6. Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 82 — ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la Ley 24.557 y sus modificatorias, y decretos reglamentarios. Se indica en ANEXO IV el procedimiento a seguir.

ART. 83 — CONSERVACION DE EMPLEO

Vencido los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir los dos (2) años desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 84 — REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación de empleo, si del accidente o enfermedad inculpable, resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la L.C.T.

ART. 85 — ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud, clínicamente comprobadas, tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el Art. 83 del presente Convenio.

ART. 86 — CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de reparticiones nacionales, provinciales, o municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causa invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 87 — VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de LA EMPRESA sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (7) y veintiuna (21) horas. No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío, el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse apto en los días posteriores deberá concurrir al servicio de Medicina Laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de Medicina Laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI

MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 88 — PROHIBICION DE TRABAJAR - CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 80.

ART. 89 — ESTADO DE EXCEDENCIA

Distintas situaciones. Opción en favor de la Mujer.

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigne por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al 35% de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 de la L.C.T. por cada año de servicio.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara un nuevo contrato de trabajo con otro empleador, quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo, es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 90 — ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrara en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 91.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda, expedido por la Autoridad competente.

ART. 91 — PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad por el Servicio Médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo 79 que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo 87.

ART. 92 — LACTANCIA - DESCANSO

1. Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2. Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 93 — REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA

Atento la particularidad que significa la división de LA EMPRESA, que impide cumplimentar el sistema de adscripción la Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la lactancia.

CAPITULO XII

REPRESENTACION Y RELACIONES GREMIALES

ART.94 — REPRESENTACION GREMIAL

LA EMPRESA reconocerá como delegados gremiales, a los trabajadores designados conforme a la ley y cuyo número se ajuste en cada establecimiento o edificio a lo siguiente:

a) De diez (10) a veinte (20) trabajadores, un (1) delegado gremial.

b) De veintiún (21) a cuarenta (40) trabajadores, dos (2) delegados gremiales.

c) De cuarenta y uno (41) a sesenta (60) trabajadores, tres (3) delegados gremiales.

d) De sesenta y uno (61) a ochenta (80) trabajadores, cuatro (4) delegados gremiales.

e) De ochenta y uno (81) en adelante, un delegado más cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de cincuenta (50) que excedan de ochenta y uno, a los que deberán agregarse los establecidos en d).

f) Como excepción a los incisos anteriores, en aquel establecimiento o edificio cuya cantidad de trabajadores sea de cinco (5) y hasta nueve (9) podrán elegir un (1) delegado gremial, siempre y cuando el establecimiento o edificio se encuentre a una distancia superior a los 40 Km. de la sede de EL SINDICATO que los represente.

g) La cantidad de delegados establecida en la escala anterior, es el máximo reconocido por LA EMPRESA. En aquel establecimiento o edificio que tenga más de un turno, grupo o sector de trabajo, EL SINDICATO deberá disponer la adecuada distribución de los delegados, según los topes máximos fijados en los incisos a), b), c), d) y e).

h) EL SINDICATO notificará a LA EMPRESA, los delegados que representan al personal convencionado en cada establecimiento o edificio.

i) Si el representante gremial, a su solicitud, cambia de edificio, perderá su representación al producirse el traslado.

ART.95 — DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en el lugar de trabajo y ante la asociación sindical.

b) La representación de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

c) Dar intervención a sus respectivos Sindicatos, en todos los reclamos que efectúan los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

ART. 96 — COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a las Jefaturas; dentro de las horas de trabajo y están autorizados a distribuir los comunicados de EL SINDICATO, siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

ART. 97 — CREDITO HORARIO GREMIAL

LA EMPRESA reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de EL SINDICATO.

ART 98 — LICENCIAS GREMIALES

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales, con personería gremial, en organismos que requieren representación gremial, dejarán de prestar servicio, y gozarán de licencia automática sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones.

ART. 99 — PERMISOS GREMIALES

Los delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

a) Acción gremial en el edificio: los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehacientemente a su superior para realizar tareas gremiales dentro de su Sección, Oficina o Edificio, con estimación del tiempo que asumirán en dicha gestión.

b) Gestiones gremiales fuera del edificio: en el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del edificio, los delegados deberán comunicarlo previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrarán a cargo exclusivo de EL SINDICATO, para lo que se deberá contar con la autorización escrita de EL SINDICATO.

c) Licencias y permisos gremiales: ante el previo requerimiento de la asociación sindical y por razones vinculadas a la administración interna de ella, LA EMPRESA autorizará a los delegados indicados, a dejar de prestar servicio, en forma circunstancial (permisos) o en forma estable (licencia). En tales supuestos, las remuneraciones y aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan al empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación del trabajador a su empleo.

d) El tiempo en que los trabajadores desempeñen sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

e) El crédito horario gremial que establece el Art. 96 será de aplicación exclusiva en el punto a) del presente artículo.

ART.100 — FONDO ESPECIAL

LA EMPRESA se compromete a aportar mensualmente a EL SINDICATO el equivalente al 2% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias y $ 14 mensuales por cada empleado convencionado por sindicato, con destino al fondo de asistencia social, capacitación, formación y entrenamiento de EL SINDICATO. Las sumas resultantes serán depositadas por LA EMPRESA a la orden de EL SINDICATO en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

ART.101 — CONTRIBUCION SOLIDARIA

LA EMPRESA retendrá a cada trabajador convencionado, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo, el 1,6% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a capacitación, formación y entrenamiento de EL SINDICATO en los términos del segundo de párrafo del artículo 9 de la Ley 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y dictados de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores.

Las retenciones resultantes serán depositadas por LA EMPRESA a la orden de EL SINDICATO, en la institución bancaria que ésta designe dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período LA EMPRESA entregará a EL SINDICATO, un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

ART. 102 — CARTELERAS

LA EMPRESA colocará carteleras adecuadas en los inmuebles para que EL SINDICATO pueda fijar, sólo en dichos lugares, los comunicados relacionados con sus actividades.

ART. 103 — COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y modificación del presente Convenio y la composición de los diferendos entre las partes, que se integrará con igual número de representantes de LA EMPRESA y de EL SINDICATO.

Serán sus atribuciones:

a) La de interpretar y modificar con carácter general la presente Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de sus partes signatarias.

Las decisiones de esta Comisión sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad. En caso contrario, las partes podrán recurrir a los mecanismos señalados en el párrafo b) del presente artículo o directamente a la justicia para hacer valer sus derechos.

b) La composición de los diferendos que puedan suscitarse y que no sean solucionados directamente entre las partes afectadas.

A tal fin, cualquier divergencia de carácter colectivo deberá ser presentada a esta Comisión, por LA EMPRESA o EL SINDICATO, absteniéndose durante la tramitación de adoptar medidas de acción directa.

La parte reclamante efectuará la correspondiente presentación escrita, de la que dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho término y dentro de las 48 horas siguientes, se convocará a una audiencia de partes para intentar un advenimiento y, subsidiariamente, ofrecer pruebas. En caso de no arribarse a la solución intentada, en la misma audiencia se fijarán los términos y condiciones de producción de la prueba o si ella no fuese necesaria, se dejará constancia de tal circunstancia. Dentro de los cinco (5) días siguientes, la Comisión propondrá una fórmula de solución para ofrecer a las partes voluntariamente.

Dicha instancia será cubierta con la unanimidad de los miembros de la Comisión. De no obtenerse tal unanimidad o de no ser aceptada la fórmula conciliatoria, la Comisión ofrecerá la alternativa de una mediación, confeccionando a tal efecto una terna para poner a disposición de las partes. De todo lo actuado dejará constancia en el acta final que redactará dicha Comisión con participación de los interesados.

c) Agotadas las instancias previstas en los puntos a) y b) indefectiblemente las partes deberán someter las cuestiones no resueltas a los mecanismos previstos por la legislación vigente en la materia.

d) Las partes, de común acuerdo, podrán denunciar en este ámbito el presente convenio, aún durante la vigencia del mismo y comunicar de ello al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ART. 104 — COMISION EMPRESA - GREMIO Higiene y Seguridad Laboral

Las partes se comprometen a la plena observancia de las normas de Higiene y Seguridad Laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que en LA EMPRESA se instrumenten para reducir la siniestralidad, aumentando el esfuerzo en la prevención de riesgos. Como así también analizar y recomendar todas aquellas cuestiones que hagan a mejorar las condiciones del medio ambiente de trabajo.

A tal fin, se ratifica la Comisión asesora en esta materia que se integrará con cuatro representantes de LA EMPRESA a igual número de EL SINDICATO que funcionará en forma permanente.

Las recomendaciones de esta Comisión se formularán por acuerdo unánime de las partes, y deberán ser elevadas, para su tratamiento, a la Comisión Paritaria dentro de un plazo de 15 (quince) días. Esta última a su vez, deberá expedirse dentro de los 60 (sesenta) días de recibida la recomendación.

Las funciones de la Comisión Empresa-Gremio de Higiene y Seguridad Laboral, entre otras, podrán ser:

a) Observar el cumplimiento de las normas específicas en cuanto a las condiciones y medio ambiente de trabajo.

b) Contribuir para que se proteja la salud de los trabajadores mediante acciones de prevención en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo.

c) Recomendar sobre la correcta utilización de los elementos de protección personal correspondientes, tratando de que se reduzcan, controlen o eliminen riesgos en su misma fuente.

d) Promover un clima de permanente cooperación entre la dirección de la empresa y los trabajadores para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

e) Sugerir acciones destinadas a prevenir, controlar o eliminar las causas de los accidentes de trabajo.

f) Tomar conocimiento de los registros de estadísticas, estudios y actuaciones referidas a accidentes de trabajo remitidos por LA EMPRESA a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

g) Realizar a solicitud de la Comisión Paritaria los estudios tendientes a detectar y prevenir las posibles patologías del trabajo vinculadas al cambio tecnológico.

h) Investigar accidentes de trabajo graves y/o mortales y en su consecuencia, realizar recomendaciones sobre medidas preventivas que se extraigan de tal investigación.

ART.105 — CUOTA SOCIETARIA - RETENCIONES ESPECIALES - CREDITOS

En materia de cuota sindical, LA EMPRESA se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia. Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

De igual manera será agente de retención de los créditos que EL SINDICATO otorgue a los trabajadores y comunique a LA EMPRESA, en concordancia con lo establecido en el Art. 132 t.o. de la ley 20.744, que remitirá a la organización gremial igual que en los casos anteriores.

ART.106 — ACUERDOS PARITARIOS

La Comisión Paritaria creada por el Art. 102 del presente Convenio podrá, modificar o incorporar a la presente Convención Colectiva de Trabajo, como parte de la misma, a todos los acuerdos que se celebren dentro del plazo de vigencia de la presente Convención.

CAPITULO XIII

CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 107 — INDEMNIZACIONES

La Comisión Paritaria analizará y resolverá las pautas de aplicación del régimen que al respecto corresponde, las que nunca podrán afectar el orden público laboral.

ART. 108 — SEGURO DE VIDA OPTATIVO

I) Las Partes acuerdan implementar el seguro de vida optativo conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) CARACTER VOLUNTARIO: la adhesión del personal al Seguro de Vida es voluntaria, por lo que cada empleado deberá completar el formulario de adhesión al seguro, estableciendo claramente la decisión de incorporarse al mismo.

b) COBERTURA: la póliza contratada brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

— MUERTE POR CUALQUIER CAUSA.

— INCAPACIDAD TOTAL POR ACCIDENTE.

— INCAPACIDAD TOTAL POR ENFERMEDAD.

— DOBLE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL: hasta los 66 años de edad.

— SUICIDIO.

— INDEMNIZACION ADICIONAL POR HIJO POSTUMO.

c) COSTO INICIAL: 0,39 por mil sobre capital asegurado, del cual la Empresa se harán cargo de las 2/3 partes.

d) MODIFICACIONES DEL COSTO: LA EMPRESA se compromete a mantener sin variación el costo inicial del seguro hasta un año posterior a la puesta en vigencia del acuerdo. Sin perjuicio de ello, con posterioridad a dicha fecha y en cada renovación anual, el costo podrá sufrir variaciones, conforme surja de las variables de siniestralidad, promedio de edad y condiciones del mercado de LA EMPRESA, y que son tomadas en consideración por las Compañías Aseguradoras para la determinación del precio del seguro.

e) FORMA DE PAGO: El aporte de 1/3 a cargo del empleado se descontará mensualmente del haber correspondiente.

f) COMPAÑIAS CONTRATADAS: TELECOM contratará la póliza pertinente.

g) BENEFICIOS: ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la Compañía de Seguros liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto Ñ.

h) BENEFICIARIOS: los beneficiarios del seguro serán exclusivamente los que se designen en las fichas que LA EMPRESA distribuye. En caso de no existir ficha, serán los herederos legales.

i) INCOMPATIBILIDAD CON EL BENEFICIO DE QUINQUENIOS: tal como fuera establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo, a todo empleado que al momento de su muerte en etapa activa estuviera incorporado al seguro, no le será aplicable el beneficio de Quinquenios por muerte establecido bajo el Artículo 63 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, ya que es de aplicación lo indicado en el segundo párrafo del citado artículo.

j) COMIENZO DE VIGENCIA: el personal que adhiera el seguro gozará de cobertura a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en el que se efectúe el primer descuento en el recibo de haberes.

k) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: la póliza contratada obliga a la Compañía Aseguradora a pagar los beneficios dentro de los 15 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquella.

l) DURACION DEL SEGURO: el seguro permanecerá vigente desde la fecha en que LA EMPRESA lo instrumentó y hasta:

1) La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado;

2) la modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el convenio colectivo de trabajo;

3) la cesación de la relación laboral con LA EMPRESA por cualquier causa, excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto N.

m) CESE DE LA RELACION LABORAL: el personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

n) JUBILADOS: no obstante lo dispuesto en el apartado M, todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la empresa, podrá, de así quererlo, continuar con el seguro de vida, con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las distintas aseguradoras, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima. La cobertura será solamente la de muerte por cualquier causa, excepto suicidio. Las aseguradoras no podrán ofrecer al empleado que se retire por jubilación ordinaria, un capital asegurado inferior a 8 sueldos al momento del retiro, salvo que éste, voluntariamente decida contar con un capital asegurado menor. Dicho capital asegurado se mantendrá vigente hasta los 75 años de edad. A partir de dicha edad y hasta los 80 años de edad el capital se reducirá al 25% del capital original a la jubilación.

El no pago en tiempo y forma por parte del jubilado de las primas, hará perder en forma automática su carácter de asegurado.

ñ) SUELDO: con el solo objeto de determinar el capital asegurado y la prima mensual, se entiende por sueldo todo concepto del recibo de haberes sobre el que se practiquen retenciones de la Seguridad Social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extras, SAC, productividad y otros conceptos remunerativos no permanentes.

II) LA EMPRESA se compromete a dar amplia difusión de las condiciones de contratación del seguro de vida, y un amplio asesoramiento al personal a efectos de que éste pueda efectuar una adecuada evaluación sobre la conveniencia de la adhesión.

Asimismo transcurrido el período de suscripción inicial, LA EMPRESA establecerá los mecanismos adecuados para la incorporación al seguro, ya sea de los nuevos empleados que ingresan, como de aquellos que no habiéndose incorporado al inicio desean hacerlo posteriormente.

LA EMPRESA mantendrá informado al personal sobre cualquier variación del costo que pudiera producirse.

ART. 109 — CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas las dotaciones de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a EL SINDICATO signatario del Convenio Colectivo de Trabajo, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que inciden en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a EL SINDICATO, la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

ART. 110 — CAMBIOS ORGANIZACIONALES

Cuando LA EMPRESA implemente cambios en la organización del trabajo por razones tecnológicas, económicas y/o de mercado, que pudieran afectar las condiciones de trabajo y de empleo de los trabajadores comprendidos por el presente Convenio y que por su índole (concentraciones, enrutamientos, etc.) implicara impactos desiguales en el empleo en distintas zonas geográficas del territorio nacional, deberá comunicar a EL SINDICATO con una antelación no menor a 30 días, su magnitud, alcance y personal involucrado. Dentro de dicho plazo, EL SINDICATO podrá realizar propuestas alternativas a los proyectos inicialmente planteados, que serán evaluadas por LA EMPRESA, aplicándose, de ser necesario, los incisos a) a d) del Art. 108 del presente Convenio.

ART. 111

Ambas partes han coincidido en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, conscientes de los derechos y obligaciones recíprocas emergentes del servicio público que se presta.

Asimismo, reconocen la especial significación que tiene la capacitación, la colaboración, la eficiencia y el respeto mutuo, tanto en las relaciones laborales en LA EMPRESA, como en lo que hace a los clientes, comprometiéndose recíprocamente a velar por el cumplimiento de tales objetivos, preservando la ética en la realización de las tareas.

ART.112 — TRABAJOS A TERCEROS

Las partes acuerdan que el otorgamiento por parte de LA EMPRESA de trabajos a terceros dentro del plan de expansión, no afectará a la dotación permanente de las mismas. Cuando como consecuencia dé necesidades circunstanciales del servicio, generadas por una excesiva acumulación de tareas de mantenimiento que son realizadas normal y habitualmente por los trabajadores de LA EMPRESA y que no puedan ser atendidas por éstos, LA EMPRESA informará a EL SINDICATO el otorgamiento de trabajos a terceros el tiempo estimado de duración de los mismos.

ART. 113 — MOVILIDAD FUNCIONAL

Se define como movilidad funcional a la aptitud que tiene todo trabajador para realizar tareas que sean propias de su ámbito laboral y profesional, a partir de acceder a la capacitación y entrenamiento adecuados que le permita ampliar sus conocimientos y habilidades.

En este marco las partes se comprometen a lo siguiente:

— La Empresa a proveer la capacitación y entrenamiento mediante los programas formales y/o prácticas que correspondan, así como también a aplicar la organización, condiciones y medio ambiente de trabajo apropiado al rol polivalente definido.

— Los trabajadores a realizar las tareas del grupo laboral al que pertenecen, tanto de índole técnica, operativa y administrativa, que eventualmente hubiese que llevar a cabo para optimizar la continuidad del servicio, dentro de los plazos y cronogramas establecido por la Empresa.

ART.114 — GRUPOS LABORALES

Los grupos laborales con movilidad funcional son definidos en el Anexo I. Se indica para cada uno de los mismos la descripción enunciativa de funciones, las categorías y denominaciones, y las carreras administrativas.

Se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere.

Art.115 — RECOMENDACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las recomendaciones de la Comisión Gremio-Empresa de Higiene y Seguridad Laboral, podrán ser aprobadas por la Comisión Paritaria, la cual previamente podrá asimismo, y en su caso, modificarlas.

Las que sean aprobadas formarán parte del Convenio Colectivo de Trabajo, con la vigencia que se disponga.

ANEXO I

PERSONAL COMPRENDIDO - ENCUADRE

Realizada la adecuación de las dotaciones actuales a los nuevos grupos laborales y a sus correspondientes escalas, se efectúa un nuevo reagrupamiento con polivalencia funcional, quedando definidos los nuevos grupos y categorías:

GRUPOS LABORALES

1. Ingeniería/Especializados

2. Equipos

3. Empalmadores/Líneas

4. Servicios al Cliente/Servicios Post Venta

5. Almacenes y Servicios Generales

6. Administrativos/Comercial

7. Operación

8. Operación Internacional

9. Comunicaciones

1. GRUPO INGENIERIA/ESPECIALIZADOS

DESCRIPCION: A título enunciativo se enumeran entre otras las siguientes funciones: proyectos y dibujos de ingeniería de equipos, redes, protecciones, obras civiles y de tráfico, sobrestancias en aceptación, prueba, seguimiento y control de calidad de proyectos, equipos, obras y materiales. Análisis, proyectos y estudios de sistemas. Transmisión de datos y servicios de valor agregado.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

B: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de 2da.

C: Auxiliar de Ingeniería/Auxiliar Especializado de Ira.

D: Oficial de Ingeniería/Oficial Especializado.

E: Oficial Múltiple de Ingeniería/Oficial Especializado de 2da.

F: Oficial Especializado de Ingeniería/Oficial Especializado de Ira.

2. GRUPO EQUIPOS

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran las siguientes funciones: instalación, aceptación, operación y mantenimiento de centrales y de sus equipos de supervisión, prueba y energía; sus centros de telesupervisión y sus centros de mantenimiento; laboratorio y depósitos; equipos de alta y baja capacidad; mantenimiento de torres, mástiles y antenas; radioenlaces y sistemas de transmisión de voz, datos e imagen (telemática).

Categorías:

1: Categoría de ingreso

B: Auxiliar de Equipos

C: Auxiliar de Equipos

D: Oficial de Equipos

E: Oficial Múltiple de Equipos

F: Oficial Especializado de Equipos

3. GRUPO EMPALMADOR-LINEAS

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran entre otras, las siguientes funciones: construcción y mantenimiento de canalizaciones, cámaras de registro y tendido de cables de alta y baja capacidad, coaxiles y fibra óptica; así como también en la construcción y/o mantenimiento preventivo y correctivo (eléctrico, mecánico, neumático, etc.) de esos cables.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

A: Auxiliar Empalmador - Líneas

B: Auxiliar Empalmador - Líneas

C: Oficial Empalmador - Líneas

D: Oficial Empalmador - Líneas Especializado

E: Supervisor Empalmador - Líneas/Encargado de Grupo de Líneas y Redes

4. GRUPO SERVICIOS AL CLIENTE/POSTVENTA

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Instalación y reparación de abonados; equipos terminales de abonado, teléfonos públicos, líneas de telex, transmisión de datos, radiodifusión y otros servicios; trabajos administrativos de mantenimiento y actualización de la información relativa a líneas, numeración de abonados y asignaciones; pruebas, mediciones, análisis y despacho de órdenes encaminadas a la localización de averías para su reparación; atención del servicio de reclamaciones.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

A: Auxiliar Servicios al Cliente/Auxiliar de Post Venta

B: Auxiliar Servicios al Cliente/Auxiliar de Post Venta

C: Oficial Servicios al Cliente/Oficial Post Venta Especializado

D: Oficial Especializado Servicios al Cliente/Oficial Post Venta Especializado

E: Supervisor Servicios al Cliente/Encargado de Grupo Post Venta

5. GRUPO ALMACENES Y SERVICIOS GENERALES

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Gestiones administrativas, operativas y otras que hacen al abastecimiento de materiales, equipos, herramientas y demás existencias para el plantel y de apoyo a éste.

Mantenimiento, control e inspección de edificios y vehículos, así como de sus servicios y equipamiento que sirvan a la expansión y explotación del servicio y de atención al personal. Atención de los servicios de maestranza y mensajería.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

A: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales

B: Auxiliar de Almacenes y Servicios Generales

C: Oficial de Almacenes y Servicios Generales

D: Oficial Especializado de Almacenes y Servicios Generales

E: Supervisor de Almacenes y Servicios Generales/Encargado de Grupo Almacenes y Servicios Generales

6. GRUPO ADMINISTRATIVO-COMERCIAL

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran, entre otros, las siguientes funciones: Realización de tareas administrativas de carácter general y de asistencia especial en las áreas de trabajo asignadas, atención al cliente en todo el ámbito de la gestión comercial; promoción, marketing y telemarketing, ventas y atención, al público en centro de comunicaciones no manuales (oficinas públicas, cabinas, locutorios, etc.) y actividades simples de microinformática.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

A: Auxiliar Administrativo

B: Auxiliar Administrativo

C: Administrativo

D: Administrativo Especializado/Representante Comercial de 2da.

E: Supervisor Administrativo/Representante Comercial de Ira.

7. GRUPO OPERACION

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Establecimiento de comunicaciones manuales urbanas e interurbanas, de telex y de los servicios de informaciones, así como el desarrollo complementario de los mismos.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

A: Auxiliar de Tráfico

B: Auxiliar de Tráfico

C: Operador de Tráfico

D: Operador Especializado de Tráfico

E: Supervisor de Tráfico

8. GRUPO OPERADOR INTERNACIONAL

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Establecimiento de comunicaciones internacionales e Información internacional.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

B: Operador Internacional

C: Operador Principal Internacional

D: Operador Supervisor Internacional

E: Supervisor Operador Especializado Internacional

9. GRUPO COMUNICACIONES

DESCRIPCION: a título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Establecer radiocomunicaciones con buques de navegación, bases móviles y terrestres, aeronaves, etc. Asignación, instalación, mantenimiento, operación y supervisión de equipos y redes asociadas de servicios de valor agregado. Atención del centro de soporte al cliente. Facturación por medio de PC's. Operación de telex.

Categorías:

1: Categoría de ingreso

A: Auxiliar en Comunicaciones

B: Auxiliar en Comunicaciones

C: Auxiliar en Comunicaciones

D: Oficial en Comunicaciones

E: Oficial Especializado en Comunicaciones

F: Encargado de Comunicaciones

CAPACITACION

LA EMPRESA brindará a los trabajadores la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en la que revisten o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlo, tanto desde el punto de vista teórica-práctico, como psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a informar a EL SINDICATO sus planes de capacitación.

SISTEMA DE PROMOCIONES

Las Empresas, una vez establecidas las vacantes anuales efectivas en cada grupo y categoría laboral, procederán a la promoción del personal a una categoría superior mediante el sistema de convocatorias, con publicación, concurso y selección de postulantes.

1. PUBLICACION DE VACANTES

Deberán efectuarse con antelación no inferior a 30 días a la fecha de la admisión de solicitudes, y tendrá una amplia difusión en todos los ámbitos de LA EMPRESA.

En toda publicación de convocatoria se hará constar expresamente:

a) Perfil de función y descripción general de tareas.

b) Condiciones que deben reunir los postulantes.

c) Temario de la evaluación teórico-práctico y fecha de inicio de las mismas.

d) Duración del período de formación (si corresponde).

e) Número y clase de vacantes a cubrir.

f) Plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

2. CONCURSO

Se adoptará al mecanismo de concurso-oposición de postulantes. Las evaluaciones a desarrollar serán:

a) Antecedentes y experiencia laboral.

b) Concepto de la jefatura inmediata.

c) Examen teórico-práctico.

3. SELECCION

Las vacantes serán cubiertas en el número establecido en la convocatoria respectiva, por aquellos que hayan obtenido los mejores puntajes en las evaluaciones establecidas en el apartado 2. Se confeccionará una lista de los puntajes en los exámenes de oposición, y se confeccionará una lista y se hará la publicación respectiva.

4. CURSOS DE FORMACION

Para facilitar la promoción de determinadas vacantes que indiquen niveles de responsabilidad, conducción de personal, perfiles funcionales nuevos, y otros, LA EMPRESA impartirá cursos de formación, previos al examen teórico práctico, a fin de la adecuación al puesto de trabajo y a la función que vaya a desempeñar el postulante.

5. VERIFICACION GREMIAL

La participación de la Representación Gremial en el proceso de promociones será la siguiente:

a) El seguimiento-oposición lo ejercerá EL SINDICATO, a cuyo efecto podrá asignar un veedor del acto examinador.

b) Tendrá además como misión verificar la publicación de las vacantes, la calificación de los postulantes y la lista del personal seleccionado.

c) LA EMPRESA informará a EL SINDICATO, el programa y resultado de las promociones que vayan realizando durante cada ejercicio anual.

6. CLAUSULAS ESPECIALES

a) Todo trabajador que habiendo aprobado el examen de selección y por razones de cupo de vacantes no pudiese acceder a una promoción, así como también aquel trabajador que no aprobara el examen, tendrá derecho a una información detallada sobre su evaluación.

b) La aprobación de examen que por razones de cupo de vacantes no hubiesen dado lugar a una promoción, no se considerarán válidos para una nueva convocatoria, debiendo el trabajador cumplir con los requisitos exigidos en esta oportunidad.

c) La desaprobación de un examen limitará la postulación a una nueva convocatoria por el término de 6 (seis) meses.

d) Se crea la categoría de ingreso "1". En los grupos laborales que tienen categoría "A" los vuelcos de la categoría "1" a la categoría "A" se producirán automáticamente luego de doce meses de permanencia en la primera y los vuelcos de la categoría "A" a la categoría "B" se producirán luego de transcurridos doce meses de permanencia en la "A". Los grupos laborales que no tiene categoría "A", el personal ingresante de categoría "1" volcará automáticamente a la categoría "B", luego de 12 meses de permanencia en categoría "1". Las actuales categorías "B" de las distintas especialidades laborales, podrán continuar en carreras técnicas operativas, previa evaluación y examen de aptitud y según las vacantes que se produzcan, las mismas se cubrirán anualmente mediante publicación de concursos, con la participación de la entidad gremial.

CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimiento y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

ASIGNACIONES ADICIONALES

El trabajador con personal a cargo que reviste en las categorías 5 de alguno de los grupos laborales y 4 de los grupos Telegestión y Líneas, percibirá una asignación del 15% de su sueldo básico, en tanto y en cuanto no deje de cumplir una función con tal característica, cuando por modificación de su función o de la estructura de LA EMPRESA, deje de poseer personal a cargo, el trabajador dejará de percibir automáticamente la asignación.

El personal que hasta la fecha del presente acuerdo percibía efectivamente la asignación denominada "Acta 28/6/94-Anexo D1", continuará percibiéndola, estando excluidos de dicho pago aquellos trabajadores afectados a grupos de trabajo en turno diagramado.

CATEGORIA	SUMA NOMINAL
A	$ 48
B	$ 53
C	$ 60
D	$ 69
E	$ 77
F	$ 85

El personal que hasta la fecha del presente acuerdo percibía efectivamente la asignación denominada "Acta 28/6/94-Anexo D2", continuará percibiéndola, estando excluidos de dicho pago aquellos trabajadores afectados a grupos de trabajo en turno diagramado.

ANEXO II

Escalas salariales Mayo de 2006 hasta el 30/09/2006 / Conceptos remunerativos y no remunerativos

Categorías convencionales

CATEGORIAS	REMUNERATIVO		CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	
	Básico	Plus	Suma No Remunerativa	Viáticos*
1	978		229	50
2	1177		275	50
3	1344		314	50
4	1524		360	50
4 (Ex D)	1524	24	360	50
5	1727		404	50
5 (Ex F)	1727	61	404	50
6	1860		471	50

Escalas salariales desde 1° de OCTUBRE de 2006 hasta el 31/12/2006 / Conceptos remunerativos y no remunerativos

Categorías convencionales

CATEGORIAS	REMUNERATIVO	CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	
	Básico	Suma No Remunerativa	Viáticos*
1	1102	125	50
2	1327	151	50
3	1515	172	50
4	1736	197	50
5	1947	221	50
6	2140	228	50

Escalas salariales desde 1° de ENERO de 2007 / Conceptos remunerativos y no remunerativos

Categorías convencionales

CATEGORIAS	REMUNERATIVO	CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS	
	Básico	Suma No Remunerativa	Viáticos*
1	1174	53	50
2	1414	64	50
3	1615	72	50
4	1850	83	50
5	2075	93	50
6	2229	142	50

*Suma no remunerativa estipulada en el art. 53 del presente convenio.

CATEGORIA	VALES ALIMENTARIOS
1	150
2	150
3	225
4	265
5	290
6	315

Aclaración sobre el beneficio de vales alimentarios: Respecto de los vales alimentarios o tickets, el personal de tiempo parcial y/o por agencia los percibirá según la proporcionalidad que corresponda. LA EMPRESA otorgará a todos los trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente instrumento, un beneficio social de carácter adicional equivalente a la duodécima parte de la suma anualmente entregada en concepto de vales alimentarios (Ley 24.700). Este beneficio será entregado conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de cada año, en vales alimentarios.

REMUNERATIVO

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Automotores Función Adicional (Art. 47)	48 2,40	Monto Mensual Monto Diario
Unidades Especiales (Art. 48)	70 3,50	Monto Mensual Monto Diario
Bonificación Antigüedad (Art. 43)	12	Por año de antigüedad
Adicional Idiomas (Art. 45)	$ 15 $ 20	Monto Mensual 1 Idioma Monto Mensual 2 Idiomas

Valores Disponibilidad (Art. 25)

Categoría	Guardia de 8 hs. $	Guardia de 16 hs. $	Guardia de 24 hs. $
A	10	15	24
B	11	16	27
C	12	18	31
D	14	21	35
E	16	23	39
F	17	26	44

Adicional por capacitación (Art. 58)

Hasta 2 hs. mensuales	$ 7 por hora
Entre 3 y 4 hs. mensuales	$ 6 por hora
5 o más hs. mensuales	$ 5 por hora

Brigadas Móviles (Art. 28) $ 1,88 monto diario.
Brigadas Semi-fijas (Art. 29) $ 1,88 monto diario.

Módulo COMPENSACION GASTOS MAYORES EN ZONAS DESFAVORABLES (Art. 56)

CATEGORIA	INC. "A $"	INC. "B" $	
A	472,50	236,25	MONTO MENSUAL
B	517,50	258,75	MONTO MENSUAL
C	567,50	283,75	MONTO MENSUAL
D	622,50	311,25	MONTO MENSUAL
E	692,50	346,25	MONTO MENSUAL
F	762,50	381,25	MONTO MENSUAL

AGENCIAS - Escalas Salariales

Horario	$
7 a 20 hs.	658
7 a 22 hs.	671
7 a 24 hs.	684
Permanente	696

ANEXO III
NO REMUNERATIVO

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 51)	85	Monto diario
Fraccionamiento Inciso e)		
Desayuno	4	Monto diario
Almuerzo	16	Monto diario
Cena	16	Monto diario
Alojamiento	43	Monto diario
Gastos Menores	6	Monto diario
Plus por comida (Art. 52)	12	Monto diario
Medios de Movilidad Propios (Art. 54)		
Automotor < 1000 cc	0,10 6,40	Monto por Km. Monto Diario
Automotor 1000 - 1800 cc	0,13 9.30	Monto por Km. Monto Diario
Automotor > 1800 cc	0,15 12,30	Monto por Km. Monto Diario
Bicicleta	6,40	Monto Mensual
Tracción a sangre	24,60	Monto Mensual
Guarderías (Art. 60)	150	Monto Mensual
CONCEPTO	**$**	**FORMA DE PAGO**
Gastos de sepelio (Art. 64)	1000	Por fallecimiento
Compensación Tarifa Telefónica (Art. 66)	10	Monto Mensual
Compensación Escolaridad (Art. 61)	10	Monto Mensual
Becas (Art. 62)	40	Monto Mensual
Falla de Caja (Art. 46) Cajero Otros	 4,06 2,06	 Monto Diario Monto Diario

MODULO COMPENSACION GASTOS MAYORES EN ZONAS DESFAVORABLES en VALES ALIMENTARIOS (Art. 56 C.C.T. y Art. 105 bis L.C.T.)

CATEGORIA	INC. "A" $	INC. "B $"	
A	120,00	60,00	MONTO MENSUAL
B	130,00	65,00	MONTO MENSUAL
C	140,00	70,00	MONTO MENSUAL
D	160,00	80,00	MONTO MENSUAL
E	170,00	85,00	MONTO MENSUAL
F	190,00	95,00	MONTO MENSUAL

VIATICOS EN ZONAS DESFAVORABLES (Art. 56 C.C.T.)

Localidades Art. 56	Desayuno $	Almuerzo / Cena $	Alojamiento $	Gastos Menores $	Total Viáticos $
Inc. a)	4,80	19,20	69,60	7,20	**120,00**
Inc. b)	3,20	12,80	46,40	4,80	**80,00**
Inc. c)	3,00	12,00	43,50	4,50	**75,00**
Inc. d)	2,50	10,00	36,25	3,75	**62,50**
Antártida	5,00	20,00	72,50	7,50	**125,00**

La empresa asignará al personal representado una tarjeta prepaga telefónica (tarjeta Telecom Global) para que puedan establecer comunicaciones telefónicas por el equivalente de $20 mensuales.

ANEXO IV

ACCIDENTES DE TRABAJO

Con la finalidad de precisar los procedimientos a realizar en los casos de accidentes de trabajo, de evaluar las causas de los mismas y de dar tratamiento a controversias de cualquier naturaleza surgidas entre el trabajador y la ART, las partes acuerdan:

CLAUSULA 1: PROCEDIMIENTO

En caso de accidentes de trabajo, ya sea que éstos se produzcan durante la jornada de trabajo o "In Itinere", el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) EL TRABAJADOR:

— Si se trata de una lesión menor y puede deambular, debe concurrir al consultorio médico de la empresa si el horario lo permite.

— De no tratarse de una lesión menor, se comunicará inmediatamente con el Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT Nº 310/02), de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), para su atención y/o traslado a un Centro Médico de la ART.

— Efectuará exposición judicial en sede policial del accidente de trabajo (ya sea durante el trabajo o en "In Itinere"), en forma personal en caso de poder deambular, o mediante quien designe de no poder hacerlo.

— Avisará o hacer que le avisen a su supervisor

— Informará a EL SINDICATO.

— Cuando tenga el alta del médico de la ART y previo a la reincorporación a su puesto de trabajo, debe concurrir al consultorio médico de LA EMPRESA.

b) LA EMPRESA:

— La supervisión deberá denunciar telefónicamente el accidente de trabajo o in itinere al Centro Coordinador de Atención Permanente, CECAP, (Res. SRT Nº 310/02), de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) a informar inmediatamente a RRHH (Higiene y Seguridad Laboral).

— Mantendrá información actualizada de los números de teléfonos del CECAP.

c) Las ART contratadas por LA EMPRESA:

— Brindará asistencia médica, farmacéutica, ortopedia y rehabilitación al trabajador accidentado, de conformidad con la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

— Investigarán las causas y circunstancias del accidente de trabajo o in itinere, a fin de tomar los recaudos para la evitabilidad de un hecho similar a futuro.

— Otorgarán el alta médica y estimarán, en caso de existir, el grado de incapacidad, comunicando en ambos casos en forma fehaciente al trabajador y a LA EMPRESA de conformidad con la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

d) EL SINDICATO:

— Gestionará, a solicitud del trabajador, la solución de eventuales reclamos por las prestaciones, altas médicas y estimación del grado de incapacidad ante las ART y LA EMPRESA.

— Asesorarán al trabajador, en casos de controversias con la ART, ante denuncias formuladas por el mismo en los organismos contemplados en la Ley de Riesgo de Trabajo Nº 24.577 (Comisiones Médicas y Superintendencia de Riesgo de Trabajo).

CLAUSULA 2: DIFUSION - MEDIDAS PREVENTIVAS

LA EMPRESA se compromete a difundir las medidas preventivas y las normativas básicas a cumplimentar en casos de accidentes de trabajo, así como también a la instalación de obleas en las unidades automotoras con instrucciones tanto en casos de accidentes de trabajo como de emergencias médicas.

EMERGENCIAS MEDICAS

LA EMPRESA brindará el servicio de emergencias médicas en los casos de urgencias por descompensación física del trabajador, cuando la necesidad se origine dentro del horario laboral y estando el trabajador en servicio. Ello, sin perjuicio de poder solicitar la intervención de la obra social a los efectos de evitar cualquier demora en la atención médica. LA EMPRESA asume este compromiso en los términos del artículo 5 del Dec. 1338/96, Ley 19.587, como asistencia inicial por emergencias médicas presentadas durante la jornada de trabajo, hasta tanto se encuentre en condiciones de hacerse cargo el servicio médico de la obra social que le correspondiera al trabajador. El servicio de emergencias será el responsable del tratamiento y derivación según corresponda.

Se entenderá como descompensación física a todo malestar y/o inconveniente físico que no tenga relación directa con el trabajo (Lipotimia, Hipertensión, Fiebre, Mareos, etc.).

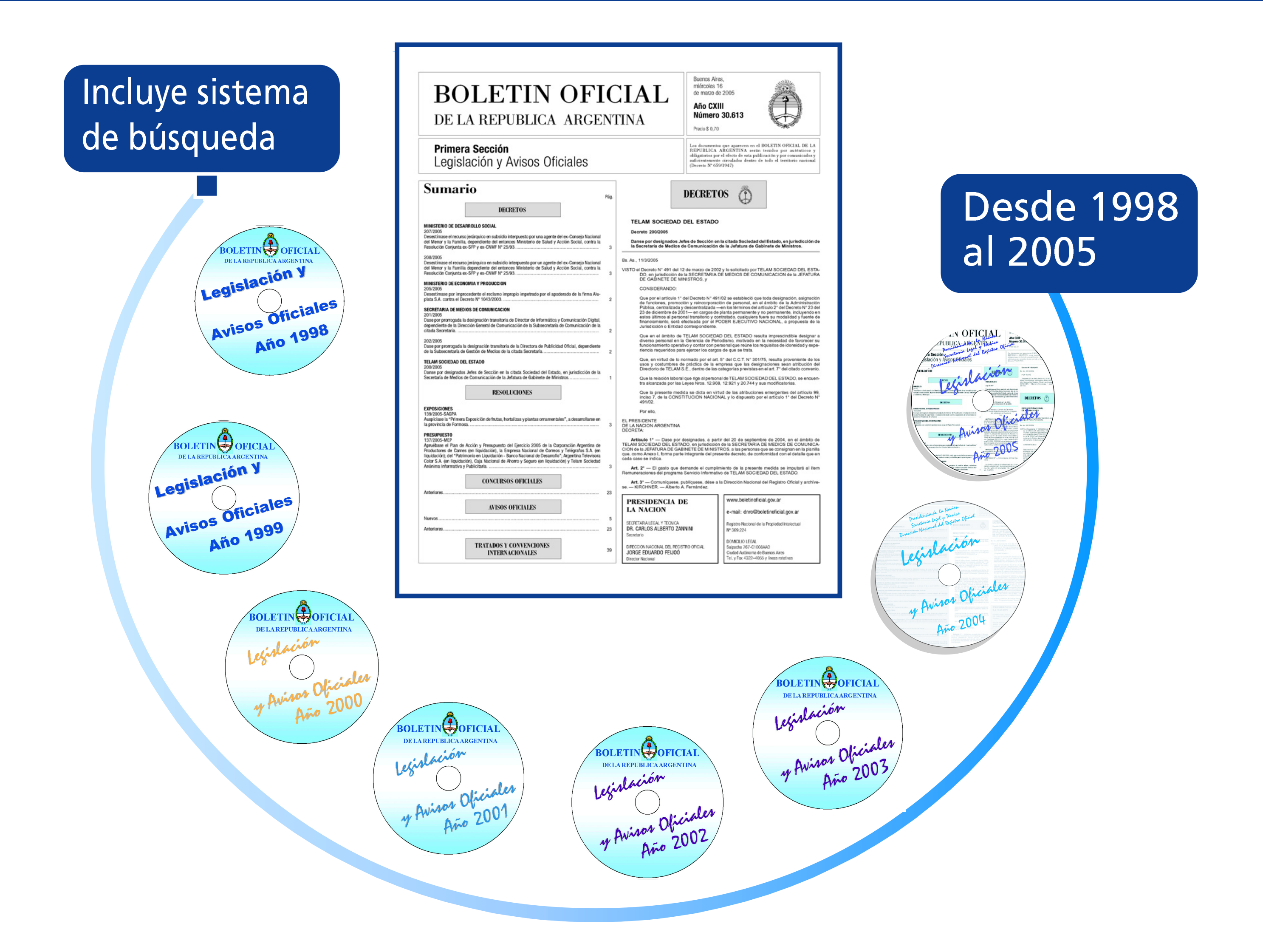


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 | $30 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (09:00 a 13:30 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)